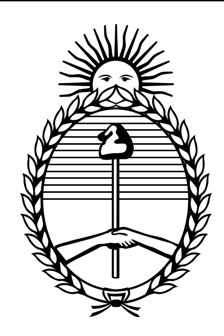
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 9
de marzo de 2011

Año CXIX
Número 32.106

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Decreto 278/2011

Establécese un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños recién nacidos y de hasta los 12 años de edad.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0012602/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 90 del 5 de febrero de 2009 y Nº 92 del 19 de enero de 2010 y la Ley Nº 26.413, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 90/09 estableció por el término de UN (1) año a partir de su publicación y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños de UN (1) año a DOCE (12) años de edad, en los casos en que a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.413, no hubiese sido inscripto su nacimiento o cuya inscripción estuviese aún en trámite.

Que el artículo 8º del citado Decreto, eximió del pago de multas y cualquier otra sanción a las personas que hubieren incurrido en las infracciones previstas en el artículo 37 de la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias.

Que asimismo, el artículo 9º del referido Decreto Nº 90/09, declaró exentos de toda carga fiscal y del pago de la multa prevista en el artículo 91 de la Ley Nº 26.413, a los trámites de inscripción realizados durante la vigencia de la citada norma.

Que mediante el Decreto Nº 92/10 se prorrogó la vigencia del Decreto Nº 90/09, por el plazo de UN (1) año, contado a partir del 11 de febrero de 2010.

Que la implementación del régimen de excepción aludido permitió la inscripción masiva de niños, permitiéndoles gozar del derecho fundamental a la identidad e identificación de las personas.

Que por otra parte, la información estadística sobre los resultados de la aplicación del Decreto Nº 90/09, da cuenta de lo positivo y beneficioso que ha resultado la implementación de este régimen administrativo de inscripción de nacimientos para la ciudadanía.

Que también debe contemplarse la situación de aquellos recién nacidos y niños, respecto de los cuales aún no se ha iniciado el trámite de inscripción de nacimiento, en atención a la oportuna sanción de la Ley Nº 26.413 que derogó el régimen subsidiario previsto en el Decreto Ley Nº 8204/63, ratificado por Ley Nº 16.478 y sus modificatorias.

Que asimismo, se han constatado numerosos casos de ciudadanos mayores de DOCE (12) años de edad pertenecientes a pueblos indígenas que no pueden acreditar su identidad mediante la presentación del correspondiente Documento Nacional por carecer del mismo.

Que garantizar la inscripción, registro y documentación de las personas no sólo importa hacer efectivos los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino, sino también evitar la afectación de otros derechos de las personas originada en la falta de cumplimiento de dichos actos.

Que la posesión del Documento Nacional de Identidad garantiza el pleno ejercicio de los derechos sociales, cívicos y políticos, tales como acceder a la escuela primaria, ser atendido en establecimientos de salud, transitar libremente, salir y entrar del país, trabajar, contraer matrimonio, reconocer hijos, elegir y ser elegido para ocupar cargos políticos, entre otros.

Que asimismo, la inscripción y documentación de todos los sectores de la sociedad, contribuye a la conformación de un registro de datos que refleje todo el potencial humano de la Nación, sin excepción ni discriminación.

Que en esta instancia, resulta de imperiosa necesidad continuar la política de Estado destinada a asegurar a todos los sectores de la sociedad, el ejercicio del derecho a la identidad y la identificación de las personas.

Que siguen plenamente vigentes los antecedentes y fundamentos de hecho y de de-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

recho que motivaron el dictado del Decreto Nº 90/09.

Que asimismo y por estrictas razones de igualdad ante la ley, resulta pertinente que los gobiernos locales apliquen el régimen administrativo que por el presente se establece, para los ciudadanos mayores de DOCE (12) años de edad que residan en el ámbito del territorio de la Nación, carezcan de Documento Nacional de Identidad y acrediten su pertenencia a pueblos originarios.

Que los requisitos para la inscripción de nacimientos no pueden representar un obstáculo para gozar del derecho a la identidad y deben ser coherentes con el fundamento de aquel derecho y con los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que desde un aspecto normativo y valorativo, debe propenderse a la facilitación y remoción de obstáculos para la procedencia de la inscripción de nacimientos, con el fin de salvaguardar el derecho a la identidad de las personas, reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico.

Que la presente medida encuentra fundamento en la urgencia de evitar las excesivas demoras que padecen recién nacidos, niños y adolescentes para acceder al Documento Nacional de Identidad, con todos los perjuicios que tal circunstancia les acarrea.

Que la imperiosa necesidad de resolver la situación descripta configura una problemática que torna imposible el cumplimiento de los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL, para la sanción de las leyes.

Que esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso que dificultaría actuar en tiempo oportuno, y es entonces del caso, recurrir al remedio constitucional establecido en el inciso 3 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, en el marco del uso de las facultades regladas en la Ley Nº 26.122.

Que tal circunstancia, por otra parte, responde a los estándares verificables a que aluden los precedentes jurisprudenciales de Fallos CSJN 320:2851; 322:1726 y "Consumidores Argentinos c/ENPEN - Dto. 558/02-SS - Ley 20.091 s/ amparo ley 16.986".

Que la Ley Nº 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley Nº 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y a lo dispuesto por los artículos 2º, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese, por el término de UN (1) año contado a partir de la publicación del presente decreto y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños recién nacidos y de hasta los DOCE (12) años de edad, en los casos en que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 26.413, no hubiese sido inscripto su nacimiento o cuya inscripción estuviese aún en trámite.

Art. 2º — La inscripción de nacimiento, solicitada por las personas obligadas por el artículo 31 de la Ley Nº 26.413, se hará por resolución administrativa fundada emanada de la respectiva Dirección General del Registro Civil y con la intervención del Ministerio Público de la jurisdicción de que se trate.

Art. 3º — A los efectos de probar el nacimiento a ser inscripto, se admitirán los certificados de médico u obstétrica expedidos de acuerdo a los requisitos exigidos por la normativa vigente al momento del nacimiento y por las respectivas reglamentaciones dictadas por los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En caso de falta de certificado expedido por médico u obstétrica, se admitirá un certificado expedido por establecimiento público médico asistencial con determinación de edad presunta y sexo, conteniendo los datos declarados del menor y la fecha y lugar del nacimiento.

Los datos sobre la fecha y lugar del nacimiento surgirán de una declaración de DOS (2) testigos, mayores de edad y con Documento Nacional de Identidad, formulada ante un Oficial o funcionario competente del Registro Civil respectivo.

Art. 5º — En todos los casos descriptos en el presente se requerirá:

a) Certificado negativo de inscripción de nacimiento expedido por la autoridad con competencia en el presunto lugar de nacimiento;

b) Para el caso de que UNO (1) o ambos progenitores carecieran de Documento Nacional de Identidad, se requerirá la presencia de DOS (2) testigos mayores de edad con Documento Nacional de Identidad a fin de acreditar la identidad del o los progenitores, dejándose constancia de: nombre, apellido, sexo, domicilio y edad de todos los intervinientes.

Para el supuesto de ser los progenitores de nacionalidad extranjera deberán acompañar, además, un documento de identidad reconocido por los tratados internacionales o pasaporte del país de origen.

El Oficial Público interviniente deberá asentar en cada acta los números de los documentos de identidad presentados por el obligado y los testigos, y previa suscripción de los intervinientes, deberá manifestar que el acta se labra de acuerdo a las disposiciones del presente.

Art. 6º — Simultáneamente a la inscripción del nacimiento, el oficial público procederá a adjudicar el correspondiente Documento Nacional de Identidad, debiendo asentar el número adjudicado en la partida de nacimiento, labrada de conformidad con las disposiciones del presente.

Art. 7º — El otorgamiento del Documento Nacional de Identidad, en el marco de las disposiciones del artículo 6º, será gratuito.

Art. 8º — Exímese, durante la vigencia del presente decreto, del pago de multas y de cualquier sanción a quienes hubieren incurrido en las infracciones previstas en el artículo 37 de la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias.

Art. 9º — Los trámites de inscripción de nacimiento que se realicen durante la vigencia del presente decreto, estarán exentos de toda carga fiscal y eximidos del pago de la multa prevista en el artículo 91 de la Ley Nº 26.413.

Art. 10. — A los efectos de implementar el sistema previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley Nº 26.413, los Gobiernos Provinciales podrán, en caso de necesidad, prorrogar su puesta en práctica hasta un máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la fecha de publicación del presente.

Art. 11. — Conforme las disposiciones del presente decreto y a fin de lograr la regularización de inscripciones de nacimientos en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, las Direcciones Generales de los Registros Civiles contarán con la ayuda necesaria del MINISTERIO DEL INTERIOR. El mismo, a través de sus dependencias, actuará como oficina centralizadora de información interjurisdiccional, brindando informes de naturaleza identificatoria y migratoria necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 12. — Dispónese por el término de UN (1) año contado a partir de la publicación del presente decreto y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, la aplicación del régimen administrativo dispuesto por el presente, para la inscripción de los ciudadanos mayores de DOCE (12) años de edad que residan en el ámbito del territorio de la Nación y que acrediten su pertenencia a pueblos indígenas.

El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas en concurrencia con los gobiernos locales, determinarán las modalidades de verificación de la pertenencia a una comunidad o pueblo indígena, conforme con las disposiciones legales vigentes a nivel nacional y provincial.

Art. 13. — El gasto que, por aplicación del presente, demande las funciones de carácter identificatorio, la provisión de documentos nacionales de identidad, su expedición y la posterior entrega a sus titulares, se imputará a las partidas específicas de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, a cuyo fin se efectuarán, a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 14. — Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Nilda C. Garré. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 225/2011

Dase por prorrogada una designación en la Unidad Secretario de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 61506/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1183 del 22 de septiembre de 2005, Nº 444 del 29 de marzo de 2010, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010 prorrogado en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que mediante el Decreto Nº 1183/05 se dio por designado con carácter transitorio al Señor D. Sergio Gabriel MEDINA por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel E - Grado 0 perteneciente a la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 444/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 26 de octubre de 2010, la designación transitoria efectuada oportunamente en los términos del Decreto Nº 1183/05 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 444/10 del Señor D. Sergio Gabriel MEDINA (D.N.I. Nº 25.650.981) en un cargo Nivel E - Grado 0 perteneciente a la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 226/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente Nº 69946/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2238 del 23 de diciembre de 2008, Nº 2260 del 29 de diciembre de 2008, Nº 1486 del 19 de octubre de 2009, Nº 679 del 14 de mayo de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010 prorrogado en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante los Decretos Nº 2238/08 y Nº 2260/08 se dieron por designadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Da. Sofía BANI y a Da. María Florencia PERASSI en la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la entonces SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuya última prórroga se operó mediante el Decreto Nº 679/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 11 de diciembre de 2010, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante los Decretos Nº 2238/08 y Nº 2260/08, y cuya última prórroga se operó mediante el Decreto Nº 679/10 por el mismo término, del personal nominado en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante del presente, de acuerdo con el detalle obrante en la misma y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION
Sofía BANI	31.114.119	C - 0	Analista Administrativa
María Florencia PERASSI	27.225.811	B - 0	Analista Presupuestaria

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2326/2010

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP N° 72349/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.546, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 485 del 7 de mayo de 2007 y N° 738 del 31 de mayo de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto N° 485/07 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinador General del Consejo Federal de la Función Pública dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente perteneciente a la planta permanente Nivel A - Grado 5 con Función Ejecutiva Nivel III del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), al Licenciado D. Néstor Enrique IRIBARREN (D.N.I. N° 8.400.761), y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto N° 738/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 28 de diciembre de 2010 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 485/07 y cuya última prórroga se operó por el Decreto N° 738/10, del agente perteneciente a la planta permanente Nivel A - Grado 5, Licenciado D. Néstor Enrique IRIBARREN (D.N.I. N° 8.400.761), como Coordinador General del Consejo Federal de la Función Pública de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de diciembre de 2010.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2325/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección para el Fortalecimiento de la Gestión del Personal de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 56092/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinadora del Sistema de Información de Empleo Público de la DIRECCION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la agente perteneciente a la planta permanente Nivel B - Grado 10, Licenciada Da. Mirta María VERON.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la DIRECCION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, se encuentra vacante y financiada la Coordinación del Sistema de Información de Empleo Público con Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02 de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 12 de julio de 2010 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Coordinadora del Sistema de Información de Empleo Público de la DIRECCION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente perteneciente a la planta permanente Nivel B - Grado 10, Licenciada Da. Mirta María VERON (DNI Nº 4.434.298), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 229/2011

Danse por prorrogadas designaciones de directores en la Dirección Nacional Técnica Administrativa del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente N° S01:0208194/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los Decretos Nros. 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 763 del 18 de junio de 2004, 334 del 16 de abril de 2009 y 1169 del 1 de septiembre de 2009, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 763 de fecha 18 de junio de 2004, se designaron en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter transitorio, a la Directora Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa, Contadora Pública Doña Rafaela Liliana ESBER (M.I. N° 11.361.148), Nivel A, Función Ejecutiva I y al Director de Recursos Humanos y Organización, señor Don Oscar Edgardo PEÑA (M.I. N° 11.068.374), Nivel B, Función Ejecutiva II.

Que por Decreto N° 1169 del 1 de septiembre de 2009 se dieron por prorrogadas en última instancia a partir del 24 de junio de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del citado decreto, las designaciones efectuadas oportunamente en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de los agentes indicados en el considerando anterior.

Que por el Decreto N° 334 del 16 de abril de 2009, se designó en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, con carácter transitorio, al señor Don José Luis FUENTES (M.I. N° 17.801.193), en el cargo de Director de Servicios Administrativos y Financieros de la referida Dirección Nacional, Nivel B, Función Ejecutiva II, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del citado decreto.

Que a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones que se vienen cumpliendo según las acciones asignadas al citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, resulta necesario prorrogar las designaciones mencionadas en el primer y tercer considerando del presente acto por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles con excepción de lo dispuesto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mentado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 de fecha 25 de enero de 2007.

Que los agentes en cuestión, continúan desempeñando las funciones para las que fueran designados.

Que en lo que respecta a la Contadora Pública Doña Rafaela Liliana ESBER (M.I. N° 11.361.148), la presente prórroga debe considerarse vigente hasta el 10 de junio de 2010, fecha en la cual se modificó la estructura orgánica del referido Servicio Nacional.

Que en el mismo sentido, es necesario designar transitoriamente a la Contadora Pública Doña Rafaela Liliana ESBER (M.I. N° 11.361.148), en el cargo de Directora Nacional Técnica y Administrativa, creado mediante el Decreto N° 825 del 10 de junio de 2010, modificatorio de su similar N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que mediante el Decreto N° 1140 de fecha 28 de junio de 2002, se faculta a los titulares de los organismos descentralizados, para solicitar la cobertura transitoria de cargos.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción y Entidad correspondiente.

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran exceptuados de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 21 de mayo de 2010 y hasta el 10 de junio de 2010, la designación transitoria de la Contadora Pública Doña Rafaela Liliana ESBER (M.I. N° 11.361.148), Nivel A, Función Ejecutiva I, en el cargo de Directora Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que fuera efectuada mediante el Decreto N° 763 del 18 de junio de 2004 y prorrogada en última instancia por su similar N° 1169 de fecha 1 de septiembre de 2009.

Art. 2° — Dase por designada transitoriamente a partir del 11 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la firma del presente decreto, a la Contadora Pública Doña Rafaela Liliana ESBER (M.I. N° 11.361.148), en el cargo de Directora Nacional Técnica y Administrativa del citado Servicio Nacional, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Tramo Superior, Grado 1, Función Directiva I.

Art. 3° — Dase por prorrogada, a partir del 21 de mayo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto N° 763 del 18 de junio de 2004 y prorrogada por su similar N° 1169 de fecha 1 de septiembre de 2009, del señor Don Oscar Edgardo PEÑA (M.I. N° 11.068.374), en el cargo de Director de Recursos Humanos y Organización del referido Servicio Nacional, Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnico, Tramo Superior, Grado 4, Función Directiva III.

Art. 4° — Dase por prorrogada, a partir del 6 de enero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del señor Don José Luis FUENTES (M.I. N° 17.801.193), en el cargo de Director de Servicios Administrativos y Financieros del mencionado Servicio Nacional, Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnico, Tramo Principal, Grado 6, Función Directiva III, efectuada mediante el Decreto N° 334 del 16 de abril de 2009.

Art. 5° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la cobertura de vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 de fecha 25 de enero de 2007, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 6° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 228/2011

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente N° 928/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley N° 26.546, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1119 del 20 de agosto de 2009 y N° 243 del 10 de febrero de 2010 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 prorrogado en los términos del Decreto N° 2053/10.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir de diciembre de 2008.

Que por el Decreto N° 1119/09 se efectuó la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1° de abril de 2009, del Lic. Benito Gustavo VAZQUEZ (DNI N° 10.333.186) en el cargo de Coordinador Técnico Administrativo, Nivel B, Función Ejecutiva III, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 243/10 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el mencionado Decreto N° 1119/09 y por el mismo término.

Que, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, considera imprescindible proceder a la prórroga de la designación transitoria en el cargo de Coordinador Técnico Administrativo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 15 de septiembre de 2010, del Lic. Benito Gustavo VAZQUEZ (DNI N° 10.333.186), a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con las funciones asignadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 15 de septiembre de 2010, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto N° 1119/09 y prorrogada por el Decreto N° 243/10, del Lic. Benito Gustavo VAZQUEZ (DNI. N° 10.333.186), Nivel B, Grado 8 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), en el cargo de Coordinador Técnico Administrativo, Nivel B, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del mencionado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2328/2010

Dase por aprobada la designación de la Directora de Determinación de Derechos de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 1 del 2 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 1/08, la segunda apertura.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentra vacante, en la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES organismo desconcentrado del mencionado Ministerio, el cargo de Director de Determinación de Derechos, de la Dirección Nacional de Promoción y Gestión de Derechos, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la Licenciada Vanina Marcela PINA, reúne los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura del cargo mencionado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 18 de octubre de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Licenciada Vanina Marcela PINA (DNI Nº 25.130.550), en el cargo de Directora de Determinación de Derechos, de la Dirección Nacional de Promoción y Gestión de Derechos, de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 231/2011

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0277313/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 135 de fecha 15 de febrero de 2007, se designó con carácter transitorio al Licenciado en Economía Don Manuel Isidoro WEICH (M.I. Nº 8.076.725), en el cargo de Director Nacional de Inversión Pública de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se prorrogó en último término mediante Decreto Nº 851 de fecha 6 de julio de 2009.

Que por el Decreto Nº 545 de fecha 12 de mayo de 2009 se designó transitoriamente, a la Licenciada en Economía Doña Mercedes LA GIOIOSA (M.I. Nº 24.499.389), en el cargo de Director de Coordinación de Políticas Productivas dependiente de la Subsecretaría mencionada precedentemente.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que los profesionales a los que hace referencia el Anexo al presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias, a partir del 28 de abril de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, de los funcionarios que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en los cargos que se detallan, autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — La designación transitoria del Licenciado en Economía Don Manuel Isidoro WEICH (M.I. Nº 8.076.725) se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL	NIVEL F.E.	CARGO
LA GIOIOSA, Mercedes	24.499.389	B	III	Director de Coordinación de Políticas Productivas

DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL	NIVEL F.E.	CARGO
WEICH, Manuel Isidoro	8.076.725	A	I	Director Nacional de Inversión Pública

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 223/2011

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Gestión Universitaria de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 928 del 11 de junio de 2008, 393 del 23 de abril de 2009, 1636 del 2 de noviembre de 2009 y 1033 del 19 de julio de 2010 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 928 del 11 de junio de 2008 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que en el artículo 3° del Decreto N° 928/08 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de febrero de 2008.

Que por el Decreto N° 393 del 23 de abril de 2009 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1636 del 2 de noviembre de 2009 y 1033 del 19 de julio de 2010, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1° del mencionado Decreto N° 1033 del 19 de julio de 2010.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 27 de diciembre de 2010, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 928/08, prorrogada por sus similares Nros. 393/09, 1636/09 y 1033/10, del Licenciado Jorge Luis STEIMAN (D.N.I. N° 11.613.838), en el cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria (Nivel A con Función Ejecutiva II), dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de diciembre de 2010.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 224/2011

Dase por prorrogada la designación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 854 del 30 de septiembre de 2003, 903 del 15 de julio de 2004, 611 del 6 de junio de 2005, 1672 del 27 de diciembre de 2005, 1639 del 9 de noviembre de 2006, 1101 del 14 de agosto de 2007, 673 del 22 de abril de 2008, 201 del 17 de marzo de 2009, 937 del 21 de julio de 2009 y 934 del 29 de junio de 2010 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 854 del 30 de septiembre de 2003 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 854/03 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por el Decreto Nº 903 del 15 de julio de 2004 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 611 del 6 de junio de 2005, 1672 del 27 de diciembre de 2005, 1639 del 9 de noviembre de 2006, 1101 del 14 de agosto de 2007, 673 del 22 de abril de 2008, 201 del 17 de marzo de 2009, 937 del 21 de julio de 2009 y 934 del 29 de junio de 2010, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del Decreto Nº 934 del 29 de junio de 2010.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 3 de enero de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 854/03, prorrogada por sus similares Nros. 903/04, 611/05, 1672/05, 1639/06, 1101/07, 673/08, 201/09, 937/09 y 934/10, del Administrador Gubernamental Doctor Luis Alberto QUINTERO (D.N.I. Nº 14.157.630), en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos (Nivel A con Función Ejecutiva I), dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de enero de 2011.

Art. 3º — Déjase establecido que la medida no ocasionará erogación en el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 286/2011

Desígnase a un Vocal de la Comisión Nacional de Comercio Exterior.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0378129/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994 se creó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR como organismo desconcentrado en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 766/94, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE INDUSTRIA, proceder a la designación de los Vocales del Directorio de la mencionada Comisión Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 1255 de fecha 18 de septiembre de 2007, se designó al Licenciado en Economía D. Alejandro Raúl BARRIOS (M.I. Nº 18.713.370) en el cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Expediente Nº S01:0382262/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, tramita la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Alejandro Raúl BARRIOS al cargo indicado en el considerando inmediato anterior.

Que el MINISTERIO DE INDUSTRIA propone designarlo como Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, por un período de CUATRO (4) años, en virtud que el Licenciado en Economía D. Alejandro Raúl BARRIOS acredita idoneidad, antecedentes profesionales y de actuación en cuestiones de economía y comercio exterior, conforme las condiciones exigidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 766/94, para desempeñarse en la función que se le encomienda.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del MINISTERIO DE INDUSTRIA, según corresponda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al Licenciado en Economía D. Alejandro Raúl BARRIOS (M.I. Nº 18.713.370), por un período de CUATRO (4) años.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, según corresponda por los gastos derivados del ejercicio de la función inherente al cargo de referencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 238/2011

Apruébase el cambio de nombre del Hospital de Alta Complejidad "El Cruce".

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº 2915-1731/10 del registro del HOSPITAL S.A.M.I.C. DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED EL CRUCE, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 9 de fecha 8 de enero de 2009 se aprobó el Convenio suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES de fecha 29 de mayo de 2008, a fin de constituir el Ente Hospital de Alta Complejidad "El Cruce", Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad, que como ANEXO I forma parte integrante de dicho decreto.

Que por Resolución del CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL HOSPITAL SAMIC DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED EL CRUCE Nº 149 de fecha 17 de noviembre de 2010 se modificó ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL el nombre del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CRUCE" Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad, por el de HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED "EL CRUCE" - DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER", Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad, en homenaje al ex Presidente de los argentinos.

Que dicha modificación se realiza en honor a la memoria y el trabajo realizado por el Dr. Néstor Carlos KIRCHNER, destacando su generosa e invalorable obra en relación a lo que hace el citado Hospital y en particular a la región sanitaria en general.

Que el citado Hospital fue ideado, diseñado, construido y puesto en funcionamiento durante su mandato presidencial, quien con su sensibilidad y voluntad política consideró y concibió al Hospital como una respuesta a la creciente demanda de los vecinos del PARTIDO DE FLORENCIO VARELA de contar con un centro de salud de características como las de dicho Ente.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto en la Ley Nº 17.102 y su Decreto Reglamentario Nº 8248/68.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el cambio de nombre del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CRUCE", Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad, por el de HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED "EL CRUCE"

- DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER", Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad, en homenaje al ex Presidente de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 230/2011

Modifícase, en el Decreto N° 1058/02, la denominación de "Museo Jesuítico de Jesús María".

Bs. As., 1/3/2011

VISTO la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobada por el Decreto Nº 1058 del 19 de junio de 2002 y sus modificatorios, el expediente Nº 9772/09 del registro de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado decreto se detallan los organismos de la administración centralizada dependientes de las unidades de dicha Secretaría, incluyéndose con dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos, al Museo Jesuítico de Jesús María.

Que la dirección de dicho Museo ha propuesto un cambio de denominación del mismo por el nombre de "Estancia de Jesús María-Museo Jesuítico Nacional".

Que la modificación promovida tiene como finalidad generar una mayor identificación del Museo con la comunidad en la que se encuentra inmerso, y la restitución del nombre original a la casa que el Padre Pedro de Oñate fundó en 1618.

Que el cambio de denominación propuesto refleja el devenir del Museo, y se sustenta en un criterio histórico que guarda estrecha relación con el nombre de un museo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Anexo Ib del Decreto Nº 1058 del 19 de junio de 2002 y sus modificatorios, la denominación de "MUSEO JESUITICO DE JESUS MARIA", dependiente de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos, por la de "ESTANCIA DE JESUS MARIA-MUSEO JESUITICO NACIONAL".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2324/2010

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 678 del 25 de marzo de 2003, Nº 78 del 12 de diciembre de 2007, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1836 del 24 de noviembre de 2009 y Nº 486 del 15 de abril de 2010, la Resolución Conjunta ex SGyGP - SH Nº 181 del 30 de junio de 2009, y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 486/10 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al funcionario Gustavo José BUTTERI en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de Director Nacional del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 1º de febrero de 2010.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 678/03, se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 78/07, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Unidad de Coordinación Técnica de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1836/09, se modificó la estructura organizativa de las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución Conjunta ex SGyGP. - SH. Nº 181/09 se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Director Nacional del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del funcionario Gustavo José BUTTERI, a quien se lo debe exceptuar de los requisitos a que se refiere el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de octubre de 2010 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 486/10 del funcionario Gustavo José BUTTERI (D.N.I. Nº 21.514.906), en el Cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto 2098/08, de Director Nacional del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el pago correspondiente de la Función Ejecutiva Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de octubre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 69/2011

Dase por aprobada una contratación en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente N° 4957/2010, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por los Decretos N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la prórroga del contrato, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Edmundo Ernesto BAZET (D.N.I. N° 7.748.215), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios y la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 establece en el Anexo, Capítulo II, artículo 5° inciso f) que el agente que tenga la edad prevista para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria o gozara de algún beneficio previsional no podrá ingresar en la Administración Pública Nacional.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por sus similares N° 1151/06 y N° 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la persona citada se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2010, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarlos de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546 - Servicio Administrativo Financiero N° 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 5° y del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada con efectos al 1° de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Edmundo Ernesto BAZET (D.N.I. N° 7.748.215), para desempeñar funciones de Asesor en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, equiparado al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08) de acuerdo con las previsiones del ar-tículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02.

Art. 2° — Autorízase la prórroga de contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y también como excepción al artículo 5° inciso f) Capítulo II del Anexo de la citada Ley.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546 - Servicio Administrativo Financiero N° 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 52/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 62134/2010, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 396 del 9 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda al contrato aprobado oportunamente mediante Decisión Administrativa Nº 396/10, suscripta con fecha 30 de junio de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y Da. María Julia SEQUEIRA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel A diversos requisitos.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento oportunamente a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2010, por lo que procede aprobar la respectiva adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de la adenda al contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Julia SEQUEIRA (D.N.I. Nº 31.014.124), para desempeñar funciones de Asesora Especializada en Políticas Públicas en la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), al contrato que fuera aprobado mediante Decisión Administrativa Nº 396/10, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1167/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0425908/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B del referido escalafón el requisito de experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos del requisito de experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación, establecido en el Artículo 14 del Decreto Nº 2098/08, en su inciso b) para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011540

Listado de Contrataciones

Nº Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1 CACCIAVILLANI	JULIO DAVID	DNI 29488553	B0	01/12/2010	31/12/2010	1	1	100%
2 GILI	GASTON LUIS	DNI 27176826	B0	01/12/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1169/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0425923/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B del referido escalafón el requisito de experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos del requisito de experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación, establecido en el Artículo 14 del Decreto Nº 2098/08, en su inciso b) para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011548

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BUSTAMANTE	MARIO RAIMUNDO	DNI 24890544	B0	01/12/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	DE LOS SANTOS	ANDREA PAOLA	DNI 29387387	B0	01/12/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	RAUSCH	JUAN MARCELO	DNI 27990912	B0	01/12/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 181 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1170/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0425913/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos del requisito establecido en el Artículo 14 del Decreto Nº 2098/08, en su inciso a) del Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que los agentes indicados en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011538

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ACEVEDO	GLADYS RITA	DNI 27001315	C0	01/12/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	CACERES SANCHEZ	IVAN ALBERTO	DNI 30216793	C1	01/12/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	REBOLERO	RAMON ANTONIO	DNI 30710437	C1	01/12/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 52

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 68/2011

Incorpóranse los cargos de Coordinador General de la Comisión Nacional de Coordinación del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social y de titular de la Unidad Ejecutora de Ingreso Social con Trabajo.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el expediente Nº E-2719-2011 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.117, los Decretos Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, Nº 572 del 21 de mayo de 2007 y Nº 1067 del 14 de agosto de 2009; la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y la Resolución MDS Nº 3182 del 6 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 20/07, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Ley Nº 26.117, se creó como organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la COMISION NACIONAL DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL estableciendo que la misma estará a cargo de un Coordinador General, quien tendrá rango, jerarquía y remuneración equivalente a la de Subsecretario.

Que por Decreto Nº 572/07, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la COMISION NACIONAL DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL.

Que por Resolución MDS Nº 3182/09 se creó en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el PROGRAMA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO.

Que por Decreto Nº 1067/09, se estableció que el PROGRAMA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, estará a cargo de la UNIDAD EJECUTORA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, cuyo titular tendrá rango y jerarquía de Subsecretario.

Que en atención a la diversidad de tareas que se asignan a dichos organismos, y la complejidad que conlleva la territorialidad de sus acciones, debe dotarse de un Gabinete al Coordinador General de la COMISION NACIONAL DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL y al titular de la UNIDAD EJECUTORA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, incorporándolos, a la nómina de funcionarios a que refieren los artículos 1º, 2º y 3º, así como al inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que han tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Incorpóranse con carácter de excepción a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa, los cargos de Coordinador General de la COMISION NACIONAL DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL y de titular de la UNIDAD EJECUTORA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 67/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0295461/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto del 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Técnica Operativa de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular del agente mencionado en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Técnica Operativa.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel F - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000267 RESTAURACION, MODERNIZACION Y ADECUACION TECNOLOGICA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MEYFP
Código de Control: 0000010999

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MASCIOTTRA	JUAN AGUSTIN	DNI 29497026	FO	09/08/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1175/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa Multisectorial de Preinversión III (Préstamo BID 1896/OC-AR) de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0338176/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NIACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III - Préstamo BID 1896/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombre	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
ANGELACCIO	Carlos Martín	11.414.831	26.000.-	15/08/2010	15/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 53/2011

Dase por aprobada la cobertura del cargo de Auditor Interno.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 971 del 6 de mayo de 1993 y el Expediente Nº 1-2002-24.566/10-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 971/93 se han precisado con carácter general aspectos relativos al proceso de designación de los Auditores Internos, como así también las características y niveles de retribución de los respectivos cargos.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD se encuentra vacante el cargo de Auditor Interno, resultando imperioso instrumentar su cobertura inmediata.

Que por lo precedentemente expuesto procede exceptuar al MINISTERIO DE SALUD de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, con el fin de proveer a la cobertura del cargo vacante aludido.

Que la presente medida no implica la asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE SALUD de lo dispuesto en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo de AUDITOR INTERNO de dicha jurisdicción ministerial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1165/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 148/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SSGP Nº 48/02 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Fernando PEREZ (DNI Nº 28.031.457) en un Nivel A, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor PEREZ no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel A, en el Título II, Capítulo III, del Artículo 14 del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa jurisdicción, informando que para tal fin cuenta con los créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción, excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

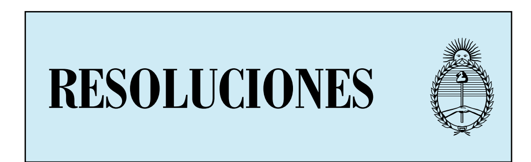
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo establecido en el inciso c), Punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar la contratación, a partir de 01/01/2010 y hasta el 31/12/2010 del señor Fernando PEREZ (DNI Nº 28.031.457), en una categoría Nivel A Grado 1, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Apruébase la contratación celebrada por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Señor Fernando PEREZ (DNI Nº 28.031.457) para una función equivalente al Nivel A Grado 1 del SINEP - Decreto Nº 2098/08, por el período comprendido entre el 01/01/2010 al 31/12/2010, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 FUENTE 13 - CONABIP - Programa 40, Actividad 01, Inciso 1, Partida Principal 8, Partida Parcial 1 de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



Ministerio de Industria

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 77/2011

Nomenclatura Común del Mercosur. Modificación.

Bs. As., 4/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0070630/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 45 de fecha 14 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuaron, entre otras cuestiones, ajustes en el universo de mercaderías alcanzadas por distintos regímenes correspondientes a Licencias No Automáticas de Importación.

Que se advierte la necesidad de efectuar modificaciones a la norma citada precedentemente.

Que, asimismo, corresponde unificar criterios en cuanto a los términos de emisión y validez respecto de las Constancias de Excepción establecidas en la citada Resolución Nº 45/11 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y las consignadas por las Resoluciones Nros. 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425, y en la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones).

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínanse del Artículo 4º de la Resolución Nº 45 de fecha 14 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE INDUSTRIA las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan:

7219.34.00	7326.90.90
7306.40.00 (30)	8481.10.00 (37)
7306.61.00 (31)	8481.20.90 (38)
7307.29.00 (32)	8481.80.99
7307.91.00	8483.40.10
7312.10.90	9405.40.10

(30) Unicamente austenítico (Serie AISI 300 y equivalentes de otras normas), de diámetro superior o igual a 19,05 mm pero inferior o igual a 114,3 mm, de espesor superior o igual a 0,7 mm pero inferior o igual a 4 mm.

(31) Unicamente de acero inoxidable austenítico (Serie AISI 300 y equivalentes de otras normas), de sección cuadrada, con lados superiores o iguales a 15 mm pero inferiores o iguales a 90 mm, de espesor superior o igual a 0,7 mm pero inferior o igual a 4 mm.

(32) Excepto roscados.

(37) Unicamente válvulas reductoras de presión de aire comprimido, para presiones de entrada inferior o igual a 20 bar y de salida comprendida entre 0,50 bar y 16 bar, con cuerpo de plástico, aluminio, zinc o de sus aleaciones.

(38) Unicamente válvulas de control para transmisión de aire comprimido, de 2 o más vías con 2 ó 3 posiciones de mando, para una presión de trabajo inferior o igual a 10 bar, incluso accionadas mediante solenoide con cuerpo de aluminio, zinc o de sus aleaciones.

Art. 2º — Incorpóranse al Artículo 6º de la Resolución Nº 45/11 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan:

7219.34.00	8481.10.00 (54)
7306.40.00 (51)	8481.20.90 (55)
7306.61.00 (52)	8481.80.99
7307.29.00 (53)	8483.40.10
7307.91.00	8544.11.00
7312.10.90	9405.40.10
7326.90.90	

(51) Unicamente austenítico (Serie AISI 300 y equivalentes de otras normas), de diámetro superior o igual a 19,05 mm pero inferior o igual a 114,3 mm, de espesor superior o igual a 0,7 mm pero inferior o igual a 4 mm.

(52) Unicamente de acero inoxidable austenítico (Serie AISI 300 y equivalentes de otras normas), de sección cuadrada, con lados superiores o iguales a 15 mm pero inferiores o iguales a 90 mm, de espesor superior o igual a 0,7 mm pero inferior o igual a 4 mm.

(53) Excepto roscados.

(54) Unicamente válvulas reductoras de presión de aire comprimido, para presiones de entrada inferior o igual a 20 bar y de salida comprendida entre 0,50 bar y 16 bar, con cuerpo de plástico, aluminio, zinc o de sus aleaciones.

(55) Unicamente válvulas de control para transmisión de aire comprimido, de 2 o más vías con 2 ó 3 posiciones de mando, para una presión de trabajo inferior o igual a 10 bar, incluso accionadas mediante solenoide con cuerpo de aluminio, zinc o de sus aleaciones.

Art. 3º — Sustitúyense las referencias y sus respectivos textos de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan seguidamente, consignadas en el Artículo 6º de la Resolución Nº 45/11 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, por los que se indican a continuación:

4810.13.89 (26) (27)	4810.19.89 (26) (27)
4810.13.90 (26) (27)	4810.19.90 (26) (27)

(26) Unicamente papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 g/m^2, e inferior o igual a 200 g/m^2, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 cm, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 g/m^2, e inferior o igual a 200 g/m^2.

(27) Excepto los destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadoras que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE).

Art. 4º — Incorpórase a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.50.90, consignada en el Artículo 6º de la Resolución Nº 45/11 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la referencia que a continuación se indica:

8536.50.90 (56)

(56) Unicamente seccionadores a cuchilla o a corredera, tipo borne, aptos para ser montados en riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, para conductores eléctricos de sección inferior o igual a 35 mm^2.

Art. 5º — Elimínanse del Artículo 6º de la Resolución Nº 45/11 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7408.11.00 y la referencia (29) "Unicamente autoadhesivas" de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4821.10.00.

Art. 6º — Sustitúyese el punto 14. del Anexo I de la Resolución Nº 165 de fecha 15 de mayo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION por el que a continuación se detalla: "14. Para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias consignadas en el Artículo 2º de la presente medida, cuyos importadores demuestren el carácter de usuarios directos de las mismas, se tramitará ante la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, una Constancia de Excepción.

A tal fin, los importadores deberán presentar una nota dirigida a la Dirección mencionada, la que deberá ingresarse por el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la que deberán consignar la descripción y posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) de las mercaderías para las que se solicita la emisión de la Constancia de Excepción, incluyendo:

APELLIDO Y NOMBRE / RAZON SOCIAL:

OBJETO SOCIAL:

CUIT:

DOMICILIO LEGAL/ESPECIAL:

DOMICILIO REAL (donde se desarrollan las actividades descriptas):

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA QUE ACREDITE SU CONDICION DE USUARIO DIRECTO.

Tales solicitudes serán evaluadas por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, que queda facultada para realizar las consultas que estime pertinentes y/o verificaciones in situ a fin de corroborar la condición previamente mencionada.

Las Constancias de Excepción serán suscriptas por el señor Secretario de Industria y Comercio, quedando facultado a delegar la firma de las mismas, sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, en autoridad no inferior al cargo de Director Nacional.

Sobre la base de tales constancias, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO analizará la pertinencia de la misma y, de corresponder, emitirá la Constancia de Excepción que más abajo se consigna, la que tendrá una validez de entre SESENTA (60) y CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha de su emisión. Las mismas serán de carácter nominativo e intransferible, y serán entregadas sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de estos debidamente acreditados. La Constancia de Excepción deberá ser presentada ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al momento de registrarse la correspondiente solicitud de destinación de importación definitiva para consumo de las mercaderías.

MODELO DE CONSTANCIA DE EXCEPCION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los …………… días del mes de ………………………… de ……………………, en base a las constancias obrantes en el Expediente Nº …………………………… del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO extiende a favor de la Empresa …………………………, CUIT …………………………………, domiciliada en ………………………………, la presente Constancia de Excepción u los requisitos establecidos por la Resolución Nº 165/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, para las mercaderías cuyas descripciones, y posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) se detallan en las ………………………… Planillas Anexas a la presente resolución.

Esta Constancia de Excepción se extiende para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con una validez de …………………… días corridos contados desde la fecha de su emisión, y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 165/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

BUENOS AIRES,

FIRMA AUTORIZADA

CONSTANCIA DE EXCEPCION Nº

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	POSICION/ES ARANCELARIA/S (N.C.M.)

FIRMA AUTORIZADA

CONSTANCIA DE EXCEPCION Nº.”

Art. 7º — Sustitúyese el punto 14. del Anexo de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de agosto de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION por el que a continuación se detalla:

“14. Para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Artículo 2º de la presente medida, cuyos importadores demuestren el carácter de usuarios directos de las mismas, se tramitará ante la Dirección de Importaciones, una Constancia de Excepción. A tal fin, los importadores deberán presentar una nota dirigida a la Dirección mencionada, la que deberá ingresarse por el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la que deberán consignar la descripción y posición arancelaria (N.C.M.) de las mercaderías para las que se solicita la emisión de la Constancia de Excepción, incluyendo:

APELLIDO Y NOMBRE / RAZON SOCIAL:

OBJETO SOCIAL:

CUIT:

DOMICILIO LEGAL/ESPECIAL:

DOMICILIO REAL (donde se desarrollan las actividades descriptas):

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA QUE ACREDITE SU CONDICION DE USUARIO DIRECTO.

Tales solicitudes serán evaluadas por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, que queda facultada para realizar las consultas que estime pertinentes y/o verificaciones in situ a fin de corroborar la condición previamente mencionada.

Las Constancias de Excepción serán suscriptas por el señor Secretario de Industria y Comercio, quedando facultado a delegar la firma de las mismas, sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, en autoridad no inferior al cargo de Director Nacional.

Sobre la base de tales constancias, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO analizará la pertinencia de la misma y, de corresponder, emitirá la Constancia de Excepción que se detalla, la que tendrá una validez de entre SESENTA (60) y CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha de su emisión. Las mismas serán de carácter nominativo e intransferible, y serán entregadas sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados. Dicha constancia deberá ser presentada ante la Dirección General de Aduanas, al momento de registrarse la correspondiente solicitud de destinación de importación definitiva para consumo de las mercaderías.

MODELO DE CONSTANCIA DE EXCEPCION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ……………… días del mes de ………………… de …………………………, en base a las constancias obrantes en el Expediente Nº …………………… del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO extiende a favor de la Empresa ………………………, CUIT ……………………… domiciliada en …………………, la presente Constancia de Excepción a los requisitos establecidos por la Resolución Nº 337/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, para las mercaderías cuyas descripciones y posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) se detallan en las ……………………… Planillas Anexas a la presente medida.

Esta Constancia de Excepción se extiende para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con una validez de ……………… días corridos contados desde la fecha de su emisión, y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 337/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

BUENOS AIRES,

FIRMA AUTORIZADA

CONSTANCIA DE EXCEPCION Nº

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	POSICION/ES ARANCELARIA/S (N.C.M.)

FIRMA AUTORIZADA

CONSTANCIA DE EXCEPCION Nº.”

Art. 8º — Sustitúyese el texto del Artículo 8º de la Resolución Nº 45/11 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, por el que se indica a continuación:

“ARTICULO 8º.- Incorpórase en el Anexo II a la Resolución Nº 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificaciones como punto 14. lo que a continuación se detalla:

14. Para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo I de la presente resolución, cuyos importadores demuestren el carácter de usuarios de las mismas, se tramitará ante la Dirección de Importaciones, una Constancia de Excepción. A tal efecto, los importadores deberán presentar una nota dirigida a la Dirección mencionada, la que deberá ingresarse por el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la que deberán consignar la descripción y posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) de las mercaderías para las que se solicita la emisión de la Constancia de Excepción, incluyendo:

APELLIDO Y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

OBJETO SOCIAL:

CUIT:

DOMICILIO LEGAL/ESPECIAL:

DOMICILIO REAL (donde se desarrollan las actividades descriptas):

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA QUE ACREDITE SU CONDICION DE USUARIO:

Tales solicitudes serán evaluadas por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, que queda facultada para realizar las consultas que estime pertinentes y/o verificaciones in situ a fin de corroborar la condición previamente mencionada.

Asimismo, los importadores deberán, con carácter previo, dar cumplimiento a lo establecido en el punto 3. de la presente resolución.

Las Constancias de Excepción serán suscriptas por el señor Secretario de Industria y Comercio, quedando facultado a delegar la firma de las mismas, sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, en autoridad no inferior al cargo de Director Nacional.

Sobre la base de tales constancias, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO analizará la pertinencia de la misma y, de corresponder, emitirá la Constancia de Excepción que más abajo se consigna, la que tendrá una validez de entre SESENTA (60) y CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha de su emisión. Las mismas serán de carácter nominativo e intransferible, y serán entregadas sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados. Dicha constancia deberá ser presentada ante. la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al momento de registrarse la correspondiente solicitud de destinación de importación definitiva para consumo de las mercaderías.

MODELO DE CONSTANCIA DE EXCEPCION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ………………… días del mes de ………………… de ……………………………, en base a las constancias obrantes en el Expediente Nº ……………………

del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO extiende a favor de la Empresa ……………………………, CUIT ……………………………… domiciliada en ……………………., la presente Constancia de Excepción a los requisitos establecidos por la Resolución Nº ………………………… del MINISTERIO DE INDUSTRIA, para las mercaderías cuyas descripciones y posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) se detallan en las ……………………………… Planillas Anexas a la presente medida.

La presente Constancia de Excepción se extiende para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas, con una validez de ………………………………… días corridos contados desde la fecha de su emisión, y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución Nº ………………… de fecha ………………………………… del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

BUENOS AIRES,

____
FIRMA AUTORIZADA

CONSTANCIA DE EXCEPCION Nº

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	POSICION/ES ARANCELARIA/S (N.C.M.)

____
FIRMA AUTORIZADA

CONSTANCIA DE EXCEPCION Nº."

Art. 9º — Sustitúyese el texto del Artículo 16 de la Resolución Nº 45/11 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, por el que se indica a continuación:

"ARTICULO 16.- Exceptúase de lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 177 de fecha 21 de julio de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; o, bien del punto 3 del Anexo de las Resoluciones Nros. 485 de fecha 30 de agosto de 2005, 486 de fecha 30 de agosto de 2005, 689 de fecha 30 de agosto de 2006, 694 de fecha 5 de septiembre de 2006, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 61 de fecha 17 de agosto de 2007, 588 de fecha 4 de noviembre de 2008, 589 de fecha 4 de noviembre de 2008, 26 de fecha 20 de enero de 2009, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009 todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION a los interesados que, al momento de entrada en vigencia de la presente medida, ya se hubieren presentado para la tramitación de otros Certificados de Importación dispuestos por alguna de las normas citadas precedentemente."

Lo citado en el párrafo anterior será de aplicación también al régimen establecido en el Artículo 14 de la Resolución Nº 45/11 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

A efectos de acreditar dicho cumplimiento, los solicitantes, una vez aprobada la documentación legal exigida, deberán indicar el número de expediente de la referida presentación.

Para aquellos casos en que se hubieren presentado para DOS (2) o más tramitaciones de Certificados de Importación dispuestos por algunas de las normas citadas en el primer párrafo del presente artículo, podrán optar por una de ellas y una vez aprobada la documentación legal para dicha opción y a través del procedimiento consignado en el párrafo anterior, podrán invocar dicha aprobación para la gestión de los otros Certificados de Importación.

En aquellas situaciones en que el importador se presente por primera vez, deberá hacerlo para sólo uno de los regímenes a los que aluden las normas indicadas en el primer párrafo del presente artículo. Una vez aprobada la documentación legal dicha registración servirá para operar para el resto de los regímenes, para lo cual deberá indicar el número de expediente de la referida presentación.

Art. 10. — Para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo I de la Resolución Nº 61/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, los usuarios del Régimen de Aduana en Factoría, establecido por el Decreto Nº 688 de fecha 26 de abril de 2002 y sus modificaciones, deberán presentar el Certificado de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.), únicamente en oportunidad de efectuar las destinaciones definitivas de importación a consumo y en tanto las mercaderías involucradas no sean destinadas a la fabricación de vehículos y/o sus componentes.

Art. 11. — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan a continuación, serán alcanzadas por las excepciones previstas en los Artículos 17 y 18 de la Resolución Nº 45/11 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

4810.13.89 (26) (27)	4810.19.90 (26) (27)
4810.13.90 (26) (27)	4821.10.00
4810.19.89 (26) (27)	8544.11.00

Art. 12. — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), modificadas por la presente medida, que se detallan a continuación:

4810.13.89 (26) (27)	4810.19.90 (26) (27)
4810.13.90 (26) (27)	4821.10.00
4810.19.89 (26) (27)	8544.11.00

Para las mercaderías de los ítems indicados, la presente resolución comenzará a regir a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 22/2011

Reconócese la "Maestría en Física Médica", presentada por el Instituto Balseiro junto con la Fundación Escuela de Medicina Nuclear. Déjase sin efecto la Resolución N° 74/05.

Bs. As., 7/2/2011

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Resolución Nº 74/05, el expediente 1978/07 del Registro Central de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, lo actuado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º, inciso a) de la Ley Nº 24.804, citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las disposiciones que imparta esta ARN en el ámbito de su competencia, entre los cuales se encuentra la regulación de los contenidos mínimos de formación y actualización que deberán tener los usuarios de material radiactivo o radiaciones en seres humanos.

Que el INSTITUTO BALSEIRO y la FUNDACION ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUESMEN) han solicitado el reconocimiento de la Maestría en Física Médica para la formación teórica tanto para Especialistas Físicos en Radioterapia como para Especialistas Físicos en Medicina Nuclear.

Que la Resolución Nº 74/05 reconoce la Maestría únicamente como formación teórica para Especialistas en Física de Radioterapia.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III y el CAAR han recomendado reconocer la "Maestría en Física Médica" para la formación teórica de especialistas Físicos en Radioterapia y como especialistas Físicos en Medicina Nuclear.

Que el CAAR ha realizado la evaluación de los contenidos correspondientes de la Maestría a dictarse en el INSTITUTO BALSEIRO y la FUNDACION ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUESMEN), en su Acta Nº 787, recomendando su reconocimiento como formación teórica suficiente para especialistas físicos en radioterapia y como especialistas físicos en medicina nuclear.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto conforme lo estable el Artículo 22, inciso e) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 31 de enero de 2011 (Acta Nº 1).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 74/05.

Art. 2º — Reconocer la "Maestría en Física Médica" como formación teórica para Especialistas Físicos en Medicina Nuclear y para Especialistas en Física de la Radioterapia que dictará el INSTITUTO BALSEIRO y la FUNDACION ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUESMEN), cuyo programa y carga horaria se encuentran en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 3º — Establecer que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS evaluará periódicamente el plan de estudios y el programa de las materias específicas cuyo contenido y carga horaria están indicados en el Anexo de la presente Resolución y establecerá, de ser necesarias, las modificaciones pertinentes.

Art. 4º — Establecer que la vigencia del reconocimiento de la Maestría en Física Médica estará sujeta al cumplimiento por parte del INSTITUTO BALSEIRO y la FUNDACION ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUESMEN) de los siguientes requisitos:

• Obtener el acuerdo de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ante cualquier cambio de las condiciones que sirvieron de base para otorgar el reconocimiento de la misma.

• Informar la nómina de alumnos que aprobaron la carrera.

Art. 5º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Francisco Spano.

ANEXO
A LA RESOLUCION DE
DIRECTORIO N º 22/11

1. INTRODUCCION A LAS CIENCIAS MEDICAS

CARGA HORARIA TOTAL: sesenta y cuatro (64) horas teóricas + treinta y dos (32) horas prácticas

UNIDAD I

Concepto de hombre. Historia de la medicina. Evolución del concepto salud - enfermedad. Definición de salud. Definición de Enfermedad. Procedimiento médico: confección de historia clínica. Proceso de la enfermedad (Período latencia o incubación, prodrómico, estado y terminación del proceso). Definición de diagnóstico. Definición de pronóstico. Tipos de tratamiento. Clasificación de las enfermedades: según el curso de la enfermedad y según la causa.

UNIDAD II

Citología: tipos de células. Histología: tipos de tejidos. Niveles de organización. Sistema de órganos. Nociones básicas de embriología.

UNIDAD III

Introducción a la anatomía: definición y método de estudio. Arquitectura general del cuerpo humano (polaridad, simetría bilateral y metamería). Nomenclatura de orientación, planos anatómicos: (plano medial, sagital y frontal). Términos de relación y comparación: medial y lateral; anterior y posterior; superior e inferior; proximal y distal; externo e interno; superficial y profundo. Cavidades corporales. División topográfica de abdomen.

UNIDAD IV

Piel.

UNIDAD V

Sistema óseo: generalidades. Articulaciones: generalidades. Sistema muscular: generalidades. Metabolismo del músculo. Radiografías. Miografía.

UNIDAD VI

Sistema muscular: Introducción. Aspectos generales del tejido muscular. Músculo esquelético. Contracción y relajación de las fibras musculares. Metabolismo muscular. Regulación de la tensión muscular. Tipos de fibras musculares. Tejido músculo liso. Tejido muscular cardíaco. Forma en que los músculos producen los movimientos. Nomenclatura. Anatomía del sistema muscular. Miografía: concepto.

UNIDAD VII

Sistema cardiovascular: conceptos generales sobre circulación general, anatomía y fisiología cardiovascular. Electrocardiograma. Ecocardiograma. Doppler. Cámara gamma.

UNIDAD VIII

Sangre: Conceptos básicos. Laboratorio.

UNIDAD IX

Sistema linfático: Conceptos de inmunidad.

UNIDAD X

Sistema digestivo: anatomía y fisiología. Ecografías.

UNIDAD XI

Sistema reproductor.

UNIDAD XII

Sistema urinario. Estudios de contraste. Centellograma.

UNIDAD XIII

Sistema endocrino: anatomía y fisiología.

UNIDAD XIV

Sistema respiratorio: anatomía y fisiología. Pruebas funcionales.

UNIDAD XV

Sistema nervioso: central y periférico. Electroencefalograma. Potenciales evocados. Tomografía. Resonancia.

UNIDAD XVI

Oncología: definiciones de neoplasia, tumor y cáncer. Nomenclatura de tumores benignos y malignos. Diferencias en el comportamiento de tumores benignos y malignos. Epidemiología del cáncer (incidencia, factores ambientales, etarios y hereditarios). Patología preneoplásica. Hábitos saludables. Oncología: definiciones, subespecialidades, conceptos médicos en planificación de tratamientos radiantes, toxicidad aguda y secuelas actínicas permanentes. Relación médico paciente.

UNIDAD XVII

El físico médico en el medio clínico.

2. FISICA DE RADIACIONES Y DOSIMETRIA

CARGA HORARIA TOTAL: sesenta y cuatro (64) horas teóricas + sesenta y cuatro (64) horas prácticas.

INTRODUCCION

Objetivos y marco de la materia. Contenidos.

UNIDAD I

Dinámica Clásica.

Leyes de Newton. Sistemas de referencia. Leyes de conservación. Dinámica de un sistema de partículas. Choque elástico de partículas. Cinemática relativista. Energía.

UNIDAD II

Física Moderna.

Naturaleza atómica de la materia. Teoría de Bohr. Mecánica cuántica. Principio de Pauli. Estructura atómica y la tabla periódica de los elementos. Moléculas. Sólidos. Emisión y absorción de radiación. Electrones Auger. Radiaciones ionizantes y mecanismos.

UNIDAD III

Interacciones de Radiación Gamma y Rayos X.

Secciones eficaces. Mecanismos de interacción. Efecto Compton: cinemática, sección eficaz, transferencia de energía. Efecto fotoeléctrico. Creación de pares. Coeficientes de atenuación y coeficientes de transferencia de energía.

Problemas de aplicación.

UNIDAD IV

Interacciones de Partículas Cargadas.

Mecanismos. Energía transferida: stopping power. Energía absorbida: stopping power restringido (LET). Curva de Bragg.

Problemas de aplicación. Simulación numérica.

Experiencia 1.

UNIDAD V

Magnitudes de Campo, de Interacción y Dosimétricas.

Caracterización de un campo radiante.

Cantidades para describir la interacción de la radiación ionizante con la materia: kerma, dosis absorbida y exposición.

Relación entre kerma y fluencia; y entre exposición y fluencia.

Relacion entre el kerma de colisiones en materiales típicos: músculo, agua, hueso, acrílico.

Equilibrio de partículas cargadas y equilibrio transitorio. Cocientes de dosis absorbida para diferentes materiales.

Relación entre dosis, exposición y kerma.

Problemas de aplicación

UNIDAD VI

El Núcleo Atómico.

Propiedades físicas del protón y neutrón. Nomenclatura y Carta de Segré. Estabilidad. Niveles. Energía de unión. Decaimiento radiactivo. Tipos de decaimientos radiactivos. Reacciones nucleares: leyes de conservación, valor Q. Problemas de aplicación.

UNIDAD VII

Decaimiento Radiactivo.

Vida media y período. Actividad. Actividad específica. Cadenas. Relaciones padre-hijo. Activación por neutrones y partículas cargadas. Constante gamma. Problemas capítulo de aplicación.

Experiencia 2.

UNIDAD VIII

Fundamentos de Dosimetría.

Teoría de cavidad de Bragg-Gray. Corolarios. Correcciones por presión, temperatura y humedad. Determinación de dosis a partir de una cámara de ionización absoluta. Semejanza entre materiales: gas, pared y “x”.

Problemas de aplicación.

UNIDAD IX

Cámaras de Ionización.

Cámaras de ionización de aire; abiertas y tipo dedal. Influencia del espesor de pared. Dependencia energética. Flujo de gas. Recombinación y saturación. Medición de corriente y carga. Calibración: PSDL-SSDL; N_x, N_k y N_{gas}. Determinación de dosis en un haz de fotones y de electrones.

Problemas de aplicación.

Experiencia 3.

UNIDAD X

Rayos X.

Producción y distribución de energía. Filtrado. Especificación de la calidad. Problemas de aplicación.

UNIDAD XI

Detectores de Radiación Gamma.

Detectores gaseosos: cámara de ionización, contador proporcional y Geiger Müller. Cristales de centelleo y semiconductores. Cadena de medición.

Espectrometría de fotones: espectro, calibración en energía, resolución, número de canales, eficiencia. Experiencia 4.

UNIDAD XII

Transporte de Radiaciones

Introducción al método Montecarlo. Aplicación al análisis del espectro producido en el blanco de un acelerador de uso médico.

TRABAJOS PRACTICOS EXPERIMENTALES

1. Medición de stopping power en distintos materiales.

2. Activación de radioisótopos y determinación de su constante de decaimiento.

3. Caracterización y utilización de cámaras de ionización de aplicación en dosimetría.

4. Caracterización de un cristal de Centelleo y de un HPGe.

3. INTRODUCCION A LA BIOLOGIA CELULAR Y MOLECULAR

CARGA HORARIA TOTAL: sesenta y cuatro (64) horas teóricas + sesenta y cuatro (64) horas prácticas.

UNIDAD I

El Origen de la Vida. Los orígenes. El universo y la tierra. La evolución pre-biótica. Los primordios de vida. Los procariotas. Los eucariotas. Hacia el futuro.

UNIDAD II

Macromoléculas Componentes de la Célula: Carbohidratos. Proteínas. Lípidos. Acidos nucleicos.

UNIDAD III

La Transformación de la Materia y la Energía en las Células. Metabolismo: catabolismo y anabolismo. Las fuentes de la energía. Energía y enzimas. La transformación de la energía en las células. La fosforilación oxidativa: el ATP y el poder reductor. La fotosíntesis. La respiración celular: aeróbica y anaeróbica. La transformación de los azúcares en otros compuestos. Las principales vías metabólicas: La degradación de las grasas. Las transformaciones de las proteínas. El uso de la energía en biosíntesis. La regulación del metabolismo: enzimática y génica.

UNIDAD IV

Los Mecanismos Genéticos Básicos de las Células. El sustrato molecular de la información genética: ARN y ADN. La replicación del ADN. El código genético. La decodificación: transcripción y traducción. Las bases genéticas de la evolución biológica. Las mutaciones.

La recombinación genética. La sexualidad en los seres vivos. La tecnología del ADN recombinante: clonado e ingeniería genética. El genoma humano. El paradigma genómico de la biología y la medicina.

UNIDAD V

La División Celular en Eucariotas. Células haploides y diploides. El Ciclo Celular: Mitosis. Cariotipo. Meiosis

UNIDAD VI

Mecanismos de Transporte a través de la Membrana Celular. Estructura de la membrana celular. Composición de la membrana plasmática. Métodos de estudio. Mecanismos de translocación de sustancias a través de la membrana. Mecanismos de transporte de sustancias a través de la membrana celular.

UNIDAD VII

La Comunicación Intercelular. Modalidades de comunicación intercelular. El sistema nervioso como vía de comunicación. La transducción sensorial. El cifrado de la información en los circuitos neuronales. El lenguaje eléctrico.

El lenguaje químico en el sistema nervioso. El acoplamiento eléctrico. La comunicación química a distancia.

PRACTICAS DE LABORATORIO

TRABAJO PRACTICO Nº 1

Métodos de trabajo en Laboratorios relacionados con biología celular y molecular.

TRABAJO PRACTICO Nº 2

La célula: diversidad morfológica y funcional - Organización y especialización.

TRABAJO PRACTICO Nº 3

Dinámica del Crecimiento de Poblaciones Celulares. Las levaduras como modelo eucariota.

TRABAJO PRACTICO Nº 4

Mutagénesis en Saccharomyces cerevisiae. Mutantes petite espontáneas e inducidas.

TRABAJO PRACTICO Nº 5

Reproducción Celular: Mitosis y Meiosis. Cariotipo Humano.

TRABAJO PRACTICO Nº 6

Modificación Genética de las Células. Fusión de Protoplastos en Levaduras.

SEMINARIOS DE DISCUSION

Temáticas generales

La arquitectura de la vida.

El nacimiento de células complejas.

Máquinas moleculares que controlan genes.

Terapia genética.

Descubriendo genes para nuevas medicinas.

Integrinas y salud.

Suicidio celular en salud y enfermedad.

ADN mitocondrial en envejecimiento y enfermedad.

El sistema inmune del cerebro.

4. TALLER DE INFORMATICA

CARGA HORARIA TOTAL: sesenta (60) horas teóricas + cuarenta (40) horas prácticas.

UNIDAD I:

Manejo de Planillas de Cálculo

Introducción

Organización de documentos

Formato de hojas de cálculo

Operaciones básicas de edición

Impresión

Fórmulas y funciones

Trabajo con varias hojas y varios libros

Gráficos y diagramas

Organización de información mediante listas de clasificación

UNIDAD II:

Métodos Numéricos

Derivación numérica

Integración numérica por cuadraturas

Integración de ecuaciones diferenciales ordinarias. Análisis de precisión y estabilidad

UNIDAD III:

Programación en C

Introducción a lenguaje C

Estructura del programa. Variables, operadores lógicos y expresiones. Estructuras de control. Funciones de entrada y salida.

Funciones intrínsecas.

UNIDAD IV:

Matlab

Introducción y presentación de Matlab. Usos y características principales. Toolboxes. Manipulación numérica de datos. Datos y funciones. Sintaxis básica. Graficación de datos y funciones. Entrada y salida.

Introducción a la programación en Matlab. Control de flujo. Funciones y módulos. Programación avanzada. Inferfaz con otros lenguajes de programación.

Simulink: Presentación del toolbox. Usos y limitaciones. Ejercicios de resolución de ecuaciones diferenciales ordinarias. Aplicación a problemas de decaimiento radiactivo.

5. PROTECCION RADIOLOGICA

CARGA HORARIA TOTAL: treinta y dos (32) horas teóricas + treinta y dos (32) horas prácticas

UNIDAD I

Radiaciones ionizantes. Tipos de radiación. Radiaciones indirectamente ionizantes. Radiación electromagnética (UV, X y gamma) y neutrones. Radiaciones directamente ionizantes. Radiación beta, alfa y núcleos pesados. Actividad. Actividad específica.

UNIDAD II

Exposición externa. Magnitudes de campo de radiación. Energía impartida específica y energía impartida específica media. Magnitudes de interacción. Coeficiente de transferencia másico de energía. Coeficiente de absorción másico de energía. Relación entre la dosis absorbida (D) y kerma (K). Equilibrio de partículas cargadas.

UNIDAD III

Magnitudes dosimétricas básicas. Dosis absorbida. Factores de ponderación por radiación. Dosis equivalente. Factores de ponderación por tejido. Dosis efectiva. Magnitudes dosimétricas adicionales. Dosis comprometida. Dosis colectiva. Magnitudes Operacionales. Dosis Ambiental y Direccional.

UNIDAD IV

Cálculo de Dosis. Tasas de dosis. Fuentes puntuales. Constante específica.

UNIDAD V

Exposición interna. Vías de incorporación. Hombre de referencia. Modelos. Coeficiente de dosis por inhalación. Coeficiente de dosis por ingestión. LAI, límite de incorporación anual (ALI). CDA, concentración derivada en aire (DAC).

UNIDAD VI

Fuentes de radiación naturales y artificiales. Dosis producida por dichas fuentes.

UNIDAD VII

Efectos biológicos de la radiación.

UNIDAD VIII:

Marco conceptual de la protección radiológica. Prácticas e intervenciones. Exposiciones normales y potenciales. Exposiciones ocupacional, médica y al público. El sistema de protección radiológica para prácticas. Principios generales: justificación de la práctica, optimización de la protección y límites de dosis y riesgo individuales. El sistema de protección radiológica para intervenciones. Principios generales: justificación y optimización de la intervención.

UNIDAD IX

Blindajes: cálculo de blindajes. Factores de amplificación (build-up). Optimización de blindajes. Dosimetría: características del dosímetro ideal. Dosímetros película. Detectores termoluminiscentes. Campos mixtos. Geometrías de irradiación. Coeficientes de conversión. *5 horas*.

UNIDAD X

Aspectos Regulatorios. El sistema regulatorio argentino. Normas AR 10.1.1, 8.11.1, 8.11.2, 8.2.2, 8.2.3 y 8.2.4.

UNIDAD XI

Transporte de material radiactivo. La reglamentación: Norma AR 10.16.1

UNIDAD XII

Sistemas de protección para la contaminación. Filtración, adsorción, confinamiento: caja de guantes, campanas.

UNIDAD XIII

Aplicaciones médicas de las radiaciones. Radioterapia, teleterapia, braquiterapia. Equipos de cobaltoterapia, aceleradores, rayos X.

Aspectos de seguridad radiológica. Recintos de irradiación, blindaje. Uso médico de fuentes abiertas medicina nuclear. Riesgos radiológicos asociados con las prácticas medicina nuclear.

UNIDAD XIV

Control radiológico de áreas de trabajo. Monitoraje de los campos de radiación externa, muestreo y medición de la contaminación del aire, medición de la contaminación superficial. Instrumentación.

6. RADIOBIOLOGIA

CARGA HORARIA TOTAL: sesenta y cuatro (64) horas teóricas + treinta y dos (32) horas prácticas.

UNIDAD I

Unidades de dosis y efecto biológico relativo. Dosis de exposición. Dosis absorbida. Tasa de dosis. Efecto biológico relativo y dosis equivalente.

UNIDAD II

Interacción de la radiación con sistemas biológicos. Mecanismos generales. Curvas de supervivencia. Modelo cuadrático lineal. Fraccionamiento: factor de incremento. Implicaciones del modelo cuadrático lineal para el fraccionamiento.

UNIDAD III

Mecanismos de acción a nivel molecular. La molécula de ADN y su vulnerabilidad. Lesión directa del ADN. Lesión indirecta: radiólisis del agua. Efecto del oxígeno. Radioprotectores naturales. Mecanismos de reparación del ADN: de los enlaces con proteínas, de las alteraciones en las bases, de las roturas de una y de las dos cadenas. Otras moléculas vulnerables: proteínas (enzimas) y membranas.

UNIDAD IV

Factores determinantes de la respuesta a la radioterapia. Principios generales. Radiosensibilidad. El ciclo celular. Diferencias entre células normales y neoplásicas. Diferencias de radiosensibilidad durante el ciclo celular. Influencia de la cinética celular en tratamientos fraccionados: reparación, redistribución, repoblación y reoxigenación. Modificación de la radiosensibilidad. Modificación física: fraccionamiento, LET, tasa de dosis, hipertermia. Modificación química y bioquímica: Sensibilizantes oxigenomiméticos y no oxigenomiméticos. Radioprotectores. Modificación fisiológica: cinética celular, mejoras en irrigación y oxigenación.

UNIDAD V

Efectos de la radiación ionizante sobre tejidos normales. Efectos estocásticos. Efectos genéticos. Teratogénesis. Mecanismos postulados. Carcinogénesis: iniciación, promoción y progresión de neoplasias. Efectos deterministas. Piel. Radiodermitis aguda y crónica. Mucosas: orofaríngea y digestiva. Aparato reproductivo. Médula ósea. Riñón. Pulmón.

UNIDAD VI

Reacción sistémica a la irradiación. Síndromes de irradiación aguda del cuerpo completo. Hematológico. Gastrointestinal. Neurovascular. Hormesis.

7. RADIOTERAPIA

CARGA HORARIA: cien (100) horas teóricas + setenta (70) horas prácticas

UNIDAD I

Introducción

Reseña histórica de la radioterapia. Objetivos de la radioterapia. Métodos: teleterapia, braquiterapia y radioterapia con fuentes abiertas. Exactitud y precisión en radioterapia. Garantía de calidad. El rol del físico médico.

UNIDAD II

Instalación de radioterapia

Criterios de diseño y aceptación de una instalación de radioterapia de haces de alta energía y braquiterapia.

Especificaciones mecánicas y dosimétricas de las máquinas de irradiación. Calibración, control y manejo de acelerador lineal y máquinas isotópicas (Co60). Criterios de selección de máquinas.

Salas de tratamiento para teleterapia y braquiterapia. Ubicación, forma y tamaño. Cálculo de blindaje.

UNIDAD III

Dosimetría clínica para haces externos de fotones

Planteo del problema dosimétrico. Métodos de cálculo determinísticos y estocásticos. Monte Carlo, convolución-superposición y métodos semiempíricos. Métodos bidimensionales y tridimensionales. Métodos manuales y computarizados. Distribuciones de dosis y análisis dosimétrico en medios homogéneos. Dosimetría absoluta. Utilización de los protocolos de calibración TRS 277 y 398. Distribuciones de dosis en profundidad. Cantidades utilizadas para cálculo de dosis: porcentaje de dosis en profundidad (PDD), relación tejido aire (TAR), relación tejido fantoma (TPR), funciones asociadas de dispersión en fantoma. Factor del colimador. Relación entre las diversas cantidades.

Sistemas de cálculo dosimétrico. Sistema isocéntrico y de distancia fuente superficie fija. Pasaje de un sistema a otro. Dosimetría de campos irregulares.

Campos asimétricos. Dosimetría en puntos fuera del eje del haz, fuera del campo y debajo de bloques de protección.

UNIDAD IV

Planificación de tratamientos. Etapas de planificación.

Especificación de dosis tumor. ICRU 50 y 62. Volumen blanco. Volumen de tratamiento. Volumen irradiado. Dosis máximas, mínimas, modales y medias. Puntos calientes. Organos de riesgo. Reporte de dosis. Histogramas dosis-volumen. Datos del paciente, correcciones y posicionamiento. Adquisición de datos. Contornos y estructuras internas. Uso de tomografía axial computada, ultrasonido y resonancia magnética nuclear. Simulación de tratamientos.

Mapas de isodosis y parámetros que los modifican. Filtros en cuña. Combinación de haces. Haces opuestos y paralelos. Espesor de paciente y uniformidad de dosis. Haces múltiples. Haces estacionarios y rotatorios. Técnicas con la utilización de filtros en cuña. Optimización. Corrección por heterogeneidades y superficies irregulares. Métodos. Dosimetría en interfaces y en zona de build-up. Contaminación electrónica. Dosis piel y factores que la modifican. Filtros y bolus.

Conformación de campos con el uso de bloques y colimadores de hojas múltiples. Uso de compensadores. Técnicas de irradiación. Campos adyacentes. Irradiación corporal total. Nociones de planificación inversa y de radioterapia de intensidad modulada.

Posicionamiento de pacientes. Sistema XYZ. Método isocéntrico. Fabricación y utilización de accesorios de inmovilización.

UNIDAD V

Haces externos de electrones. Dosimetría y planificación.

Características de los haces clínicos de electrones. Dosimetría absoluta. Utilización de los protocolos de calibración TRS 277 y 398. Distribuciones de dosis en profundidad. Modelos de pencil beam. Curvas de isodosis. Contaminación con rayos x.

Planificación de tratamientos. Elección de energía y tamaño de campo. Correcciones por incidencia oblicua y gaps de aire. Heterogeneidades en tejido. Uso de absorbentes y bolus. Campos adyacentes. Campos irregulares y protecciones internas.

Técnicas especiales de irradiación. Terapia de arco. Irradiación total de piel. Técnicas de campos amplios.

UNIDAD VI

Braquiterapia

Fuentes radioactivas selladas para uso clínico: Cesio 137, Cobalto 60, Iridio 192, Oro 198, Yodo 125 y Paladio 103. Calibración de fuentes de braquiterapia. Mediciones en aire y en cámaras re-entrantes. Especificación en términos de Kerma. Actividad real y aparente. Certificados de fabricante.

Cálculo de distribuciones de dosis. Efectos del cuadrado de la distancia, atenuación y dispersión en el tejido. Método modular de cálculo para fuentes anisotrópicas. Análisis del protocolo TG43 de AAPM.

Sistemas de cálculo. Prescripción y reporte de dosis. Terapia intersticial: Sistemas Paris y Paterson Parker. Fuentes lineales. Implantes planos y volumétricos. Dosimetría de implantes de semillas. Terapia intracavitaria: Implantes ginecológicos. Técnica de Manchester y sistema ICRU 38.

Técnicas de carga diferida manual y remota. Moldes y aplicadores. Localización de fuentes. Radiografías ortogonales. Sistemas de cálculo computarizados. Alta tasa de dosis.

Manejo, contabilidad, almacenamiento y transporte de fuentes.

UNIDAD VII

Garantía de calidad en radioterapia

Objetivos de un programa de garantía de calidad. Roles y responsabilidades del personal.

Especificaciones del equipamiento. Controles de calidad, mecánicos, dosimétricos y de seguridad de las máquinas de irradiación. Controles mecánicos y radiológicos de los equipos de simulación y de tomografía axial computada. Periodicidad de los controles. Tolerancia y niveles de acción.

Controles de calidad en braquiterapia. Control de calidad de fuentes y aplicadores. Uniformidad y simetría de las fuentes. Wipe-test. Barreras.

Verificación de tratamientos. Dosimetría in vivo. Dosimetría con detectores termoluminiscentes y semiconductores. Verificación de posicionamiento de pacientes. Films de verificación. Verificación y registro de los parámetros de irradiación.

Planificación de emergencias en un servicio de radioterapia. Simulacros. Línea de autoridad. Vigilancia ambiental e individual. Control radiológico de áreas de trabajo (fuentes selladas y fuentes abiertas). Detectores portátiles y fijos.

UNIDAD VIII

Aspectos legales de la radioterapia

Programa de control de calidad en equipos de radioterapia.

Registro de fallas.

Normas internacionales y nacionales de protección radiológica: ICRP-60 (1990). AR 10-0.0. Normas argentinas para la operación de equipos de teleterapia y braquiterapia: AR 8.2.1, AR 8.2.2, AR 8.2.3 y 8.11.3. Normas para el uso de

radioisótopos en medicina: Resolución de la Comisión Nacional de Energía Atómica Nº 1790/76.

Calidad aplicada a la protección radiológica. Alcances del sistema de calidad que exigen las normas de la ARN.

Control de exposiciones médicas y protección del paciente.

Cultura de la seguridad.

Responsabilidades del titular de la licencia y del responsable por la seguridad radiológica.

Normativa actualizada. Instrucciones para solicitar permisos individuales, poniéndose énfasis en la comunicación de inicio de prácticas y características que debe reunir el preceptor.

Análisis de situaciones incidentales y accidentales. Procedimientos de emergencia. Aplicaciones médicas de las radiaciones: accidentes y lecciones aprendidas. Sistema actual de licenciamiento. Requerimientos para instalaciones Clase II y Clase III.

Control de exposiciones en radioterapia.

UNIDAD IX

Exposiciones Médicas

Tipos de personas sometidas a exposiciones médicas: pacientes sometidos a prácticas diagnósticas o terapéuticas, personas involucradas en procedimientos de carácter médico-legal de rutina, voluntarios en programas de investigación biomédicas, etc.

Dosis colectivas involucradas en exposiciones médicas.

Evolución en los criterios referidos a las exposiciones médicas.

Componentes del Sistema de Radioprotección aplicable a las exposiciones médicas: Justificación de las prácticas diagnósticas y terapéuticas, optimización en medicina.

Protección radiológica del paciente.

Riesgos radiológicos en radioterapia.

Exposiciones especiales: pediatría.

Irradiación y embarazo. Efectos biológicos durante la irradiación fetal.

Protección radiológica del feto.

Niveles de Referencia en Radiodiagnóstico y en Medicina Nuclear.

Plan de Acción Internacional para la Protección Radiológica del Paciente.

UNIDAD X

Exposiciones médicas en Radioterapia

Medidas a ser aplicadas a las exposiciones médicas en Terapia Radiante.

Garantía de Calidad en radioterapia. Servicios postales de auditoría externa por TLD para la calidad de la dosis entregada.

Prevención de accidentes en Terapia Radiante. Principales casos de accidentes en Radioterapia y sus consecuencias clínicas. Causas y factores que contribuyeron a los accidentes producidos en radioterapia.

Recomendaciones para la prevención de accidentes en terapia radiante.

Historia de casos de accidentes relacionados con el desmantelamiento y clausura de centros de radioterapia.

8. MEDICINA NUCLEAR

CARGA HORARIA TOTAL: Ciento cincuenta (150) horas teóricas + cincuenta (50) horas prácticas

UNIDAD I

Estructura atómica y nuclear. Radiactividad

Estructura del átomo. Composición del núcleo. Partículas subatómicas. Número atómico. Número másico. Nucleido. Isótopos. Isóbaros. Tabla de nucleidos. Radiactividad, radiaciones y partículas. Ley de decaimiento radiactivo. Decaimiento y conversión interna, decaimiento -β, decaimiento +β, captura electrónica y decaimiento α. Energía unión. Energía de apareamiento (principio de exclusión). Estabilidad nuclear, abundancia. Modelo de capas. Producción de radionucleídos. Reactores nucleares, ciclotrón. Mezcla de nucleídos activos con relación genética entre sí. Cálculo de actividades de madre e hija. Equilibrio. Equilibrio transitorio. Equilibrio secular. Método gráfico. Empleo de tablas. Generadores. Generadores de ^{99m}Tc. Familias radiactivas naturales. Velocidad de desintegración. Constante de desintegración radiactiva. Período de semidesintegración. Vida media. Unidades de actividad. Cálculo de la actividad de una fuente en función del tiempo. Métodos gráficos. Utilización de tablas. Concentración de actividad. Actividad específica. Eficiencia de la medición.

UNIDAD II

Interacción de la radiación con la materia

Interacción de las partículas cargadas con la materia. Colisiones elásticas e inelásticas. Alcance. Ionización. Retrodispersión. Radiación de frenado. Coeficientes de absorción. Interacción de la radiación electromagnética con la materia. Efecto fotoeléctrico. Efecto Compton y formación de pares. Coeficientes de atenuación lineal. Coeficiente de atenuación másico. Semiespesor.

UNIDAD III

Trazadores y radiofármacos.

Trazadores. Desarrollo de un radiofármaco. Propiedades del Tecnecio. Radiofármacos de ^{99m}Tc. Radiofármacos de Yodo. Emisores de positrones. Forma física y administración de los radiofármacos. Mecanismos de localización de los radiofármacos. Control de calidad radiactiva, química y biológica. Control de Calidad en tecnecio: marcación de 99mTc-Sestamibi (TLC, agua-acetato), molibdeno en eluido. Control de Calidad en FDG. Cromatografía HPLC y electroforesis microcapilar.

UNIDAD IV

Instrumentación utilizada en Medicina Nuclear.

Cámaras de ionización. Contadores Proporcionales. Contador Geiger - Müller. Activímetros y calibradores de dosis. Cristales de Centelleo. Cámara de centelleo: Principios básicos. Componentes. Dispositivos para la formación de imágenes. Colimadores. Colimadores convergentes y divergentes. Pinhole. Criterios de elección de colimadores. Sensibilidad y resolución. Factores que influyen en la sensibilidad y resolución. Radiación colimada, dispersa y de penetración. Tomografía computada por emisión de fotón único (SPECT): Principios básicos. Tomografía por emisión de positrones (PET): Aspectos generales, detección en coincidencia.

UNIDAD V

Adquisición y procesamiento de imágenes.

Adquisición estática, dinámica, gatillada y de cuerpo entero. Adquisición de imágenes tomográficas SPECT. Reconstrucción tomográfica en SPECT y PET. Retroproyección. Retroproyección filtrada, teoría de Fourier, filtros, frecuencia de corte, frecuencia de Nyquist. Métodos iterativos de reconstrucción. Reconstrucción 3D. Segmentación de imágenes. Métodos de correlación de imágenes. Corrección de atenuación y scattering. Efecto de volumen parcial. Corregistración de imágenes. Fusión.

UNIDAD VI

Control de calidad en Medicina Nuclear.

Control de calidad de calibradores de dosis y contadores de pozo: calibración, precisión, exactitud, linealidad y estabilidad. Control de calidad de cámaras planares: resolución energética, uniformidad, resolución espacial, tamaño de pixel, linealidad, sensibilidad, tiempo muerto.

Control de calidad de cámaras tomográficas: resolución tomográfica, uniformidad, corrección del centra de rotación. Fantomas Carlson y Jaszczak.

Control de calidad en PET.

Manual de calidad en cámara gamma. Manual de calidad en Tomografía por Emisión de Positrones. Listado de procesos. Registros.

UNIDAD VII

Modelos cinéticos y compartimentales. Cuantificación.

Concentración de radioisótopos. Modelos compartimentales. Función de Input. Cuantificación. Construcción y verificación de modelos. Ejemplos: Consumo de glucosa, flujo sanguíneo, consumo y extracción de oxígeno, neurorreceptores. Limitaciones.

UNIDAD VIII

Dosimetría de fuentes externas.

Conceptos básicos. Definición de dosis y tasa de dosis. Unidades SI. Equilibrio electrónico. Relación entre la intensidad de un haz de fotones y la dosis absorbida en un medio en condiciones de equilibrio electrónico. Definición de exposición y tasa de exposición. Unidades. Definición de kerma y tasa de kerma. Unidades. Relación entre exposición, kerma en aire y dosis. Kerma en aire (Exposición) producida por una fuente gamma puntual: ley de la inversa del cuadrado.

Dosis absorbida. Factores de ponderación de la radiación. Dosis equivalente.

Factores de ponderación de los tejidos. Dosis efectiva. Dosis colectiva. Unidades.

UNIDAD IX

Dosimetría interna

Conceptos básicos para Dosimetría Interna: Introducción a la dosimetría interna. Complejidades respecto de la dosimetría externa. Evolución del uso de radioisótopos en la práctica médica. Radionucleidos útiles para el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades. Organos blancos. Organos de riesgo. Conceptos básicos: Tipos de radiación: alfa, beta, gamma, electrones Auger, Equilibrio electrónico. Tasa de dosis. Dosis Absorbida. Dosis Equivalente. Dosis Efectiva. Interacción de la radiación con la materia en dosimetría interna. Radiobiología en Medicina Nuclear. Sistemas Dosimétricos: Introducción. Sistemas Marinelly / Quimby. Sistema de la International Commission on Radiological Protection - ICRP. Sistema de la Medical Internal Radiation Dosimetry Comite - MIRD. Hipótesis del Sistema MIRD. Ecuaciones principales. Sistema RADAR. Metodología MIRD: Sistema MIRD continuación. Limitaciones de la Metodología MIRD. Aproximación de resto del cuerpo. Adaptación del Esquema MIRD a la dosímetría específica para el paciente. La implementación en la dosimetría interna: adquisición de datos, modelos biocinéticos y metodología de cálculo.

• Determinación de la Actividad Acumulada: Introducción. Modelos biocinéticos. Obtención de la actividad acumulada. Consideraciones teóricas y prácticas. Determinación del área bajo la curva. Ajuste exponencial. Regresión. Modelos compartimentales.

• Fantomas Antropomórficos: Introducción. Fantomas físicos estandarizados. Evolución de los fantomas. Necesidad de fantomas específicos. Modelos del cuerpo humano. Modelos de órganos MIRD: Cabeza y Cerebro, Glándula Prostática, Cavidad Peritoneal, Esferas de Densidad Unitaria y su aplicación tumores y órganos pequeños. Adaptabilidad de los fantomas a las características individuales.

• La Dosimetría en Médula Osea: Introducción. Complejidad de la dosimetría de la médula ósea y el hueso. Abordaje de la dosimetría a este órgano radiosensible. Cálculo de la actividad integrada en médula ósea. Factores de conversión de dosis para médula ósea. Dosimetría de Médula Osea específica del paciente. Correlación de la dosis con los efectos. Revisión de los modelos existentes.

Dosimetría específica del paciente basada en imágenes: Alcances y limitaciones de la instrumentación para la dosimetría basada en imágenes. Experiencia del grupo DIMN. Protocolos de trabajo. El rol de las simulaciones con el método Monte Carlo en Dosimetría. Fantomas corporales voxelizados.

UNIDAD X

Protección Radiológica

Criterios básicos.

Objetivos de la protección radiológica. Justificación de la práctica, optimización de la protección y límites individuales. Límite anual de incorporación. Recomendaciones ALARA.

Monitoraje de la exposición ocupacional

Clasificación y señalización de áreas. Monitoraje ambiental. Dosímetros. Dosimetría por termoluminiscencia (TLD). Características. Calibración.

Monitoraje individual de la irradiación externa. Monitoraje individual de la contaminación radiactiva.

Protección Radiológica en Medicina Nuclear

Equipamiento. Blindajes. Sistemas de ventilación. Medidas básicas de seguridad radiológica para el manejo de fuentes no selladas en laboratorios de medicina nuclear.

Protección radiológica del paciente: actividad administrada, elección del radiofármaco, errores de administración, equipamiento y controles de calidad en relación con la protección del paciente. Tipos de personas sometidas a exposiciones médicas: pacientes sometidos a prácticas diagnósticas o terapéuticas, familiares, público, personal ocupacionalmente expuesto. Protección Radiológica durante el embarazo y la lactancia. Medicina Nuclear en pediatría.

Dosis colectivas involucradas en exposiciones médicas Evolución en los criterios referidos a las exposiciones médicas. Componentes del Sistema de Radioprotección aplicable a las exposiciones médicas: Justificación de las prácticas diagnósticas y terapéuticas, Optimización en medicina.

Niveles de referencia. Plan de Acción Internacional para la Protección Radiológica del Paciente

Cultura de la Seguridad.

Accidentes en la práctica médica

Accidentes e incidentes en medicina nuclear. Sistema de intervención en emergencias de la ARN.

UNIDAD XI

Aplicaciones clínicas

Aplicaciones clínicas diagnosticas

Centellograma óseo, centellograma con Ga-67, ventilación y perfusión pulmonar, centellograma renal, reflujo gastroesofágico, linfografía, flebografía, captación tiroidea, barrido corporal con I-131, cisternografía, aplicaciones hepatobiliares, perfusión cerebral.

Estudio de perfusión miocárdica con ^{201}Tl y ^{99m}Tc-Sestamibi. Viabilidad miocárdica con ^{18}F-FDG. Ventriculograma gatillado de reposo y esfuerzo. Barridos corporales con ^{18}F-FDG. Estudios cerebrales con ^{18}F-FDG.

Aplicaciones clínicas terapéuticas

Radiofármacos en terapia. Radionucleidos terapéuticos. Propiedades de los radiofármacos terapéuticos. Criterios de Selección. Terapia Tumoral. Terapia paliativa del dolor (Samario-153).

UNIDAD XII

Instalaciones de Medicina Nuclear

Criterios de diseño y aceptación de una instalación de medicina nuclear. Especificaciones técnicas de los equipos de diagnóstico (cámaras gamma, SPECT, PET). Criterios de selección del equipamiento en un servicio de medicina nuclear. Salas de tratamiento con yodo-131 y samario-153. Cálculo de blindajes.

UNIDAD XIII

Garantía de Calidad en Medicina Nuclear

Objetivos y justificación de un programa de garantía de calidad en Medicina Nuclear. Componentes de un programa de garantía de calidad. Historia clínica, justificación de los procedimientos, contraindicaciones, procedimientos administrativos, preparación e información al paciente. Preparación, almacenamiento, administración y control de calidad de radiofármacos. Control de calidad de equipamiento. Protocolos de adquisición y procesamiento. Radioprotección. Elaboración de reportes e informes al medico derivante y al paciente. Formación de un comité de garantía de calidad.

UNIDAD XIV

Marco Regulatorio

Normas regulatorias ARN. Norma Básica de Seguridad Radiológica. Permisos individuales para el empleo de material radiactivo en seres humanos. Gestión de residuos radiactivos. Transporte de materiales radiactivos. Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección. Requisitos para obtener Licencias de operación, permisos individuales, registros y autorizaciones específicas para diagnóstico, tratamiento e investigación en medicina nuclear. Normas regulatorias para el uso de radioisótopos en medicina. Pautas generales a las que deben ajustarse los titulares de licencias de operación y los poseedores de permisos individuales. Responsabilidades del titular de la licencia y del responsable por la seguridad radiológica. Normativa actualizada. Instrucciones para solicitar permisos individuales, poniéndose énfasis en la comunicación del inicio de prácticas y características que debe reunir el preceptor.

Sistema actual de licenciamiento. Requerimientos para instalaciones Clase I, Clase II y Clase III.

LEY Nº 24.804 (Decreto Nº 1390-27/11/98) “Ley Nacional de la Actividad Nuclear”.

Programa de clases prácticas

1. Laboratorio de fuentes abiertas:

Cuarto caliente y cuarto tibio. Manejo de soluciones radiactivas. Precauciones propias del trabajo con materiales radiactivos. Medidas de seguridad convencional y radiológicas. Transporte de soluciones. Blindajes, rótulos, registro. Preparación de soluciones, diluciones. Manejo de Residuos luego del trabajo.

2. Desintegración radiactiva:

Medición de actividad de una muestra radiactiva y del fondo. Tratamiento estadístico de series de mediciones de la misma muestra.

3. Interacción de la radiación con la materia:

Medición de espectros energéticos. Retrodispersión, dispersión, atenuación. Simulación tipo Montecarlo de espectros energéticos mediante software SIMIND.

4. Activímetros:

Control de calidad de activímetros. Inspección física. Prueba de la precisión y de la exactitud. Prueba de la linealidad de la respuesta a la actividad.

Prueba de la respuesta de fondo. Verificación de la reproducibilidad. Verificación de la respuesta de fondo.

5. Control de calidad radiofármacos.

Control de Calidad en tecnecio: marcación de 99mTc-Sestamibi (TLC, agua-acetato), molibdeno en eluido.

6. Colimadores:

Características físicas de los diversos colimadores. Determinación de la sensibilidad, resolución y linealidad de colimadores. Cambio de colimadores.

7. Procesamiento de imágenes planares:

Procesamiento imágenes planares estáticas: normalización, cambio de tamaño de matriz, magnificación, suavizado espacial, regiones de interés.

Procesamiento imágenes dinámicas. Creación de histograma.

Procesamiento imágenes gatilladas. Análisis de Fourier.

8. Algoritmos de reconstrucción:

Reconstrucción de imágenes tomográficas empleando retroproyección filtradas. Uso de filtros. Frecuencia de corte. Reconstrucción de imágenes tomográficas empleando métodos iterativos. Reconstrucción 3D. Registración y fusión de imágenes.

9. Control de calidad en cámara gamma planar y SPECT:

Control de calidad. Prueba de la uniformidad del campo intrínseca y del sistema. Prueba de la sensibilidad planar. Resolución espacial. Resolución energética. Centro de rotación. Resolución espacial y uniformidad (fantomas Carlson y Jaszczak) tomográfica. Corrección por atenuación.

10. Control de calidad en Tomografía por emisión de positrones:

Control de calidad en PET. Corrección de fondo. Normalización y eficiencia axial. Corrección de tiempo muerto. Calibración de SUV. Resolución espacial y uniformidad. Creación de mapas para corrección de atenuación (blank scan).

11. Dosimetría interna:

Uso de recursos de sitios web y aplicación de software de cálculo. Recursos para la Dosimetría interna en Medicina Nuclear: Introducción Recursos MIRD: pamphlets y reports. Sistema RADAR. Libros específicos. Software de cálculos de dosis: MIRDOSE, Olinda. Software de modelaje biocinético.

Tratamiento de imágenes de pacientes para la dosimetría interna. Cálculo de dosis en pacientes tratados con 1-131 y con Sm-153.

9. INTRODUCCION A PROCESAMIENTO DE IMAGENES MEDICAS

CARGA HORARIA TOTAL: cincuenta (50) horas teóricas + cincuenta (50) horas prácticas

UNIDAD I

Percepción y Detección de Imágenes.

Introducción. Fisiología de la visión humana. Imágenes como sistemas lineales o estocásticos. Cámaras. Propiedades. Sensibilidad y resolución. Visualización.

UNIDAD II

Propiedades de Imágenes Digitales.

Conceptos básicos. Digitalización, representación, vecindad. Convolución. Transformada de Fourier discreta y rápida. Propiedades. Muestreo. ‘Aliasing’. Estadística. Ruido.

UNIDAD III

Adquisición de Imágenes Médicas.

Tomografía Axial Computada. Resonancia Magnética Nuclear. Cámara Gamma y sistemas SPECT. Tomografía por Emisión de Positrones. Ultrasonido. Reconstrucción de imágenes tomográficas a partir de proyecciones.

UNIDAD IV

Análisis y tratamiento de Imágenes Digitales.

Operaciones y algoritmos. Restauración de imágenes. Filtros. Segmentación. Registración. Control de Calidad. Estimación de calidad de imagen. Función transferencia de modulación. Relación señal-ruido. Curvas ROC.

UNIDAD V

Almacenamiento y Transferencia de Imágenes.

Formatos digitales. Protocolos de comunicación. Sistemas de archivo y comunicación de imágenes (PACS). Redes.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ARMAS DE FUEGO

Resolución 249/2011

Apruébase la Escala de Valores del Incentivo por la Entrega Voluntaria y Anónima de Armas de Fuego y Municiones.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0008118/11 del registro de la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS las Leyes Nros. 26.216 y 26.644, el Decreto Nº 1993 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución M.I. Nº 1308 del 12 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones indicadas en el Visto, se propicia una propuesta tendiente a actualizar el valor del incentivo establecido en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO establecido por la Ley Nº 26.216.

Que la propuesta efectuada encuentra su fundamento en la modificación que el paso del tiempo ha producido en la realidad de la vida ciudadana, produciéndose una desactualización de los valores del incentivo establecido por la Ley Nº 26.216; razón por la cual una actualización de los mismos resulta necesaria y beneficiosa a efectos de obtener la mayor adhesión social posible al PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO.

Que por intermedio de la Ley Nº 26.644 se dispuso un nuevo plazo de ejecución por el término de DOS (2) años a partir de la entrada en vigencia de la misma, del PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO creado por la Ley Nº 26.216.

Que mediante el Decreto Nº 1993 del 14 de diciembre de 2010 se ratifica la competencia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de entender en el registro, habilitación, fiscalización y supervisión que establece la legislación vigente, en materia de armas, pólvoras, explosivos y afines.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida, en virtud de lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 26.216 y el Decreto Nº 1993/10.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la “ESCALA DE VALORES DEL INCENTIVO POR LA ENTREGA VOLUNTARIA Y ANONIMA DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES” del PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO, la que como Anexo I se agrega a la presente formando parte integral de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

ANEXO I

ESCALA DE VALORES DEL INCENTIVO POR LA ENTREGA VOLUNTARIA
DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES
LEY Nº 26.644

REVOLVER	
CALIBRE	INCENTIVO
.22 PLG	$ 200
.32 PLG	$ 200
.38 PLG	$ 300
.357 PLG Magnum	$ 400
.44 PLG	$ 400
.44 PLG Magnum	$ 400
Otros	$ 200
PISTOLA	
CALIBRE	INCENTIVO
.22 PLG	$ 200
6,35mm	$ 300
7,65mm	$ 300
.380 PLG	$ 400
9mm	$ 600
10mm	$ 600
.40 PLG	$ 600
.45 PLG	$ 600
Otros	$ 200
ESCOPETA	
CALIBRE	INCENTIVO
36 UAB	$ 200
32 UAB	$ 200
28 UAB	$ 200
24 UAB	$ 300

CALIBRE	INCENTIVO
20 UAB	$ 300
16 UAB	$ 300
12 UAB	$ 400
Otros	$ 200
CARABINA Y FUSIL	
CALIBRE	INCENTIVO
.17 PLG	$ 400
.22 PLG	$ 200
.22 PLG Magnum	$ 400
.38 PLG	$ 400
.44-40 PLG	$ 400
7,62mm	$ 600
7,65mm	$ 600
5,56mm	$ 600
.30 PLG	$ 600
Otros	$ 300
PISTOLON	
CALIBRE	INCENTIVO
12mm	$ 200
14mm	$ 200
28 UAB	$ 200
Otros	$ 200
OTRAS ARMAS DE FUEGO NO ESPECIFICADAS	$ 200
MUNICION	
.22 PLG	$ 0,10
Otras	$ 0,10

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 200/2011

Declárase de interés nacional el evento "Séptimo Congreso Virtual de Cardiología".

Bs. As., 1/3/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 100026-10-1-8 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "SEPTIMO CONGRESO VIRTUAL DE CARDIOLOGIA", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA, entidad profesional de larga y prestigiosa labor en el campo de la salud.

Que se trata de un evento que se viene desarrollando desde hace 12 años en el que participan figuras relevantes de la cardiología mundial.

Que contará con la participación de 29.000 cardiólogos de todo el mundo reunidos en un ámbito de trabajo, estudio y confraternidad en fecundo intercambio del más alto nivel.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha decidido otorgar su Auspicio al mencionado evento a través de su Resolución N° 100/11 y ha opinado favorablemente a la solicitud de Declaración de Interés Nacional para dicho Congreso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional el evento "SEPTIMO CONGRESO VIRTUAL DE CARDIOLOGIA", que se desarrollará del 1° de septiembre al 30 de noviembre de 2011 en la República Argentina.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 199/2011

Declárase de Interés Nacional el "XIX Congreso Argentino e Internacional de Flebología y Linfología", a desarrollarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION N° 2002-23582-10-6 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el "XIX CONGRESO ARGENTINO E INTERNACIONAL DE FLEBOLOGIA Y LINFOLOGIA", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es elevada ante esta jurisdicción competente por el señor Ministro de Salud de la Nación Dr. D. Juan Luis MANZUR.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ha auspiciado dicho evento mediante la Resolución Ministerial Nº 101/11 y ha prestado conformidad a la Declaración de Interés Nacional solicitada.

Que el acontecimiento propuesto contará con la presencia de destacados especialistas argentinos y extranjeros.

Que el congreso en cuestión ha sido declarado bajo juramento "Libre de Humo y Tabaco", lema que se utilizará para difusión del evento.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente opinando favorablemente al respecto.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto Nº 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el "XIX CONGRESO ARGENTINO E INTERNACIONAL DE FLEBOLOGIA Y LINFOLOGIA", a desarrollarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, entre los días 12 y 14 de mayo de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.7/2011

Admítese como práctica enológica lícita para la elaboración de los Vinos Especiales.

Mendoza, 25/2/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0004250/2010, la Ley Nº 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se ha solicitado la aprobación del uso de Aguardientes de Origen Vínico para efectuar las alcoholizaciones a fin de elaborar Vinos Especiales Varietales.

Que la elaboración propuesta produciría una mayor diversificación de los productos de origen vitivinícola.

Que los Vinos Especiales están definidos en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.878, donde se establece que los mismos deben ser elaborados con la adición de Alcohol Vínico.

Que esta práctica enológica se viene realizando a modo de ensayo por el sector industrial, la cual, por los estudios efectuados por este Instituto, se ha determinado que la utilización de aguardientes le otorga un beneficio al producto obtenido.

Que el utilizar Aguardiente de Origen Vínico posibilita aprovechar los aromas y sustancias extractivas que éste posee, lo que le transmite al producto terminado características especiales que son apreciadas por el consumidor.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) considera aceptable la adición indistinta de Alcohol de Origen Vínico o de Aguardiente de Origen Vínico para la elaboración de los productos definidos como Vinos Especiales Categoría B y Categoría C, ya que ambos destilados se consideran como subproductos de la industria vitivinícola.

Que el Artículo 19 de la Ley Nº 14.878 admite como práctica lícita la alcoholización con Alcohol Vínico limitada para asegurar la conservación o la preparación de los vinos especiales.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 14.878 establece que el INV podrá suprimir, modificar o ampliar las correcciones o prácticas enológicas permitidas y establecer los límites legales de los componentes del vino.

Que en tal sentido se hace necesario el dictado de una norma específica que contemple la adición de Aguardiente de Origen Vínico como una nueva práctica enológica para la elaboración de los productos definidos como Vinos Especiales Categoría B y Categoría C.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Instituto ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Admítese como práctica enológica lícita para la elaboración de los Vinos Especiales definidos por el Artículo 17, inciso b) Punto 2 - Categoría "B" y Punto 3 - Categoría "C" de la mencionada Ley Nº 14.878, la alcoholización con Aguardiente Natural de Origen Vínico.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 1648/2011

Prestadores del Servicio de Distribución de Gas por Redes. Modifícanse las Resoluciones Nros. 412/96 y 824/98.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO la Ley Nº 24.076, su reglamentación establecida por el Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992 y el Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992, que aprueba los modelos de Licencias de Transporte y de Distribución de Gas; el Expediente ENARGAS Nº 16.260/10 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas, y

CONSIDERANDO:

Que viene la presente con motivo de las actuaciones obrantes en el Expediente del Visto, relacionado con la inclusión, junto con la facturación de los consumos de gas por redes emitida a los usuarios, de las cuotas de financiación de créditos para la adquisición de bienes y servicios asociados a la prestación del servicio público de distribución de gas por redes, y su respectiva autorización a las Prestadoras del mismo.

Que el citado esquema de financiación, se encuentra en línea con la posición sostenida por esta Autoridad Regulatoria en relación con la necesidad de facilitar el acceso al servicio de gas por redes a aquellos segmentos de la población no atendidos actualmente con ese recurso, y de brindar a los usuarios existentes la posibilidad de readecuar sus instalaciones internas, reemplazar los artefactos por otros de uso más eficiente y proveer a su mantenimiento, mediante el establecimiento de nuevos mecanismos de financiamiento creados a tal fin, con destino a los usuarios actuales o potenciales de bajos ingresos y/o con restricciones para acceder al crédito.

Que sobre la base de las condiciones establecidas oportunamente en las Resoluciones ENARGAS Nº 412/96 y Nº 824/98, y con el objetivo de favorecer el crecimiento de la demanda, de facilitar el acceso al servicio de gas por redes y de introducir mayores grados de eficiencia en el uso de este recurso no renovable, surge como propuesta la introducción de un esquema por medio del cual se brinde financiamiento para la compra de nuevos productos y servicios asociados al uso del gas por redes.

Que a través de dichas Resoluciones, el ENARGAS autorizó a las Licenciatarias del servicio de distribución de gas por redes a implementar mecanismos de financiación para la construcción de instalaciones internas domiciliarias y obras externas (redes de distribución domiciliarias, ramales de aproximación, estaciones reductoras de presión y otras instalaciones complementarias), previéndose que las cuotas que amortizaran el crédito serían incluidas en las facturas por consumo de gas, previa aceptación expresa del usuario.

Que resulta importante destacar que las Resoluciones mencionadas tuvieron como objetivo reducir o eliminar las barreras al acceso que podrían significar los costos a afrontar por el usuario por la red externa y/o su instalación interna, especialmente, para los segmentos de población de bajos recursos y con escaso o nulo acceso al crédito.

Que la propuesta consiste en ampliar los alcances de las Resoluciones antes citadas, extendiéndolas a la financiación de los bienes y servicios asociados a extensiones de redes, instalaciones internas y elementos técnicos que posibilitan la habilitación y uso del servicio.

Que ello se sustenta en que el servicio público de distribución de gas por redes exhibe una estrecha vinculación entre la distribución propiamente dicha y las instalaciones —externas e internas— del usuario existente o futuro.

Que entre los objetivos perseguidos en el ámbito de acción del ENARGAS se encuentra el de posibilitar la expansión del servicio público de gas por redes junto con una mejora permanente en los niveles de prestación del mismo, de modo de extender su alcance al mayor número de usuarios, asegurando que el servicio sea prestado en forma prudente, eficiente, diligente, segura y continua.

Que, no obstante, un aspecto importante a considerar son las demandas —actuales y potenciales— provenientes de los usuarios presentes y futuros para la adquisición de bienes y servicios adicionales, estrechamente asociados al servicio de gas por redes, cuyos costos podrían significar para los sectores de la población de bajos ingresos un obstáculo al acceso pleno al servicio o a la obtención de mejores niveles de eficiencia energética, seguridad y protección en la prestación del mismo.

Que esta Autoridad Regulatoria considera que el caso particular de la renovación de artefactos, incide directamente en dos aspectos relevantes del suministro de gas en el mercado residencial. Por un lado, proporcionando mejoras de eficiencia, ya que los nuevos equipos cuentan con mejores rendimientos, condiciones de combustión y seguridad que los anteriores; y por otro, otorgando mayor seguridad en el uso del insumo, puesto que la sustitución permite disminuir las emisiones de monóxido de carbono a la vez que su correcta ubicación y ventilación reduce la probabilidad de ocurrencia de accidentes graves en los hogares.

Que adicionalmente, la oferta existente en el mercado de nuevas cocinas, calefones, termotanques, calefactores y/u otros equipos de similares características es amplia y variada, por lo que su renovación significará la modernización del parque actual de gasodomésticos por unidades diseñadas bajo los estándares de tecnología actuales.

Que por otra parte, otros aspectos vinculados al acceso al servicio o a la mejora del servicio ya existente son las tareas de instalación, mantenimiento y revisión de artefactos, cuyos costos —para el caso de los nuevos usuarios incorporados al sistema— se añaden a los correspondientes a las instalaciones externas e internas, representando para usuarios de bajos recursos, un impedimento adicional que en los hechos puede limitarles el acceso al servicio de gas.

Que es por ello que esta Autoridad Regulatoria entiende que la introducción de mecanismos de financiamiento implementados por los Prestadores del servicio de distribución de gas por redes para la compra de bienes y servicios asociados al servicio de gas, cuyo cobro se haga operativo mediante su inclusión en la factura de consumo de gas del usuario, no sólo abre posibilidades de acceso al crédito para los fines descriptos en beneficio de la franja de población de menores recursos y no bancarizada que aspira a integrarse al sistema, sino que lo hace con un esquema sustentado en condiciones financieras más ventajosas respecto de las vigentes en el mercado para operaciones comerciales similares.

Que en relación con las características que debería reunir el esquema propuesto por esta Autoridad Regulatoria, tanto la comercialización de los artefactos como la prestación de los servicios de instalación, mantenimiento y revisión, deberán canalizarse por intermedio de terceros, entendiéndose por ellos los fabricantes y comercializadores de artefactos, entidades financieras e instaladores matriculados.

Que asimismo, las Prestadoras deberán arbitrar los medios necesarios tendientes a ofrecer exactamente las mismas condiciones de fomento y publicidad a la totalidad de los sujetos mencionados en el párrafo precedente, ya sea considerados individualmente o por medio de las asociaciones civiles o comerciales que los nuclean, sin efectuar distinción alguna, bajo apercibimiento de disponerse el cese en la promoción de cualquier rubro relacionado con la adquisición de bienes y servicios asociados al servicio de gas por redes.

Que la incorporación de los usuarios dentro del mecanismo de financiamiento y cobro vía la factura de consumo, deberá formalizarse bajo las premisas de voluntariedad y libertad de adhesión por parte de los mismos.

Que por otra parte, el esquema de financiamiento que se proponga, deberá exhibir condiciones más convenientes respecto de las imperantes en el mercado minorista para la adquisición de los productos requeridos (cocinas a gas, calefones, estufas, etc.).

Que cabe destacar que estas iniciativas deben desarrollarse de forma tal que no representen un beneficio adicional a las Prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, sin perjuicio del recupero de los costos que tal actividad pueda traer aparejados. A tal efecto, dichas Prestadoras deberán adecuar su contabilidad de manera tal que la misma refleje los movimientos (egresos e ingresos) de la actividad en forma separada.

Que asimismo, para el desarrollo de las actividades en cuestión, las Prestadoras no podrán afectar el capital y las reservas legales comprometidas en la actividad regulada.

Que en cuanto a su implementación práctica, las Prestadoras deberán presentar ante esta Autoridad Regulatoria copias debidamente certificadas de los modelos de acuerdos que suscriban con los proveedores de bienes y servicios a ser ofrecidos a los usuarios, así como de los modelos de contrato o de los formularios que serán entregados a éstos; debiendo tales instrumentos estar redactados en forma simple y no contener cláusulas que puedan ser calificadas de ambiguas, lesivas o abusivas.

Que deberá garantizarse el derecho a los usuarios de acceder a una información integral, veraz y adecuada respecto de los bienes y servicios a los que accede, así como también a las condiciones de pago.

Que por otra parte, los acuerdos a los que arriben las Prestadoras con las entidades que brinden el financiamiento, deberán respetar los recaudos que impone el mercado para este tipo de operatorias con bajo o nulo riesgo, como así también la legislación nacional en vigencia.

Que para que las cuotas de repago del crédito otorgado para la financiación de gasodomésticos y servicios asociados a la prestación del servicio público de distribución de gas por redes puedan ser incluidas en la factura, deberán respetarse, entre otras, las siguientes condiciones mínimas: consentimiento expreso del usuario; identidad entre los sujetos pasivos de ambas obligaciones (titularidad del servicio y crédito por financiamiento); dar cumplimiento a lo establecido en el Régimen de Compre Argentino; conceptos debidamente disociados y diferenciados en la factura de gas, debiendo indicarse, en todos los casos, el número de cuotas en que se dividió el crédito y cuál es la cuota que se está facturando, y facturación a partir del momento en que el usuario empiece a utilizar y/o recibir el producto y/o servicio asociado al gas por redes.

Que, aquel usuario que hubiera optado voluntariamente por el esquema propuesto por este grupo de trabajo, tendrá derecho a refinanciar hasta 2 (dos) cuotas del compromiso asumido, sean éstas consecutivas o no. En el caso de hacer uso de este derecho, el usuario deberá abonar la totalidad de los conceptos de la factura que no correspondan a dicho compromiso.

Que este beneficio otorgado a los usuarios requiere su contrapartida en la posibilidad de que ante la mora en el pago de las cuotas del crédito otorgado, el usuario deba afrontar el corte del suministro por aplicación del Artículo 11, inciso (a) del Reglamento de Servicio de la Licencia de Distribución.

Que sin perjuicio de ello, la Prestadora podrá brindar al usuario la posibilidad de nuevas refinanciaciones de las cuotas posteriores, exigiendo el pago de los demás conceptos, basados en criterios de igualdad de tratamiento para todos los usuarios de la misma categoría tarifaria.

Que por otra parte, las operaciones financieras deberán respetar lo dispuesto en los Artículos 36 a 38 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor. Además las Prestadoras no podrán realizar, por ningún concepto, prácticas anticompetitivas, teniendo en cuenta que resultan prohibidos aquellos actos que limiten, restrinjan o distorsionen la competencia, o que constituyan abuso de posición dominante en el mercado, respetando así lo estipulado en el Artículo 42 de nuestra Carta Magna, la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia y la Ley Nº 24.076.

Que en tal sentido, esta Autoridad Regulatoria considera significativo atender la necesidad de brindar mejores y más seguras instalaciones, con artefactos más eficientes, un servicio integral, y sobre todo, el acceso al crédito de aquellos usuarios que usualmente no podrían hacerlo; lo que habrá de contribuir, sin duda, a proveer mayor eficiencia y confiabilidad en el sistema de transporte y distribución de gas.

Que se considera que, además de los argumentos de mérito y conveniencia expuestos, el esquema aquí propuesto refleja el requerimiento previsto en el Marco Regulatorio relativo a la responsabilidad del ENARGAS de velar por la adecuada protección de los derechos de los consumidores del servicio público de distribución de gas en el país.

Que es precisamente el ENARGAS el Organismo creado por la Ley Nº 24.076 con facultades —entre otras— para hacer cumplir dicha Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación (Artículo 2º, Ley citada).

Que la presente Resolución ha sido emitida en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley Nº 19.549), y ha respetado cabalmente el análisis jurídico pronunciado por el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por los Artículos 2º, 50 y 52 incisos a) y x) de la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo dispuesto por los Decretos P.E.N. Nros. 571/2007, 1646/2007, 953/2008, 2138/2008, 616/2009, 1874/2009, 1038/2010 y 1688/2010.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar el alcance de lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 412/96 y Nº 824/98, autorizando a los Prestadores del servicio de distribución de gas por redes a implementar mecanismos de financiación, a través de terceros, para la adquisición de bienes y servicios asociados al servicio de gas por redes, y a incorporar en la factura de consumo del usuario, el cobro de las cuotas para el repago del crédito otorgado.

Art. 2º — El sistema de inclusión en la factura de consumo del usuario de cuotas para el repago del crédito otorgado, correspondiente al financiamiento de bienes y servicios asociados al servicio de gas por redes, será opcional y de adhesión voluntaria por parte del futuro usuario, quien comenzará a pagar las mismas a partir del momento en que empiece a gozar del producto y/o servicio asociado al gas por redes.

Art. 3º — En caso de adherir a la operatoria y esquema de financiación descriptos en la presente Resolución, las Prestadoras del servicio de distribución de gas por redes deberán presentar ante el ENARGAS sus respectivas propuestas, las que serán consideradas individualmente por esta Autoridad Regulatoria, y en su caso, expresamente aprobadas en forma previa a su implementación.

Art. 4º — El ENARGAS controlará la aplicación del Artículo 1º de la presente Resolución conforme las pautas aquí establecidas. Asimismo, las Prestadoras del servicio de distribución de gas por redes no podrán realizar, por ningún concepto, prácticas anticompetitivas, teniendo en cuenta que resultan prohibidos aquellos actos que limiten, restrinjan o distorsionen la competencia, o que constituyan abuso de posición dominante en el mercado.

Art. 5º — El usuario que hubiere optado por este sistema, tendrá derecho a refinanciar hasta 2 (dos) cuotas del compromiso asumido, sean éstas consecutivas o no. En el caso de hacer uso de este derecho, el usuario deberá abonar la totalidad de los conceptos de la factura que no correspondan a dicho compromiso.

Ante la mora en el pago de las cuotas del crédito otorgado, las Prestadoras del servicio de distribución de gas por redes podrán disponer el corte del suministro por aplicación del Artículo 11, inciso (a) del Reglamento del Servicio de Distribución en el caso que el usuario no hubiera hecho uso de lo mencionado en el párrafo anterior. Sin perjuicio de ello, la Prestadora podrá brindar al usuario la posibilidad de nuevas refinanciaciones de las cuotas posteriores, exigiendo el pago de los demás conceptos, basados en criterios de igualdad de tratamiento para todos los usuarios de la misma categoría tarifaria.

Art. 6º — En el caso de existencia de cuotas refinanciadas, los conceptos a reclamar deberán facturarse por documento separado, expresándose el período correspondiente, deuda pendiente, y en su caso, fechas, conceptos e intereses si correspondiera.

Art. 7º — Aprobar los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución y que enuncian los elementos mínimos a tener en cuenta para la implementación del presente esquema.

Art. 8º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO I

Condiciones mínimas para que el crédito pueda incluirse dentro de la factura de consumo e información que las Prestadoras del servicio de distribución de gas por redes deberán brindar por escrito a todos los usuarios

1. Consentimiento expreso del usuario, a cuyo efecto deberá suscribir el contrato de adhesión entregado por las Prestadoras; debiendo tal instrumento estar redactado en forma simple y no contener cláusulas que puedan ser calificadas de ambiguas, lesivas o abusivas.

2. Constancia firmada por el usuario, donde se acredite haber recibido un ejemplar del presente Anexo I, adecuado a la provisión del producto y servicio asociado al uso del gas por redes que se preste.

3. Identidad entre los sujetos pasivos de ambas obligaciones (titularidad del servicio y crédito por financiamiento).

4. Plan o planes de pago, cantidad y valor de las cuotas de repago del crédito.

5. Conceptos debidamente disociados y diferenciados en la factura de gas, debiendo indicarse, en todos los casos, el número de cuotas en que se dividió el crédito y cuál es la cuota que se está facturando.

6. Facturación a partir del momento en que el usuario empiece a utilizar y/o recibir el producto y/o servicio asociado al gas por redes.

7. Exhibir condiciones más convenientes respecto de las vigentes en el mercado minorista para la adquisición de los productos requeridos.

8. Información técnica, integral, veraz y detallada del producto que se comercialice y servicio asociado al uso del gas por redes que se preste, así como también a las condiciones de pago.

9. Cantidad total de cuotas sobre las que se prorrateará el costo del producto y/o servicio asociado al gas por redes.

10. Costo total a pagar por el usuario y metodología de cálculo para la obtención del valor.

11. Comercialización de artefactos y prestación de los servicios de instalación, mantenimiento y revisión, canalizados por intermedio de terceros, entendiéndose por ellos los fabricantes y comercializadores de artefactos, entidades financieras e instaladores matriculados.

12. Los acuerdos a los que arriben las Prestadoras con las entidades que brinden el financiamiento, deberán respetar los recaudos que impone el mercado para este tipo de operatorias con bajo o nulo riesgo, como así también la legislación nacional vigente.

13. Dar cumplimiento a lo establecido en el Régimen de Compre Argentino.

ANEXO II

……………………………………

(Lugar y fecha de suscripción)

……………………………………, …………………………………………………… en mi carácter de
(nombre y apellido) (CI, LC, DNI)

solicitante / titular del servicio de gas por redes que se presta en...

……………………………………………………………………………………………………
(domicilio del inmueble)

otorgo expresa conformidad para que ……………………………………………………………………
(Prestador del servicio de gas por redes)

incluya en su facturación por consumo, la amortización correspondiente al crédito que he contraído con …………………………………………………………………………………………......
(Fabricante/Comercializador/Instalador/Matriculado)

para la financiación de ……………………………………………………………………………......
(descripción del producto que se comercializa y/o servicio que se presta)

tal como lo acredito con copia del contrato que me vincula con el mismo. Asimismo declaro tomar conocimiento que el presente compromiso —de adhesión libre y voluntaria— está sujeto, en lo que respecta al corte del suministro por falta de pago, a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Resolución ENARGAS Nº XXX que a continuación se transcribe: *"Ante la mora en el pago de las cuotas del crédito otorgado, las Prestadoras del servicio de distribución de gas por redes podrán disponer el corte del suministro por aplicación del Artículo 11, inciso (a) del Reglamento del Servicio de Distribución. El usuario que hubiera optado voluntariamente por este sistema, podrá como máximo refinanciar dos (2) cuotas —consecutivas o no— de todo el compromiso de pago. Una vez usada esta opción, el no pago de una factura durante el resto del período en que se mantenga el crédito, podrá dar lugar al corte del suministro sin obligación de las Prestadoras del servicio de distribución de gas por redes de brindar otra posibilidad adicional de refinanciación de cuotas. Este mecanismo deberá difundirse adecuadamente y quedar impreso en el dorso de la factura mientras esté vigente el repago del crédito otorgado".*

(Firma) (Aclaración)

………………………… …………………………………

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 2/2011

Presentación de proyectos para la explotación de la especie calamar mediante buques poteros. Modifícase la Resolución N° 1/10.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922, y la Resolución Nº 1 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 7 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que por la resolución citada en el Visto se estableció la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial correspondiente al Sector Sur, por el lapso de UN (1) año contado del día 1º de julio de 2010 al día 30 de junio de 2011, en las Unidades de Manejo 4, 5, 6 y 7.

Que el artículo 4º de la mencionada resolución establece que la Captura Máxima Permisible podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP).

Que el INIDEP ha remitido el Informe Técnico Oficial Nº 04/2011 referido a la evaluación de la biomasa de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) de las Unidades de Manejo 4 y 5 del Sector Sur, efectuado a partir de las decisiones adoptadas en las Actas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 43 de fecha 24 de noviembre de 2010, y Nº 47 de fecha 21 de diciembre de 2010, en las que se autorizaron campañas de prospección con buques de la flota comercial que se llevaron a cabo entre el 5 de enero y el 1º de febrero del corriente año.

Que de la información obtenida por el INIDEP surge que los bancos estudiados presentan, espacialmente, áreas hacia las cuales orientar las capturas por la predominancia de ejemplares de talla comercial.

Que concordante con lo anterior, el INIDEP observa pocos lances en los que la proporción de ejemplares de talla no comercial sea predominante a excepción del sector noroeste de la Unidad de Manejo 4.

Que en virtud de lo expuesto el CONSEJO FEDERAL PESQUERO considera conveniente establecer niveles de biomasa de vieira entera comercial a ser capturadas en ambas Unidades de Manejo, considerando la extracción del 40% del límite inferior de las biomasas estimadas.

Que asimismo se considera conveniente el cierre de un área delimitada en la Unidad de Manejo 4, en función de los valores de ejemplares de talla no comercial obtenidos en la zona, por el lapso de UN (1) año, a partir de la fecha.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyanse los incisos a) y b) del artículo 1º de la Resolución Nº 1 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 7 de abril de 2010, por los siguientes:

"a) TRES MIL CUATROCIENTAS (3.400) toneladas para la Unidad de Manejo 4.

b) VEINTE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y SIETE (20.437) toneladas para la Unidad de Manejo 5."

Art. 2º — Prohíbese la captura de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) en el área de la Unidad de Manejo 4 delimitada por las coordenadas definidas en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3º — Las Unidades de Manejo mencionadas en los artículos anteriores se encuentran definidas en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 4, de fecha 22 de mayo de 2008.

Art. 4º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lisandro A. Belarmini. — Héctor M. Santos. — Oscar H. Padín. — Hugo A. Stecconi. — Carlos A. Cantú. — Nicolás Gutman. — Daniel E. Lavayén. — Rodolfo M. Beroiz.

ANEXO I - Resolución CFP Nº 2/2011

Coordenadas que definen el área cerrada a la pesca en la Unidad de Manejo 4:

Vértice	Latitud	Longitud
1	39° 48' 04	56° 45' 00
2	39° 48' 04	56° 25' 48
3	40° 34' 00	56° 49' 00
4	40° 34' 00	57° 10' 00



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 55/2011

Estructura Organizativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales. Su modificación.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13331-54-2010 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO se propone introducir modificaciones en la estructura organizativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que atendiendo razones de índole funcional y operativa, surge la necesidad de readecuar las unidades de la mencionada Subdirección General, a fin de potenciar los recursos disponibles y reforzar la gestión de las competencias a su cargo.

Que dicha propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Control de Gestión" existente en el ámbito de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales, pase a depender jerárquicamente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 2º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Investigación", existente en el ámbito de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales, pase a denominarse "Investigación Grandes Contribuyentes Nacionales".

Art. 3º — Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Investigación 1" e "Investigación 2", respectivamente, dependientes del Departamento Investigación Grandes Contribuyentes Nacionales, existente en el ámbito de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 4º — Eliminar DOS (2) cargos de Jefe de Sección del cupo de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

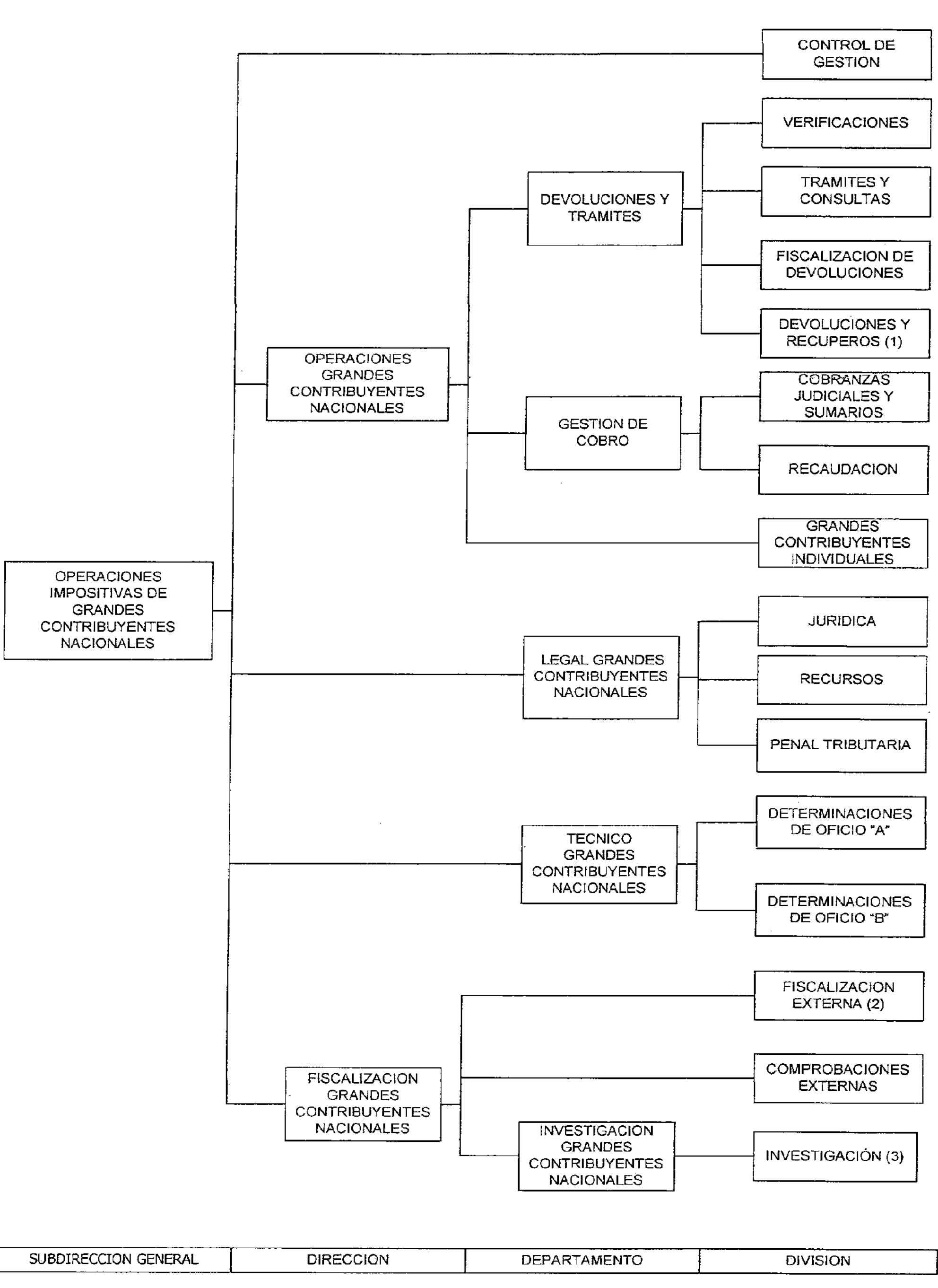
Art. 5º — Eliminar UN (1) cargo de Jefe de Oficina del cupo de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 6º — Reemplazar en la estructura organizativa el Anexo A05 y en la parte pertinente, los Anexos B05 y el Anexo C, correspondiente a Areas Centrales, por los que se aprueban por la presente.

Art. 7º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO A05



(1) CORRESPONDE A DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS NROS. 1 Y 2
(2) CORRESPONDE A DIVISION FISCALIZACIÓN EXTERNA NROS. I, II, III Y IV
(3) CORRESPONDE A DIVISION INVESTIGACIÓN NROS. 1 Y 2

ANEXO B05

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

DIVISION CONTROL DE GESTION

ACCION

Realizar la recopilación de información que permita establecer el resultado de la gestión y generar los reportes que permitan el seguimiento de las tareas y la toma de acciones correctivas en todo el ámbito de la Subdirección.

TAREAS

1. Supervisar y evaluar la aplicación uniforme de los programas, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

2. Entender en la evaluación de las tareas realizadas y efectuar el análisis de las informaciones obtenidas a fin de verificar el estado de gestión.

3. Analizar los desvíos o inconvenientes detectados informando a la Superioridad.

4. Propiciar cursos de acción para la corrección de los desvíos detectados.

5. Efectuar el seguimiento de las acciones requeridas para dar solución a problemáticas planteadas por las dependencias de la Subdirección y de aquellas tareas que la Superioridad determine específicamente.

6. Entender en la elaboración de informes y estadísticas de control de gestión que permitan el análisis, seguimiento y la toma de decisiones correspondientes.

7. Efectuar el seguimiento de las observaciones formuladas a las áreas operativas por parte de la Subdirección General de Auditoría Interna, en los temas de su competencia.

DIRECCION DE FISCALIZACION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

DEPARTAMENTO INVESTIGACION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

ACCION

Entender en las tareas de investigación, selección y asignación de los casos que serán sometidos a fiscalización y/o comprobación externa; y en la tramitación de documentación para la ejecución de las funciones de verificación, control o prevención, realizadas en el ámbito de la Dirección.

TAREAS

1. Entender en la investigación de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Subdirección y efectuar la selección de los mismos para proceder a su fiscalización y/o comprobación, incluyendo la requisitoria de información para su evaluación.

2. Entender en los análisis técnicos de las declaraciones juradas presentadas, de la información que brindan las bases de datos del Organismo y la proveniente de terceros, para determinar posibles brechas de evasión, a fin de diseñar e instrumentar cursos de acción para reducirlas.

3. Entender en la elaboración de informes previos al cargo, a requerimiento de la Superioridad.

DIVISION INVESTIGACION

(Corresponde a 2 unidades iguales Nº 1 y 2)

ACCION

Aplicar estrategias de generación de riesgo en la etapa de investigación, de detección de desvíos en materia de su competencia y de lo relacionado con el apoyo logístico previo a la generación de cargos de inspección; así como también tramitar la documentación para la verificación, control y prevención.

TAREAS

1. Efectuar las investigaciones tendientes a determinar el comportamiento de los contribuyentes y responsables, con la finalidad de direccionar las propuestas de operativos de fiscalización, conforme a las pautas impartidas por la Superioridad.

2. Realizar los análisis técnicos de la declaraciones juradas presentadas, de la información que brindan las bases de datos del Organismo y la proveniente de terceros, para determinar posibles brechas de evasión de los contribuyentes y/o responsables, a fin de diseñar cursos de acción para reducirlas.

3. Analizar el interés fiscal de las denuncias recibidas de terceros, aportando al área de inspección competente la totalidad de la información relevada, de corresponder.

4. Realizar relevamientos de inteligencia con relación a actividades, grupos de contribuyentes o personas determinadas con presunción de conductas fiscalmente evasivas y/o delictivas.

5. Promover la inmediata fiscalización de los casos que resulten del proceso investigativo, aportando al área de inspección competente la totalidad de la información relevada.

6. Interactuar con las áreas de fiscalización brindándole el asesoramiento necesario para el debido encausamiento del proceso.

7. Proponer cualquier otra acción de investigación tendiente a promover la generación de percepción de riesgo en cabeza de los contribuyentes, en el ámbito de su competencia.

8. Producir y brindar toda la información necesaria previa al cargo, requerida por la Superioridad.

ANEXO C - AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Administración Federal de Ingresos Públicos	1	0
Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional		
Dirección de Secretaría General	7	4
Dirección de Asuntos Internacionales	2	0
Dirección de Comunicación Institucional	1	1
Subdirección General de Auditoría Interna		
Departamento Riesgos, Planificación y Control	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Operativos	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Centrales	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Legales	0	1
Subdirección General de Servicios al Contribuyente	10	0
Subdirección General de Asuntos Jurídicos	1	0
Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Rec. de la Seg. Soc.	4	0
Dirección de Legislación	4	0
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	7	0
Dirección de Planificación Penal	2	0
Dirección de Planificación y Control Judicial	1	0
Dirección de Asesoría Legal Aduanera	2	0
Subdirección General de Administración Financiera		
Dirección de Presupuesto y Finanzas	20	10
Dirección de Infraestructura	3	1
Dirección de Logística	11	6
Subdirección General de Planificación		
Dirección de Asuntos Organizacionales	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión	2	0
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Información Estratégica para Fiscalización	1	0
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Departamento Regímenes Promocionales	1	1
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Dirección de Fiscalidad Internacional	1	0
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Procesos de Recaudación	3	1
Dirección de Servicios de Recaudación	5	0
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	5	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	4	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Departamento Sumarios Administrativos	3	1
Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos	5	0
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	49	17
Dirección General Impositiva		
División Despacho Impositivo	0	1
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa	1	1
Subdirección General de Técnico Legal Impositiva		
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Contencioso	10	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas	1	0
Departamento Concursos y Quiebras	5	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Gdes. Cont. Nac.	1	2
Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	12
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	4	0
Dirección General de Aduanas	1	1
División Despacho Aduanero	1	0
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera	1	0
Subdirección General de Control Aduanero	1	0
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social		
Subdirección General de Coordinación Operativa de los RSS		
Departamento Invest. Coord., Superv. y Apoyo Oper. del Interior	1	0
Dirección de Operaciones con Instituciones de la SS	5	0
Dirección de Investigación y Supervisión de los RSS Metropolitana	2	1
Dirección de Fiscalización Operativa de la SS	15	2
Subdirección General de Técnico Legal de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Social	4	0
Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica	1	0
TOTAL DE CARGOS	275	71

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

Remate con base — Al mejor postor

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
CASSABA

Caja de Seguridad Social para Abogados de la ciudad de Buenos Aires

EXCEPCIONAL INMUEBLE

VIAMONTE 542/48 CIUDAD DE BUENOS AIRES

Circ. 11 - Secc. 01 - Manz 31 - Parc. 05 -

Zonificación: Distrito C1 Area Central - FOT máximo: 5

Superficie: Terreno 752,00 m² - Cubierta aprox. 2.400 m²

BASE: $ 10.800.000.-

SUBASTA: El próximo **18 de marzo**, a las **12**, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: 9 - 10 - 11 y 14 de marzo de 10 a 16.

REGISTRO PREVIO DE OFERENTES: 20% del valor base (consultar catálogo).

CONDICIONES DE VENTA: Al contado: En el acto del remate 20% de seña, 3% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: 30% a la firma del boleto de compraventa y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600, int. 3669/3693, FAX: 4322-6817.

e-mail: subastas@bancociudad.com.ar - www.bancociudad.com.ar

Precio de este catálogo $ 10.- (IVA incluido). OFI 2605

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 09/03/2011 N° 23691/11 v. 09/03/2011



AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 23/2/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se ha decretado el rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DECLEVA CLAUDIA MARCELA (CUIT 27-17267471-8)

Rechazo plan C219717 de fecha 13/08/09 R.G. 2650/09

Total consolidado al 13/08/09:

Capital: $ 7.376,50.-

Intereses: $ 3.845,34.-

Cont. Púb. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Agencia 54, Dirección Regional Oeste.
e. 09/03/2011 Nº 24927/11 v. 15/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 11/2/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto N° 93/2000 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

GUENA JUAN MANUEL (CUIT: 20-05471716-0)

Caducidad P.F.P. del Decreto N° 93/2000.

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS

Saldo adeudado al 04/12/2009 $ 8891,60.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe Int. Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.
e. 04/03/2011 Nº 22519/11 v. 14/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Nº /2011 (DI RAME) FECHA:

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT. KG. U$S		AJUSTE	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHOS	
06038EC01003234X	10/02/2006	COLOMBIA	GONZALEZ MARTA CELIA	1	SABALO CONGELADO	0,3300	0,3636	10,19%	80,73	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01005540K	14/03/2006	COLOMBIA	GONZALEZ MARTA CELIA	1	SABALO CONGELADO	0,3300	0,3636	10,19%	84,09	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01006588A	29/03/2006	COLOMBIA	GONZALEZ MARTA CELIA	1	SABALO CONGELADO	0,3300	0,3636	10,19%	67,27	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01009824T	17/05/2006	COLOMBIA	GONZALEZ MARTA CELIA	1	SABALO CONGELADO	0,3300	0,3636	10,19%	67,27	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01010418K	26/05/2006	COLOMBIA	GONZALEZ MARTA CELIA	1	SABALO CONGELADO	0,3300	0,3636	10,19%	79,04	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01012562M	30/06/2006	COLOMBIA	GONZALEZ MARTA CELIA	1	SABALO CONGELADO	0,3300	0,3636	10,19%	81,53	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01013372M	17/07/2006	COLOMBIA	GONZALEZ MARTA CELIA	1	SABALO CONGELADO	0,3300	0,3636	10,19%	84,09	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01015989F	26/08/2006	COLOMBIA	GONZALEZ MARTA CELIA	1	SABALO CONGELADO	0,4000	0,4545	13,64%	136,36	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01018155Z	25/09/2006	COLOMBIA	GONZALEZ MARTA CELIA	1	SABALO CONGELADO	0,4000	0,4545	13,64%	136,36	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01019138S	05/10/2006	COLOMBIA	GONZALEZ MARTA CELIA	1	SABALO CONGELADO	0,4000	0,4545	13,64%	136,36	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01020240E	20/10/2006	COLOMBIA	GONZALEZ MARTA CELIA	1	SABALO CONGELADO	0,4000	0,4545	13,64%	136,36	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01020377P	23/10/2006	COLOMBIA	GONZALEZ MARTA CELIA	1	SABALO CONGELADO	0,4000	0,4545	13,64%	136,36	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01021369R	01/11/2006	COLOMBIA	GONZALEZ MARTA CELIA	1	SABALO CONGELADO	0,4000	0,4545	13,64%	136,36	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01021761N	06/11/2006	COLOMBIA	GONZALEZ MARTA CELIA	1	SABALO CONGELADO	0,4000	0,4545	13,64%	136,36	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01023130F	20/11/2006	COLOMBIA	GONZALEZ MARTA CELIA	1	SABALO CONGELADO	0,4000	0,4545	13,64%	136,36	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01024390Y	01/12/2006	COLOMBIA	GONZALEZ MARTA CELIA	1	SABALO CONGELADO	0,4000	0,4545	13,64%	130,91	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01002275M	28/01/2006	COLOMBIA	LYON CITY S.A.	1	SABALO CONGELADO	0,3300	0,4000	21,21%	159,09	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01002282K	28/01/2006	COLOMBIA	LYON CITY S.A.	1	SABALO CONGELADO	0,3300	0,4000	21,21%	159,09	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01002723K	03/02/2006	COLOMBIA	LYON CITY S.A.	1	SABALO CONGELADO	0,3300	0,4000	21,21%	159,09	ART. 748 INC. A) C.A.

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT. KG. U$S		AJUSTE	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHOS	
06038EC01003053H	08/02/2006	COLOMBIA	LYON CITY S.A.	1	SABALO CONGELADO	0,3300	0,4000	21,21%	159,09	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01003269Z	10/02/2006	COLOMBIA	LYON CITY S.A.	1	SABALO CONGELADO	0,3300	0,4000	21,21%	159,09	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01004361K	24/02/2006	COLOMBIA	LYON CITY S.A.	1	SABALO CONGELADO	0,3300	0,4000	21,21%	159,09	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01004661N	01/03/2006	COLOMBIA	LYON CITY S.A.	1	SABALO CONGELADO	0,3300	0,4000	21,21%	153,75	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01005112F	08/03/2006	COLOMBIA	LYON CITY S.A.	1	SABALO CONGELADO	0,3300	0,4000	21,21%	151,45	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01005954T	20/03/2006	COLOMBIA	LYON CITY S.A.	1	SABALO CONGELADO	0,3300	0,4000	21,21%	158,20	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01006185Z	23/03/2006	COLOMBIA	LYON CITY S.A.	1	SABALO CONGELADO	0,3300	0,4000	21,21%	158,20	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01007604Y	09/04/2007	COLOMBIA	TEP S ARGENTINA S.A.	1	SABALO CONGELADO	0,5000	0,8000	60,00%	490,91	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01007733R	10/04/2007	COLOMBIA	TEP S ARGENTINA S.A.	1	SABALO CONGELADO	0,5000	0,8000	60,00%	654,54	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01008057R	13/04/2007	COLOMBIA	TEP S ARGENTINA S.A.	1	SABALO CONGELADO	0,5000	0,8000	60,00%	654,54	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01012941Y	21/06/2007	COLOMBIA	TEP S ARGENTINA S.A.	1	SABALO CONGELADO	0,5000	0,8000	60,00%	654,54	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01000064F	04/01/2006	RUSIA	TERRA ANDINA S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	6,5000	7,2600	11,69%	149,24	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01000065G	04/01/2006	RUSIA	TERRA ANDINA S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	6,0000	7,2600	21,00%	247,42	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01000153E	09/01/2006	RUSIA	TERRA ANDINA S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	6,0000	7,2600	21,00%	247,42	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01000220W	12/01/2006	RUSIA	TERRA ANDINA S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	6,5	7,26	11,69%	149,24	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01000330B	19/01/2006	RUSIA	TERRA ANDINA S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	6,5	7,26	11,69%	149,24	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01002082M	29/12/2006	ITALIA	HACIENDA TUPUNGATO S.A.	1+2	ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN	2.725,00	3.124,00	14,64%	10763,03	ART. 748 INC. A) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 17.502,11.

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/1999 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 Inc. a) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: Cont. DANIEL CASIOTTA, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — JUAN DANIEL S. TAPIA, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Abog. RAUL A. BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 09/03/2011 Nº 24692/11 v. 09/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado MARIO ZALAZAR, Administrador A/C de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP. 9420).

SA-49-	IMPUTADO	DNI N°	MULTA	TRIBUTOS
275/09	GUILLERMO JOSE BISHOP TRABA	10.437.880	$ 3993,98	$ 2795,79

MARIO OSCAR ZALAZAR, Asesor Coord. c/Firma Responsable, AFIP, DGA.

e. 09/03/2011 Nº 25346/11 v. 09/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

25/2/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido José María CRIVELLI (D.N.I. N° 7.661.158), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/03/2011 Nº 26313/11 v. 09/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

SUSPENSION. PRODUCTOR

RECTIFICACION CAUSALES DE SUSPENSION

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA
20-11919435-1	MATU, CARLOS ALBERTO	Art. 40 Inciso/s: b)- An. VI B. 8 y An. VI B. 16.	10/09/10

La presente publicación se realiza en cumplimiento de lo solicitado por la Dirección Regional Río Cuarto de la AFIP, a fin de disponer la modificación de las causales de la suspensión por incorrecta conducta fiscal ya dispuesta y publicada con fecha 14/09/2010 mediante Boletín Oficial N° 31.986. — Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/03/2011 Nº 26344/11 v. 09/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20045577229	SUCESION DE CARREIRA RICARDO HECTOR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/02/2011
20061744593	YONSON LUIS MARIA	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009
20120469992	DEBUCHY JUAN URBANO MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	23/03/2010
20123291434	UNTERMANN MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/11/2010
20183125606	DAHUR CESAR OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	11/02/2011
20275417514	CHIAPELLO FABIO GASTON	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/06/2010
23303733019	ABATEDAGA YAMIL ARIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/11/2010
24042227842	WHITE ALBERTO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/07/2010
27028280276	BOVONE ANA ANTONIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/11/2010
27264699598	DEPETRIS ARACELI VICTORIA ELEONORA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/01/2011
30576703119	SAENZ VALIENTE BULLRICH Y CIA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/07/2010
30632740537	DIVERSAS EXPLOTACIONES RURALES SA	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	01/07/2010
30709138983	CASARES GUSTAVO EDUARDO Y ELDUAYEN MARIA MERCEDES ROSAS COBO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	03/01/2011

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30710268815	R & S AGROCOMPANY S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/01/2011
30710478429	CAGLIERO, NELSON D. Y EZEQUIEL M. S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30710585977	EL CARANCHO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/02/2011
33573344869	SANTA TERESA AGROPECUARIA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 2.	04/02/2011

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 09/03/2011 Nº 24907/11 v. 09/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20063031098	GAIDO DANIEL ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/02/2011
20064382463	GOFFI ANGEL	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	01/07/2010
20072082843	BOIX JUAN ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	25/02/2011
20118319568	GASTALDI HECTOR ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	24/02/2011
20132998370	TASSONE FRANCISCO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/02/2011
20146598774	MICOLINI FERNANDO HECTOR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20170694903	JUAREZ GUSTAVO MARCELO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20252374729	CERESA DIEGO FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20256345944	BOSI MAURICIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	22/02/2011
20274415313	PINTO NICOLAS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/02/2011
20285767157	CARROZZA ALEJANDRO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/02/2011
27055646266	TORRE DOMINGA EMA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/02/2011
27223065355	GEUNA GISELA SOFIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/12/2010
30620696109	H MALACALZA Y CIA MALACALZA HUGO Y MALACALZA RUBEN Y MALACAL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/02/2011
30689904226	FESTUCA S A	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/02/2011
30709127175	AGRO LA MALEVA SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/07/2008
30709265683	PRODUCCION Y NEGOCIOS AGROPECUARIOS SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	22/02/2011
30709402044	AGRICON S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/01/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30709857378	FIDEICOMISO FINANCIERO AGRICOLA CORDOBA I	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
30710237561	TRAFUL AMERICA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/01/2011
30710239327	ARSANCO S.A.	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/01/2011
30711124574	LOS GALENOS S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/02/2011

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30534206824	COOPERATIVA RURAL LTDA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/02/2011
30707129103	AGROSERVICIOS HUMBOLDT S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI C) 1.	16/02/2011

Suspensión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
23184490854	LEONE DANIELA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	05/12/2009

Suspensión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20271295902	BUYATTI NELSON LISANDRO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	02/12/2010

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30668713749	TIMAC AGRO ARGENTINA SA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	06/04/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 09/03/2011 Nº 24916/11 v. 09/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Barranqueras, 25/02/2011

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley Nº 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en calle Tte. Piris y Gdor. Goitía de la localidad de Barranqueras - Chaco). — Fdo.: Sr. MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador de la División Aduana Barranqueras.

SIGEA Nº	DN10	INTERESADO	DNI Nº	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
12251-491-2010	364/05	CORONEL MARIA	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
12251-495-2010	607/05	GONZALEZ OSCAR DAVID	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
12251-492-2010	1370/05	CARDOZO ANGEL	SE DESCONOCE	C.D. MUSICAL.
12251-1238-2007	077/06	ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	CARGADORES Y CARCASAS P/CEL.
12251-034-2008	477/07	GONZALEZ MARTIN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
12251-034-2008	477/07	ZALAZAR VANESA	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
12251-075-2008	560/07	RODRIGUEZ LILIANA RAQUEL	SE DESCONOCE	CALCULADORAS- RELOJES-LUCES NIVIDEÑAS.
12251-125-2008	041/08	GARCIA MAURICIO	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
12251-570-2008	096/08	GOMEZ LUCIANA	SE DESCONOCE	CALCULADORAS- RELOJES-DUCHA ELECTRICA.
12251-230-2008	098/08	BAEZ GRACIELA	SE DESCONOCE	BATERIAS Y CARGADORES P/CEL.- RELOJES.
12251-426-2008	170/08	CIMO MIRIAM	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
12251-057-2009	191/08	ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS-CELULAR-PRENDAS DE VESTIR.
12251-058-2009	195/08	ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
12251-059-2009	198/08	ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR.
12251-060-2009	199/08	ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR.
12251-061-2009	200/08	ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR.
12251-062-2009	201/08	ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR.
12251-063-2009	202/08	ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR.
12251-064-2009	203/08	ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR.
12251-065-2009	204/08	ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR.
12251-625-2008	230/08	ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	HOJAS DE COCA.
12251-626-2008	231/08	ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	HOJAS DE COCA.
12251-627-2008	232/08	ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
12251-494-2010	443/08	NUÑEZ MONICA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR.
12251-066-2009	485/08	ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
12251-067-2009	489/08	ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
12251-068-2009	490/08	ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
12251-069-2009	491/08	ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
12251-070-2009	497/08	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.

SIGEA N°	DN10	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
12251-071-2009	499/08	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
12251-493-2010	506/08	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS- PILAS- PRENDAS DE VESTIR.
12251-475-2010	034/09	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR-ACCESORIOS P/CEL.
12251-140-2009	092/09	ROJAS MANUEL	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
12251-705-2010	106/09	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR- CALZADOS.
14536-016-2009	138/09	ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	ANALGESICOS- HIERBAS- CONFITURAS.
12251-155-2009	146/09	ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR.
12251-159-2009	150/09	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR- CALZADOS.
12251-160-2009	151/09	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR- CALZADOS.
12251-168-2009	159/09	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR.
12251-725-2010	278/09	ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
12251-728-2010	281/09	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
12251-128-2010	389/09	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS.
12253-041-2010	326/09	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS-ROPAS-CASCO P/MOTO-AURICULAR.
14536-076-2009	419/09	ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.
12251-477-2010	432/09	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS-ROPAS-TERMOS-ANTEOJOS-MIEL.
12253-069-2010	487/09	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS.
12251-351-2010	498/09	ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR- TEXTILES.
12251-786-2010	006/10	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS-PRENDAS DE VESTIR-TERMOS.
12251-003-2011	011/10	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS-PRENDAS DE VESTIR-TERMOS.
12251-805-2010	025/10	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS-PRENDAS DE VESTIR-TERMOS.

e. 09/03/2011 Nº 24678/11 v. 09/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Barranqueras, 23/2/2011

La Aduana de Barranqueras, cita en cumplimiento al Instructivo General Nº 02/07 (DGA), a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 985/986/987, de la Ley Nº 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo, se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley Nº 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A. y en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes. — Fdo.: Sr. MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador de la División Aduana de Barranqueras.

SIGEA N°	DN10	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
12251-196-2009	551/04	GOMEZ MIGUEL ANGEL	CIP 699.995	PRENDAS DE VESTIR- ART. VS.
12251-147-2009	1365/05	CENICEN JORGE EMANUEL	33.706.712	CIGARRILLOS.
12251-147-2009	1365/05	VERA ELEODORA EVANGELISTA	14.730.887	CIGARRILLOS.
12251-022-2011	501/06	CANDIA GABRIEL	CIP 1.168.963	CIGARRILLOS.
12251-021-2011	052/06	ARGUELLO BARRIOS RAMONA	CIP 2.364.547	PRENDAS DE VESTIR.
12251-1267-2007	456/07	QUIROZ JUAN HORACIO	LE 4.993.123	CIGARRILLOS.
12251-173-2008	570/07	ACUÑA ALMEIDA SATURNINA	CIP 1.405.792	RELOJES- CARGADOR CEL.- RADIO.
12251-680-2008	222/08	SOLIS JULIA	16.717.837	CARGADORES Y BATERIAS P/CEL.-TERMOS.
12251-679-2008	267/08	ESCOBAR MARIA	26.142.351	CALZADOS.
12251-003-2009	272/08	ESTIGARRIBIA LUISA	92.581.463	PRENDAS DE VESTIR.
12251-056-2009	280/08	SANCHEZ AQUINO TOMAZA	CIP 4.389.105	CARGADORES DE BATERIAS P/CEL.
12251-055-2009	284/08	CUEVAS ELSA LORENZA	CIP 2.412.903	PILAS- JUGUETES.
12251-686-2010	286/08	GODOY MARIO RAMON	21.352.343	CIGARRILLOS.
12251-692-2010	346/08	DENIS RUBEN DARIO	30.294.835	CIGARRILLOS.
12251-693-2010	347/08	PINTO ALCIDES	31.990.610	CIGARRILLOS.
12251-694-2010	348/08	ROMERO ARMANDO	13.272.877	CIGGARRILLOS.
12251-695-2010	349/08	JUSTINIANO MIGUEL AUGUSTO	31.101.627	CIGARRILLOS.
12251-052-2009	395/08	VELAZQUEZ GREGORIO	CIP 753.521	PRENDAS DE VESTIR.
12251-051-2009	486/08	AGÛERO ARZAMENDIA LINO	CIP 1.337.166	CIGARRILLOS.
12251-053-2009	487/08	RIVEROS BORDON RUFINO	CIP 2.803.798	CIGARRILLOS.
12251-054-2009	488/08	ORTIZ FERREIRA JUAN C.	CIP 1.739.750	CIGARRILLOS.
12251-474-2010	003/09	BERNAL BARGA LORENA	CIP 2.355.380	PRENDAS DE VESTIR- JUGUETES- OJOTAS.
12251-161-2010	178/09	VILLAR GRACIELA	12.198.973	CIGARRILLOS.
12251-012-2010	050/10	AVALOS SEGOVIA AURORA	CIP 1.750.896	CIGARROS - CALZADOS.
12251-015-2010	053/10	AQUINO CANTERO CELSA B.	CIP 2.135.195	TERMOS- CALZADOS- MOCHILAS.
12251-059-2010	098/10	CENTURION HECTOR LEONGINO	CIP 916.364	PRENDAS DE VESTIR- TERMOS.
12251-206-2010	193/10	LUGO HUGO RAMON	17.607.420	CIGARRILLOS.
12251-214-2010	201/10	INSAURRALDE DANIEL ARNALDO	34.594.063	CIGARRILLOS.
12251-231-2010	242/10	CUENCA MARIA	29.433.089	CIGARRILLOS.
12251-237-2010	248/10	AQUINO QUINTEROS CELSA B.	CIP 2.135.195	TERMOS- CALZADOS.
12251-246-2010	257/10	BORDON VERON RAMONA E.	CIP 3.566.719	CALZADOS.
12251-429-2010	433/10	AGUERO RAUL	LE 8.301.564	CIGARRILLOS.
12251-430-2010	434/10	RAMIREZ LUIS OMAR	DNI 8.449.129	CIGARRILLOS.
12251-435-2010	439/10	RAMIREZ CABRIELLO	CIP 717.444	CIGARRILLOS.
12251-440-2010	444/10	MEDINA ROMUALDINA	93.092.355	PRENDAS DE VESTIR- CALZADOS.
12251-496-2010	458/10	ROJAS MALDONADO MIGUEL	CIP 3.861.604	PRENDAS DE VESTIR- CALZADOS.
12251-497-2010	459/10	MORALEZ EUGENIA	CIP 4.583.749	PINZAS P/CABELLOS- JUGUETES.
12251-498-2010	460/10	GONZAGA MARIA	CIP 5.732.884	PRENDAS DE VESTIR.
12251-499-2010	461/10	CACERES FLORENCIA	CIP 8.943.738	CALZADOS- PRENDAS DE VESTIR.
12251-500-2010	462/10	GUIMARAES INES	CIP 7.842.933	PRENDAS DE VESTIR- CALZADOS.
12251-501-2010	463/10	ACOSTA JOSEFINA	CIP 5.637.884	PRENDAS DE VESTIR- CALZADOS- JUGUETES.
12251-502-2010	464/10	MORALES EUGENIA	CIP 3.739.505	PRENDAS DE VESTIR.
12251-503-2010	465/10	MARTINEZ PETRONA	CIP 4.738.139	PRENDAS DE VESTIR- JUGUETES- GAFA.
12251-504-2010	466/10	ALCARAZ RAMONA	CIP 5.784.942	PRENDAS DE VESTIR.
12251-506-2010	468/10	SANCHEZ NICOLASA	CIP 3.987.122	PRENDAS DE VESTIR- CALZADOS- MOCHILAS.
12251-507-2010	469/10	CENTURION MARTA	CIP 4.318.122	BATERIAS P/CELULAR- CALZADO.

e. 09/03/2011 Nº 24688/11 v. 09/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería detallada en la presente los que podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada por la legislación vigente dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. Y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12.07.02), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá de oficio a destinar las mercaderías involucradas. A los efectos indicados, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Guemes s/nº Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos. Fdo.: RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Administrador (I), Aduana de Paraná.

Actuación	Consignado	Descripción de la Mercadería
12507-012-2011	HUANG JIN KAI (Enda Nº083098)	24 (VEINTICUATRO) PAQUETES DE APROX. 250 GRS. C/U DE VEGETALES DISECADOS- B-J831-MARCA HUANG YIN WANG DE PROCEDENCIA CHINA.- 3 (TRES) PAQUETES DE APROX. 3 KGS C/U DE VEGETALES DISECADOS XL-913- SIN PODER PRECISAR MARCA- PROCEDENCIA CHINA.-
12507-013-2011	VIRGINIA MEIRA (Enda Nº 589013)	1 (UN) AP ARATO SUCCIONADOR USO MEDICO, MODELO 172BS II SERIE Nº 09304633, MARCA MADA INC.
125027-014-2011	JULIANA GONZALEZ ALONSO (Envio simple nº.227)	10 (DIEZ) TUBOS (TUBODEPOT) PARA AMPLIFICADOR DE ELECTRÓNICA PROCEDENCIA USA – SIN MARCA.-
12507-014-2011	JUDITH PUSULA (E/V SIMPLE Nº 44)	1 (UN) FRASCO DE SUPLEMENTO DITARIO CONTENIENDO 30 CAPSULAS PROCEDENCIA USA. MARCA SLIM FORCE 7.-
12507-014-2011	LA ROSA MAXIMILIANO (Envio simple nº 264)	1 (UN) ARMA BLANCA (NAVAJA) CON PIE DE IDUSNTRIA USA, MARCA BUCK.- NUEVA SIN USO.-
12507-015-2011	BANCHERO ALEJANDRO (E/S RD6603420026 E/S RD660315961AR)	3 (TRES) ARMAS BLANCAS (NAVAJAS) SIN USO MARCAS BENCHMADE- BOKERPLUS – SOLINGEN, DE INDUSTRIAS USA, TAIWÁN. ALEMANIA.-
12507-014-2011	JUAN PABLO LEZCANO (RD 660201981 AR)	1(UN) ARMA BLANCA (NAVAJA) INDUSTRIA CHINA MARCA H.R.T. SMITH WESSON SIN USO.-
12507-014-2011	JOSE MARIA GONZALEZ (SACA M80)- (RD65690101 5 AR)	1 (UN) LBRO MARCO CONCEPTUAL PREPARACIÓN ESTADOS FINANCIEROS, NUEVO, MARCA INT.ACCUNTING STAND.- 1 (UN) LIBRO PRONUNCIAMIENTOS OFICIALES EMITIDOS A 1 DE ENERO 2009- ESTADOS FINANCIEROS, ARCA INT. ACCUNTING STAND.-
12507-014-2011	DANIEL PETROLO (C.ARG. 313- RD660414054)	1(UN) ARMA BLANCA (NAVAJA) INDUSTRIA CHINA MARCA BROWNING- NUEVA SIN USO.-
12507-014-2011	VIVIANA ARACELI LEANIZ (EV/SIMPLE Nº 137)	2 (DOS) FRASCOS DE SUPLEMENTO DIETARIO CONTENIENDO C/U 30 COMPRIMIDOS, PROCEDENCIA USA, MARCAS SLIM FORCE 7.-
12507-014-2011	MARI DEL CARMEN SOBRON (E/V SIMPLE Nº 561)	2 (DOS) FRASCOS CONTENIENDO 30 UNIDADES DE COMPRIMIDOS CADA UNO DE SUPLEMENTO DIETARIO, MARCA SLIM FORCE 7, INDUSTRIA USA.-
12507-014-2011	EDUARDO KEHOE (E/V SIMPLE Nº 672)	3 (TRES) CAJAS CONTENIENDO CADA UNO, SESENTA COMPRIMIDOS DE SUPLEMENTO DIETARIO MARCA VIRILITYEX, DE INDUSTRIA USA.-
12507-014-2011	ANA MARIA FEDERICA RIOS (E/V SIMPLE Nº 177)	1 (UN) FRASCO CONTENIENDO 60 CAPSULAS DE SUPLEMENTO DIETARIO MARCA NUTRINTELLIGEN, DE IND. FLORIDA MIAMI.-

e. 09/03/2011 Nº 24671/11 v. 09/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 21/2/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por el delito imputado y penado por el Código Aduanero (Ley 22.415) y en relación con las penas accesorias contempladas en el Art. 876 CA., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. C.P.N. DANIEL SEGOVIA, Administrador Aduana de Orán.

S. C	IMPUTADO	ART. IMPUTADO	MULTA IMPUESTA
10-210	VELEZ ELIAS OMAR	866 2º párrafo	$ 12.190.588,40

C.P.N. DANIEL SEGOVIA, Administrador. – C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 28.179-3, AFIP, DGA, ORAN.

e. 09/03/2011 Nº 24706/11 v. 09/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 21/2/2011

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo.: CPN. DANIEL SEGOVIA, Administrador, Aduana de Orán. — ALBERTO CORONEL, Leg. 25179-3, AFIP, DGA ORAN.

***DN76*-5511/10-1166/08-5514/10-5513/10-5512/10-5319/10-5288/10-4344/10-5326/10-5510/10-5516/10-5505/10-5376/10-1507/08-2416/08-3269/08-2245/08-20/09-15/08-19/09-5542/10-5541/10-5540/10-5539/10-5538/10-5537/10-5530/10-5379/10-5371/10-5369/10-5364/10-5362/10-5508/10-5504/10-5505/10-5519/10-5520/10-2014/08-2357/09-2728/09-2388/09-2777/09-48/10-34/10-2339/09-3293/09-5081/10-3370/09-2340/09-2792/09-1294/09-3155/09-2243/09-5096/10-5091/10-5094/10-5072/10-5050/10-5049/10-2788/09-4477/10-4484/10-5322/10-5286/10-5287/10-5289/10-5290/10-5294/10-5313/10-4988/10-5329/10-5323/10-5333/10-5332/10-5335/10-5334/10-5336/10-4412/10-4415/10-4414/10-5324/10-5320/10-5321/10-5317/10-5315/10-5316/10-4482/10-4430/10-4439/10-4427/10-4330/10-4455/10-4410/10-4307/10-4347/10-4408/10-4355/10-4323/10-5318/10-5293/10-09/09-11/09-18/09-2701/09-2761/09-2762/09-2799/09-2799/09-3122/09-3123/09-3124/09-3391/09-3392/09-46/10-44/10-22/10-21/10-3385/09-3382/09-3159/09-3119/09-2802/09-2798/09-2790/09-2772/09-2764/09-2763/09-2733/09-19/09-06/09-5291/10-5292/10-5325/10-5314/10-5331/10-5328/10-4324/10**

e. 09/03/2011 Nº 24702/11 v. 09/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 21/2/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España N° 144, Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: CPN. DANIEL SEGOVIA, Administrador, Aduana de Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
10-471	RODRÍGUEZ SELVA ALEJANDRA	986/987	$ 3.771,38
10-483	DIAZ MANUEL RUBEN	986/987	$ 6.173,57
10-500	HUARALLO NATALIA	987	$ 16.201,50
10-469	ZABALA NELIDA LUCIA	986/987	$ 8.816,07
10-488	PASTOR JORGE JACINTO	986	$ 11.513,32
10-048	TEJERINA MIGUEL ANGEL	987	$ 2.871,01
10-501	CHOQUE VILCA HEBER ALBERTO	986/987	$ 5.649,84
10-501	AÑASCO NORMA LOURDES	986/987	$ 5.059,04
10-486	GOMEZ GUSTAVO ARIEL	986/987	$ 2.713,53
10-502	GUERRA MARCELINO y CARABAJAL MARIA	985 Y 987	$ 24.260,78
10-474	TINTILAY MATEO ALFREDO	987	$ 9.138,28
10-499	ROJAS MARIA CRISTINA	987	$ 27.774,00
10-492	GARZON RAMOS ALCIRA	986/987	$ 4.895,24
10-495	APESTEY MONICA DEL VALLE	987	$ 6.557,28
10-235	QUIROGA ANGELICA	986	$ 4.768,36
10-298	LEGUIZAMON ERMINDA, VERA OSCAR Y OTRO	986/987	$ 2.939,75

CPN. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA Orán.

e. 09/03/2011 Nº 24699/11 v. 09/03/2011

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 315/2011

Bs. As., 28/2/2011

VISTO la Ley Nº 13.047 y la Resolución Ministerial Nº 1161 del 10 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Ministerial Nº 1161/07 fueron nombrados los integrantes del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA por un período de TRES (3) años.

Que operada la caducidad de los mandatos resulta necesario proceder a la designación de los miembros integrantes del mencionado Consejo Gremial por un nuevo período de ley.

Que se han recibido las distintas propuestas de las entidades privadas y dependencias oficiales para el nombramiento de los representantes de cada sector, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 13.047.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 13.047 y en atención a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por designados como miembros integrantes del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA (Ley Nº 13.047) por un nuevo período de TRES (3) años, a partir del 10 de agosto de 2010, a la siguientes personas:

- Representante Patronal por los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial (establecimientos laicos - artículo 27, inciso c) de la Ley Nº 13.047), al Doctor Pablo Fabián OLOCCO (DNI Nº 16.926.679).

- Representante Patronal por los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial (establecimientos confesionales y religiosos - artículo 27, inciso c) de la Ley Nº 13.047), al Doctor Norberto BALOIRA (DNI Nº 7.612.667).

- Representante Patronal por los establecimientos e institutos libres (artículo 27, inciso d) de la Ley Nº 13.047), al Doctor Horacio Miguel FERRARI (LE Nº 4.531.550).

- Representante del Personal Docente (artículo 27, inciso e) de la Ley Nº 13.047), al Doctor Héctor NERI (DNI Nº 12.310.696) y al Profesor Daniel Esteban DI BARTOLO (DNI 11.789.271) por el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (S.A.D.O.P.).

- Representantes del Personal no Docente (artículo 27, inciso e), de la Ley Nº 13.047), a la Licenciada Alicia Mercedes VELICH (LC Nº 4.272.671) por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.) y al Doctor Guillermo Edgardo MARCONI (LE Nº 7.598.745) por el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (S.A.E.O.E.P).

La representación de sendos sindicatos se ejerce en forma conjunta, debiendo ser concurrente las voluntades para la emisión del voto.

- Representantes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (artículo 27, inciso b), de la Ley Nº 13.047), a las Doctoras Elena OREFICE DE OTAOLA (DNI Nº 14.768.286) y Silvia Julia SQUIRE de PUIG MORENO (DNI Nº 11.864.454).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

e. 09/03/2011 Nº 24766/11 v. 09/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 54/2011

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0308557/2010 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 342 de fecha 15 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se dispuso la convocatoria para el llamado a Concurso Abierto de Antecedentes para la cobertura de TRES (3) cargos de Vocal con competencia impositiva correspondiente a las Vocalías de la 4ª, 5ª y 10ª Nominación, y CUATRO (4) cargos de Vocal con competencia aduanera correspondientes a las Vocalías de la 16ª, 17ª, 20ª y 21ª Nominación del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS , de acuerdo con lo previsto en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998.

Que por la Nota PTN Nº 500 de fecha 20 de octubre de 2010, el Procurador del Tesoro de la Nación propuso a la Subprocuradora del Tesoro de la Nación para integrar la Comisión que tendrá a cargo la evaluación de antecedentes para aspirar al cargo de Vocal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, conforme lo estipulado por la Resolución Nº 94 de fecha 19 de septiembre de 2003 de esta Secretaría.

Que mediante el Artículo 4º de la mencionada Resolución Nº 342/10 se procedió a designar la Comisión de Evaluación que entenderá en el concurso de antecedentes, integrada por el señor SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS en carácter de Presidente; el señor SUBSECRETARIO TECNICO de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la señora SUBPROCURADORA DEL TESORO DE LA NACION en representación del señor PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Que por la Nota PTN Nº 014/11 de fecha 8 de febrero de 2011 la señora Procuradora del Tesoro de la Nación informa que la señora Subprocuradora del Tesoro de la Nación ha presentado su renuncia, y propone se nombre en dicha Comisión en representación de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la señora Directora de Dictámenes de dicho organismo.

Que resulta procedente sustituir el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 342/10 a los efectos de determinar la nueva integración de la Comisión que tendrá como misión evaluar los antecedentes de los postulantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 94/03 de esta Secretaría.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 342 de fecha 15 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4º.- La Comisión de Evaluación, que entenderá en el presente concurso, estará integrada por el señor SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA en carácter de Presidente; el señor SUBSECRETARIO TECNICO de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la señora DIRECTORA DE DICTAMENES en representación de la señora PROCURADORA DEL TESORO DE LA NACION, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 9º del Anexo I aprobado por la resolución citada en el artículo precedente".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Secretario de Hacienda.

e. 09/03/2011 Nº 24847/11 v. 09/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Alexander Andrew FLOCKHART (Pasaporte Extranjero N° 704.998.289), Graham HA Macnaughton o Graham H. MacNaughton o Graham HA Mac Naughton (Pasaporte Extranjero N° 761.051.861), Colin Mark GUNTON (Pasaporte Extranjero N° 764.044.611), David Clive KENNEY (D.N.I. N° 94.140.223), Mariano FERNANDES (D.N.I. N° 94.017.070), Alberto A. SILVA MUÑOZ (D.N.I. N° 93.988.756) y Alan BEATTIE (D.N.I. N° 94.151.429) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero N° 1298, Expediente N° 100.284/09, caratulado "HSBC BANK ARGENTINA S.A." que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — MARIA CRISTINA GARCÍA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/03/2011 Nº 24277/11 v. 11/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Germano PRATO (D.N.I. Nº 93.312.012) y José Manuel MARTINEZ SERRANO (Pasaportes Nros. 8.300.160 y 9.301.967) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.695/07, Sumario Nº 3747, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARÍA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios.

e. 09/03/2011 Nº 24279/11 v. 15/03/2011

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
	FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el									
1/2 al	28/02/2011	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/2 al	28/02/2011	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 32.087 del día 08-Feb-11 pagina Nro. 42. Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto.

e. 09/03/2011 Nº 25288/11 v. 09/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 16/2011

Bs. As., 18/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0338140/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de arroz GURÍ INTA CL, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de diciembre de 2010, según Acta Nº 379 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de arroz GURÍ INTA CL, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/03/2011 Nº 24713/11 v. 09/03/2011

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Disposición Nº 224/2010

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0434467/2010 y el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de prohibición de utilización de naftas de automóvil para el uso aeronáutico.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 8º de la Ley Nº 26.093 y por el artículo 4º de la Ley Nº 23.966, todo combustible líquido caracterizado como nafta que se comercialice dentro del territorio nacional, deberá ser mezclado con alcohol en un porcentaje del CINCO por ciento (5%) mínimo de este último.

Que de acuerdo con lo informado por el Departamento Certificación Aeronáutica dependiente de la DIRECCION DE AERONAVEGABILIDAD de esta DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, en coincidencia con las advertencias formuladas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE AVIACION de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el alcohol posee un efecto corrosivo que puede dañar el sistema de combustible de una aeronave y, bajo ciertas condiciones, generar trampas de vapor que podrían interrumpir el normal flujo de combustible al motor.

Que ello provoca la imperiosa necesidad de adoptar medidas que prohíban efectivamente el uso aeronáutico de naftas de automóviles comercializadas en la República Argentina.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1770/07.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SEGURIDAD OPERACIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la utilización, en aeronaves, de cualquier tipo de naftas de automóvil comercializado en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2º — Instrúyase a la DIRECCION DE AERONAVEGABILIDAD a efectos de que emita el instrumento técnico de uso aeronáutico que resulte adecuado para comunicar la presente medida a la comunidad aeronáutica.

ARTICULO 3º — Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése intervención a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y cumplido, archívese. — Cmte. MARIO ENRIQUE MASSOLO, Director Nacional de Seguridad Operacional

e. 09/03/2011 Nº 24939/11 v. 09/03/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

DECRETO 588/03		
PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:		
Expediente Concurso	Cargo	Postulante
CUDAP: EXP-S04:0011709/2011 Conc. 72. MPF	Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal, Fiscalías Nros. 10, 6 y 8 (3 cargos).	Dra. Laura BELLOQUI
		Dr. Alejandro Rodolfo CILLERUELO
		Dr. Santiago BAHAMONDES
		Dr. Santiago VISMARA
		Dr. Carlos Washington PALACIOS
		Dr. Diego Sebastián LUCIANI

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación".

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs. Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dr. JULIAN ALVAREZ, Secretario de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 09/03/2011 Nº 24839/11 v. 09/03/2011

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 230/2011

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el expediente DGN Nº 928/2010, las Resoluciones DGN Nº 35/11 y 53/11, la Ley 24.156; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución DGN Nº 53/11 se aprobó el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" disponiéndose su entrada en vigencia a partir del 1 de marzo de 2011.

Que por Resolución DGN Nº 35/11 se aprobó el organigrama vigente de la estructura de la Defensoría General de la Nación estableciéndose, en vista de la futura implementación del nuevo régimen de compras, una reestructuración del Departamento de Compras y Contrataciones, suprimiéndose al efecto la Dirección General de Contrataciones.

Que consecuentemente, atento a que por el Régimen aprobado por la resolución mencionada en primer término se constituye a la ex Dirección General de Contrataciones en el carácter de órgano encargado del procedimiento contractual, corresponde adecuar dicho régimen a la nueva estructura, dispuesta por Resolución DGN Nº 35/11.

Que por ello, y a los efectos de proceder a la publicación del nuevo régimen de contrataciones en el Boletín Oficial de la República Argentina, resulta necesario aprobar su texto actualizado.

Que, por otra parte, el artículo 39 del "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" dispone que la máxima autoridad de este organismo aprobará el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el que será de uso obligatorio para todas las compras y contrataciones que se realicen en este ámbito.

Que en mérito de ello corresponde aprobar el "Pliego Unico de Bases y Conclusiones Generales del Ministerio Público de la Defensa" y sus correspondientes Anexos.

Que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art. 21 Inciso b) de la Ley 24.946;

LA DEFENSORA GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — Aprobar el texto del "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, el que comenzará a regir a partir del 1 de marzo de 2011.

II. — Aprobar el "Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa" y sus Anexos, que forman parte integrante de la presente resolución como Anexo II.

Protocolícese, notifíquese a todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del organismo y, oportunamente, archívese. — STELLA MARIS MARTINEZ, Defensora General de la Nación.

REGIMEN PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION,
DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA.

TITULO I

PARTE GENERAL

CAPITULO UNICO

Artículo 1.- Objeto y Ambito de Aplicación.

El presente Régimen de Compras y Contrataciones establece en el ámbito del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA las normas básicas que se deberán observar en los procedimientos de adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios y regula las obligaciones y derechos que derivan de los mismos.

Artículo 2.- Contratos comprendidos.

Se rigen por las disposiciones del presente reglamento los contratos de compraventa, de suministros, de servicios, las permutas, los alquileres de inmuebles cuando el total de la contratación sea mayor de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), los alquileres con opción a compra y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a una reglamentación especial en el Ministerio Público de la Defensa.

Artículo 3.- Contratos excluidos.

Quedan excluidos de las prescripciones de este Régimen, los siguientes contratos:

a) los de empleo público;

b) las compras por caja chica;

c) las compras por Fondos Rotatorios.

d) las contrataciones de locación de obras y servicios aprobadas en el marco del art. 64 de la Ley 11.672 (t.o. 2005);

e) las locaciones de inmuebles cuando el total del contrato sea menor de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).

f) los que celebre el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA con estados extranjeros, entidades de derecho público internacional y/o instituciones multilaterales de crédito;

g) los que se financien con recursos provenientes de estados extranjeros, entidades de derecho público internacional, e instituciones multilaterales de crédito; sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones del presente régimen cuando ello así se establezca, y del ejercicio de las facultades de fiscalización de los organismos de control;

h) los de obra pública, concesión de obra pública y concesión de servicio público.

Artículo 4.- Presunción.

Toda contratación realizada por el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, se presume de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

Artículo 5.- Normativa Aplicable. Interpretación. Orden de prelación.

El procedimiento de selección de los oferentes y las contrataciones se regirán por las disposiciones de este régimen, por las normas que se dicten en consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones, por el contrato y la orden de compra, según corresponda. La sola presentación de la oferta importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento. Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos.

En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

a) La presente reglamentación y las normas que en el futuro la modifiquen;

b) El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, junto con las circulares que se dicten;

c) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el de Especificaciones Técnicas, junto con las circulares que se dicten;

d) La oferta y sus muestras o los accesorios que se hubieren acompañado;

e) La adjudicación;

f) El contrato o la orden de compra, en su caso;

Artículo 6.- Principios Generales.

Los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones en el ámbito del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, son:

a) Principio de legalidad: todo el procedimiento de contratación y posterior ejecución de los contratos que el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA celebre con terceros debe estar sometido al ordenamiento jurídico en su totalidad.

b) Principio de concurrencia e igualdad: todo oferente de bienes y/o servicios debe tener acceso y participación para contratar con el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA en condiciones semejantes a los demás; estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley.

c) Principio de publicidad y difusión: la publicidad de los llamados es el presupuesto necesario para asegurar la libertad de concurrencia suscitando en cada caso la máxima competencia posible, garantizando la igualdad de acceso a la contratación y la protección de los intereses económicos del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA.

d) Principio de transparencia: la contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, y la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos.

Se publicará en el sitio web oficial del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA la información correspondiente a las contrataciones cualquiera sea el procedimiento o modalidad aprobado. Esta difusión podrá realizarse asimismo, en otros sitios de Internet a los efectos de favorecer la concurrencia de oferentes.

A fin de incrementar la concurrencia de oferentes, el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA podrá disponer la publicidad y difusión de las convocatorias y toda otra información que considere oportuna en medios gráficos, radiales o televisivos de alcance nacional o local.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación del presente régimen, como parámetros para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables, y para completar los vacíos en el presente régimen, sus normas reglamentarias, supletorias y complementarias.

Artículo 7.- Subsanación de deficiencias.

El principio de concurrencia de ofertas no debe ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias, otorgándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias que no afecten la esencia de la oferta, sin que ello implique alterar los principios establecidos en el Artículo 6 del presente régimen.

Artículo 8.- Plan Anual de Compras y Contrataciones.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES confeccionará con la debida anticipación el proyecto de Plan Anual de Compras y Contrataciones acorde con la naturaleza de las actividades que desarrolla el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, el que deberá prever los bienes y servicios que se requerirán durante el ejercicio presupuestario, y se ajustará a los créditos asignados en la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional, indicando además las fechas estimadas de compra y el término en que se realizarán las solicitudes de contrataciones habituales.

Artículo 9.- Requisitos de la Solicitud de Compras y Contrataciones.

Las dependencias deberán cumplir —como mínimo—, al realizar todo pedido de adquisición al Departamento de Compras y Contrataciones, los siguientes requisitos:

a) formular el pedido por escrito;

b) establecer respecto del objeto de la contratación, motivo, cantidad, especies y calidad, conforme la terminología calificativa usual en el comercio;

c) fundamentar las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de los oferentes.

Artículo 10.- Formalidades de las actuaciones.

Deberán realizarse mediante el dictado del acto administrativo pertinente, con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19.549 y el decreto reglamentario, como mínimo las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia, así lo hicieren necesario:

a) la autorización del llamado según el procedimiento de selección, la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Generales, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de las Especificaciones Técnicas, si correspondiere;

b) la declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado;

c) la aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación;

d) la determinación de dejar sin efecto el procedimiento;

e) la revocación de los actos administrativos del procedimiento de contratación;

f) la aplicación de penalidades a los oferentes o adjudicatarios;

g) la suspensión, resolución, revocación, rescisión y/o modificación del contrato.

Artículo 11.- Revocación del procedimiento de contratación por omisión de publicidad y difusión.

La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad previa, en los casos en que la norma así lo exija, determinará que la autoridad competente deba revocar en forma inmediata el procedimiento, cualquiera sea el estado en que se hallare, y proceder a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes para determinar la responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

Artículo 12.- Revocación del procedimiento de contratación por la inclusión de cláusulas que induzcan a la adjudicación a determinados oferentes.

La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la declaración de nulidad de las mencionadas especificaciones o cláusulas, debiendo la autoridad competente revocarlas en la medida en que fueran separables y no afecten la esencia de la totalidad del procedimiento. De lo contrario se declarará la nulidad de todo lo actuado. Deberán, asimismo, iniciarse de inmediato las actuaciones para determinar la responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

Artículo 13.- Régimen de Inhabilidades para contratar bienes, servicios y profesionales.

A fin de garantizar la independencia de criterio y el principio de equidad, ningún agente público interviniente en la contratación de bienes, servicios y profesionales podrá mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Artículo 14.- Facultades y obligaciones del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA como órgano contratante.

El Ministerio Público de la Defensa tiene como órgano contratante, las facultades y obligaciones que se establecen en el presente Régimen; en los Pliegos de Bases y Condiciones o en la restante documentación contractual. Especialmente tiene:

a) el poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación;

b) la prerrogativa de interpretar los contratos; resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; modificarlos; y/o decretar su revocación, rescisión o resolución, determinando el alcance de éstas. Los actos administrativos que se dicten a tales efectos tendrán los caracteres y cualidades otorgados por el Artículo 12 de la Ley 19.549 y el decreto reglamentario.

La modificación, revocación, rescisión o resolución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación. No obstante, el proveedor/adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato;

c) la facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%), el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos, previa conformidad del adjudicatario. Ese porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales, como en las entregas parciales; y sobre uno, o sobre el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto, según corresponda;

d) la prerrogativa de proceder a la ejecución por sí o por terceros del objeto del contrato, cuando el adjudicatario no lo hiciere dentro de los plazos establecidos, siempre que resultare urgente su ejecución y no fuera posible lograrla por otros medios. A tal fin, el Ministerio Público de la Defensa podrá disponer de los bienes y medios del adjudicatario incumplidor;

e) la facultad de imponer las penalidades previstas en el presente régimen o en los contratos específicos a los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes, cuando éstos incumplieran sus obligaciones;

f) la facultad de inspeccionar las oficinas y libros que están obligados a llevar los adjudicatarios y cocontratantes, en lo que se refiere a cuestiones contractuales;

g) la facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso c) del presente artículo o sin ellas, por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando el contrato fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un año adicional.

En principio, la prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente, pero si los precios de plaza hubieran disminuido, el Ministerio Público de la Defensa deberá renegociar el contrato para adecuar su monto a dichos precios, y en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, no podrá hacer uso de la opción de prórroga;

h) la facultad de rescindir el contrato sin penalidades, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a cargo del adjudicatario;

i) dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier estado del trámite, en forma previa a la adjudicación, por causas fundamentadas.

Artículo 15.- Facultades y obligaciones de los cocontratantes.

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que surgen de los Pliegos de Bases y Condiciones, de la oferta y las muestras que se hubieren acompañado, del acto administrativo que disponga la adjudicación y del contrato u orden de compra, los oferentes, adjudicatarios y/o cocontratantes tienen:

a) la obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ambos de carácter natural; o incumplimientos del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato; los que deberán ser debidamente acreditados por el interesado y aceptados por el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, deberán ser puestos en conocimiento del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dentro de los TRES (3) días de producidos o de finalizados sus efectos. En este caso, el incumplimiento no dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en este régimen. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

b) el derecho a solicitar la recomposición del contrato, o su rescisión sin aplicación de penalidades, cuando en los supuestos anteriormente citados resulte posible cumplir el contrato pero las prestaciones se tornen excesivamente onerosas para el adjudicatario o cocontratante;

c) el derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato, cuando el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA revoque o rescinda un contrato por causas o imputables al proveedor. No se ha lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación;

d) la obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida su transferencia, cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, en cuyo caso el adjudicatario cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Para ello deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión. En caso de infracción a lo aquí establecido, se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato.

e) solicitar, antes del vencimiento y agotada toda posibilidad de prórroga, la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida. La misma podrá ser acordada por una sola vez, previo pago por el adjudicatario de una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato que se rehabilita.

El contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y podrán otorgarse las mismas prórrogas y las mismas condiciones que en el contrato original. Si el adjudicatario que pidió la rehabilitación no abonara la multa dentro de los TRES (3) días de habérsele comunicado la aceptación de la rehabilitación, se dará por rescindido el contrato sin más trámite.

f) El proveedor podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato exponiendo los fundamentos de la demora. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado y en caso de vencimiento se tendrá por concedida la prórroga.

De este derecho el adjudicatario sólo podrá hacer uso en DOS (2) oportunidades como máximo y el total de prórrogas no podrá exceder, en ningún caso, del término equivalente al establecido primitivamente para el cumplimiento del contrato.

g) El co-contratante deberá cumplir todas las obligaciones emergentes de la Legislación Laboral, de la Seguridad Social y las obligaciones tributarias. Todo el personal que el co-contratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por los seguros obligatorios, y estar sujeto a los aportes jubilatorios y demás leyes sociales, debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingreso de los aportes y de las contribuciones pertinentes.

h) el co-contratante acompañará copia de la póliza respectiva suscripta con la aseguradora, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 39/96 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

i) el co-contratante asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto de la higiene y seguridad del trabajo, previstas en las normas respectivas, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a las tareas para evitar daños a terceros.

j) el co-contratante se compromete a mantener al MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA indemne de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las tareas contratadas. El MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA comunicará en forma fehaciente al adjudicatario toda demanda que provenga del personal del adjudicatario afectado a la tarea, y éste se comprometerá a asumir la responsabilidad por el pago de lo reclamado, a satisfacción del accionante. Mientras el adjudicatario no lo acredite, el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA podrá retener, de las sumas que deba pagar al adjudicatario, los montos reclamados por el personal con más lo que pudiera presupuestarse para costas e intereses del juicio.

k) los subcontratistas estarán obligados a cumplir por su parte, las obligaciones indicadas en las cláusulas precedentes, haciéndose responsable el co-contratante si no lo hicieren. Asimismo el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA no será responsable por cualquier demanda de los subcontratistas respecto del principal.

l) las cláusulas precedentes constituyen condiciones que el adjudicatario aceptará como integrantes del contrato.

ll) el co-contratante y sus subcontratistas deberán estar al día con sus obligaciones tributarias y previsionales, durante la vigencia del contrato. Si el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA verifica la existencia de incumplimientos de las obligaciones tributarias y de seguridad social por parte del co-contratante o subcontratista, intimará al principal a regularizar dicha situación en un plazo de CINCO (5) días. De no regularizarse esta situación, será causa de rescisión del contrato.

m) el co-contratante responderá por la conducta del personal que afecte al trabajo, servicio u obra, como así también por el personal que afecte el subcontratista con quien el adjudicatario contrate la realización de cualquier tarea, aún la esporádica.

n) el co-contratante deberá manifestar la identidad del personal que afecte a las obras y servicios con carácter de Declaración Jurada, y actualizar dicha lista con el que se incorpore en el futuro, aun cuando revista en calidad de contratado temporáneo o transitorio o sea dependiente de subcontratistas.

ñ) el co-contratante, sus subcontratistas y personal afectado deberán respetar la confidencialidad de la información y datos inherentes a la tarea que desarrolle, tanto durante la vigencia

del contrato como después de su terminación, obligándose a no divulgar, revelar ni transmitir a terceros ninguna información empresarial y/o comercial relativa a la contratación, sin expresa autorización del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA. Sin embargo, podrá sin autorización previa, comunicar a terceros la existencia de su contrato, salvo que en las cláusulas particulares se estipule lo contrario.

Artículo 16.- Anticorrupción.

Es causal de rechazo de la propuesta u oferta en cualquier estado de la contratación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieren deducir, el hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del adjudicatario y en el contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

b) funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del adjudicatario y en el contrato, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésta haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;

c) cualquier persona hiciere valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes haya cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

Artículo 17.- Control del procedimiento contractual.

Toda persona, que acredite fehacientemente algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación —con excepción de la información que se encuentre amparada bajo normas de confidencialidad—, desde la iniciación de las actuaciones hasta la extinción del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas. La negativa a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que corresponda otorgarla. La vista del expediente no interrumpe los plazos.

Artículo 18.- Comunicaciones. Dirección Electrónica.

Toda comunicación entre el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA y los oferentes, proveedores y/o adjudicatarios, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse conforme a los principios de economía y celeridad en los trámites. Por cualquier medio de comunicación se podrán adelantar a los interesados el estado de las actuaciones y/o las decisiones adoptadas en el expediente, para que concurran a notificarse personalmente. No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes. En los casos previstos en el artículo 10 del presente régimen, las comunicaciones que se cursen sólo surtirán efecto a partir de la notificación del interesado por medio fehaciente.

Los oferentes, proveedores y adjudicatarios deberán constituir una dirección electrónica en su primera presentación ante el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, la cual mantendrá su vigencia hasta tanto sea modificada por su titular.

Artículo 19.- Cómputo de Plazos.

Todos los plazos que se establecen en el presente Régimen deben computarse en días hábiles administrativos, salvo disposición en contrario.

Artículo 20.- Revocación del procedimiento.

El Ministerio Público de la Defensa podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

TITULO II

PROCEDIMIENTOS DE SELECCION, TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCION

CAPITULO I

Artículo 21.- Organización del Sistema de Selección del Cocontratante.

El sistema de contrataciones se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas de descentralización de la gestión operativa. De este modo, la máxima autoridad del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA tendrá por función disponer políticas de contrataciones, dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas, complementarias. Tendrá a su cargo asimismo, la organización, supervisión y administración general del sistema pudiendo delegar esta función en el funcionario que designe, en el marco de las facultades conferidas por el art. 51 y concordantes de la ley 24.946.

Artículo 22.- Funcionarios competentes conforme al monto.

Las contrataciones realizadas por los procedimientos y modalidades establecidas en el presente Régimen, serán autorizadas y adjudicadas de acuerdo a la asignación de responsables que defina la máxima autoridad del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 23.- Selección del cocontratante.

La selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en este régimen podrá realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Licitación o concurso.

b) Contratación Directa

c) Subasta o remate público

Artículo 24.- Criterios para la elección del procedimiento.

La elección del procedimiento de selección, así como de las modalidades del llamado estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

a) respetar los principios de economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos;

b) características de los bienes o servicios a contratar;

c) monto estimado del contrato, considerando el importe total en que se estimen las adjudicaciones;

d) condiciones de comercialización y configuración del mercado;

e) razones de urgencia o emergencia.

En todos los casos se deberá utilizar el procedimiento más apropiado y conveniente, en función de los intereses del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 25.- Licitación o Concurso

La Licitación se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos. El procedimiento de Concurso se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artísticas u otras, según corresponda.

Artículo 26.- Clases de Licitaciones y Concursos:

La selección del contratante para la ejecución de los contratos contemplados en este régimen se hará por regla general mediante el procedimiento de Licitación Pública o Concurso Público según corresponda.

El procedimiento de Licitación o Concurso será público cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse. La Licitación o Concurso será privado cuando se invite a participar a una determinada cantidad de posibles oferentes y será procedente cuando el monto estimado de la contratación no exceda el mínimo que a tal efecto determine la reglamentación para el procedimiento de Licitación o Concurso Público.

Artículo 27.- Subasta o Remate Público.

El procedimiento de subasta o remate público se aplicará a la venta de bienes del Ministerio Público de la Defensa, conforme las reglamentaciones que se dicten al afecto.

Artículo 28.- Contratación Directa.

La selección por Contratación Directa se utilizará en los siguientes casos:

a) Cuando el monto estimado del contrato de servicios o compra de bienes no supere el máximo que determine la reglamentación.

b) la compra de inmuebles en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación;

c) por razones de urgencia o emergencia, en que a mérito de circunstancias imprevistas no pueda realizarse la licitación o concurso. La urgencia o emergencia deben responder a circunstancias objetivas y su magnitud debe ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. Estas circunstancias deben ser debidamente fundadas por el órgano que autoriza el llamado a licitación o concurso, en el expediente en que tramita la compra o contratación.

d) cuando una licitación hubiere ya resultado desierta o no se hubiesen presentado en ella ofertas admisibles. Para la contratación directa aquí autorizada, deberán regir las mismas Bases y Condiciones del llamado que fracasara o se hubiera declarado desierto;

e) la realización o adquisición de obras o servicios científicos, técnicos o artísticos cuya ejecución deba confiarse a empresas o personas especializadas. Se deberá documentar fundadamente la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva, y los antecedentes que acrediten la especialización y notoria capacidad científica, técnica o artística de la persona a quien se encomiende ejecución de la obra o prestación del servicio. Las contrataciones respectivas deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva de la persona seleccionada, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA;

f) la adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no existieran sustitutos convenientes. Dicho extremo deberá acreditarse en las actuaciones respectivas mediante un informe técnico. Además, en caso de tratarse de bienes, el fabricante y/o vendedor exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien al usuario, y no a terceros intermediarios para su comercialización; y/o efectuar una declaración jurada en dicho sentido. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes;

g) cuando se trate de la reparación de máquinas, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar las reparaciones necesarias, y resultare más conveniente. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales objetos;

h) cuando la contratación se realice con empresas y sociedades en las que tengan participación mayoritaria el Estado, con entidades u organismos públicos nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud, o bien cuando se contrate con Universidades Nacionales. En estos casos estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

Artículo 29.- Trámite Simplificado.

En las contrataciones encuadradas en el artículo anterior cuando el valor estimado de la operación no exceda de la suma prevista en la Resolución DGN 514/08 o la que en el futuro la reemplace, el procedimiento se regirá conforme lo allí establecido.

Artículo 30.- Compra de Inmuebles.

Para la adquisición de inmuebles se requerirá la tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación. Este justiprecio determinará el valor máximo a ofrecer en el remate o a pagar en la compra.

Dicho valor máximo sólo podrá ser superado cuando la ubicación y características del inmueble o impostergables necesidades del servicio aconsejen pagar un precio mayor, circunstancias éstas que deberán ser justificadas con amplitud en el expediente.

El incumplimiento de estas exigencias acarreará la nulidad de las resoluciones adoptadas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de los párrafos anteriores serán estrictamente reservadas, bajo responsabilidad personal de los agentes que en ellas intervengan.

Artículo 31.- Escribanía General de la Nación.

Las escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles adquiridos o enajenados por el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, serán otorgadas ante la Escribanía General de la Nación.

CAPITULO II

MODALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 32.- Modalidades.

Los procedimientos de selección comprendidos en este Régimen podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades básicas o combinaciones entre ellas, siempre y cuando no estuviere expresamente establecido el procedimiento obligatorio a seguir:

a) contrataciones consolidadas;

b) con orden de Compra Abierta;

c) con precio Tope o de Referencia;

d) presentación de Ofertas en Etapas Sucesivas;

e) Contrataciones Electrónicas;

f) con Iniciativa Privada.

Artículo 33.- Contrataciones consolidadas.

Las contrataciones consolidadas podrán realizarse en aquellos casos en que DOS (2) o más organismos con competencia para contratar, requieran una misma prestación. En tal caso se unificará la gestión del proceso de contratación, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada una individualmente.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES coordinará las acciones vinculadas con estas contrataciones y gestionará la contratación respectiva.

Artículo 34.- Con orden de Compra Abierta.

Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato no se pudiere prefijar en el pliego con suficiente precisión, de manera tal que el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA pueda realizar los requerimientos de acuerdo con las necesidades del servicio, durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

Artículo 35.- Con Precio Tope o con Precio de Referencia.

Las contrataciones serán con precio tope cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos. Cuando se utilice precio de referencia no podrá abonarse un precio unitario que supere aquél en más de un 5% (cinco por ciento). En ambos casos se deberá dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación.

Artículo 36.- Presentación de Ofertas en Etapas Sucesivas.

Se preferirá esta modalidad de licitación o concurso con presentación de ofertas en dos etapas sucesivas, en los casos de contratos que tengan por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, capacitación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deben prever en una primera etapa, una invitación a presentar propuestas técnicas sin precios, sobre la base de diseño conceptual o especificaciones de funcionamiento, sujetas a aclaraciones y ajustes técnicos y comerciales, y en la segunda etapa, los oferentes deben acompañar propuestas técnicas con precios, sobre la base de la documentación de licitación modificados.

Artículo 37.- Contrataciones electrónicas.

Las contrataciones comprendidas en este régimen podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan.

El MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA establecerá la regulación integral de las contrataciones públicas electrónicas, en particular el régimen de publicidad y difusión, lo referente al procedimiento electrónico de gestión de las contrataciones, los procedimientos de pago por medios electrónicos, notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos, la digitalización de la documentación y el expediente digital.

Artículo 38.- Con Iniciativa Privada.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar iniciativas al MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA para la realización de los contratos comprendidos en el art. 2 del presente Régimen. Tales iniciativas deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica, y deberán contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto. Si la oferta más conveniente fuera la del autor de la iniciativa, se adjudicará a éste, conforme el procedimiento previsto en los Artículos 98 y 99 del presente Reglamento.

CAPITULO III

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

Artículo 39.- Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.

La máxima autoridad del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA aprobará el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el que será de uso obligatorio para todas las compras y contrataciones —incluidas en el presente Régimen—, que se realicen en el ámbito del organismo.

Artículo 40.- Observaciones al Proyecto de Pliego.

Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, a juicio del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el llamado deberá prever un plazo previo a la publicación de la convocatoria, para que los interesados formulen observaciones de carácter no vinculante referidas al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 41.-Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán elaborados y aprobados para cada procedimiento de selección y deberán contener los requisitos mínimos que indicará el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales. Las Bases y Condiciones Particulares no podrán incluir disposiciones que se aparten del presente régimen. No podrá estipularse en los mismos, juicio de árbitros o de amigables componedores para dirimir las divergencias que se produjeron con motivo de la interpretación o ejecución del contrato.

Artículo 42.- Especificaciones Técnicas

Las áreas técnicas del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA elaborarán las Especificaciones Técnicas a requerimiento de la unidad solicitante y/o del Departamento de Compras y Contrataciones.

Las Especificaciones Técnicas deben consignar en forma clara, precisa e inconfundible:

a) las características y especies de la prestación;

b) la calidad exigida y, en su caso, las normas mínimas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios, o satisfacer los proveedores;

c) si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados;

d) si se aceptarán tolerancias, las mismas serán, en principio, las máximas compatibles con las necesidades funcionales y la naturaleza y características del bien o servicio licitado, que sean habituales en razón de la modalidad de comercialización o fabricación del mismo.

Artículo 43.- Contenido de las Especificaciones Técnicas.

No se deben formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas personas físicas o jurídicas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos. Las Especificaciones, en principio, no deberán requerir marcas determinadas.

Cuando se aleguen razones científicas o técnicas o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconseje su adquisición, y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, podrá solicitarse marca o marcas determinadas.

Aun cuando se requiera marca determinada podrán ofertarse productos de otras marcas. En estos casos los oferentes deberán aportar al MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA los elementos de juicio necesarios que permitan a éste comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas.

Para ello, podrá exigirse a los oferentes la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privado.

Para la reparación de máquinas, equipos, vehículos o motores, podrán solicitarse repuestos denominados “originales”.

Artículo 44.-Costo de los Pliegos.

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita. No obstante el Departamento de Compras y Contrataciones podrá en el acto de convocatoria del procedimiento fijar el valor de las copias, en los casos que su elaboración demande un costo significativo. La suma abonada en tal concepto no será devuelta a los adquirentes en ningún caso.

Artículo 45.- Consultas y Aclaraciones.

Los participantes podrán solicitar aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas —de corresponder—, que estimaren pertinentes mediante comunicación escrita y de acuerdo a lo que se establezca en los mismos. Las consultas deberán ser efectuadas hasta los CINCO (5) DIAS anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera un plazo distinto. Si a criterio del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, la citada dependencia responderá a través del envío de una Circular, la que deberá ser comunicada en forma fehaciente a todos los proponentes que hubieren adquirido el Pliego de Bases y Condiciones con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, integrando la documentación que rige el llamado. Dichas circulares se publicarán en la página WEB del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, además de exhibirlas en las carteleras del organismo.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES podrá también de oficio realizar las aclaraciones que sean pertinentes, debiendo comunicarlas siguiendo el procedimiento mencionado precedentemente e integrarlas al pliego correspondiente.

Artículo 46.- Agrupamiento y fraccionamiento.

Los bienes y servicios a contratar deberán agruparse por renglones afines o pertenecientes a un mismo rubro comercial. El renglón constituye una unidad funcional indivisible fundada en las características de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan su inclusión. No se podrán incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuren una unidad funcional en los términos expuestos.

Artículo 47. -Prohibición de desdoblamiento.

No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente régimen para los procedimientos de selección. Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de realizada la convocatoria, se efectuare otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial —es decir iguales o equivalentes— sin que previamente se documentaren las razones que lo justifiquen.

CAPITULO IV

PREPARACION DEL LLAMADO. INVITACIONES

Artículo 48.- Autorización del llamado.

El llamado para la selección del adjudicatario debe ser autorizado por la autoridad competente mediante acto administrativo, el que deberá contener en todos los casos:

a) indicación del encuadre legal y su fundamentación;

b) indicación del objeto de la contratación;

c) aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de las Especificaciones Técnicas, si las hubiere;

d) monto estimado de la contratación;

e) valor del pliego, en caso de corresponder;

f) lugar, fecha y hora en que se realizará el acto de apertura de las ofertas.

Artículo 49.- Personas habilitadas para contratar.

Podrán contratar con el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente. A su vez, la participación en cualquiera de los procedimientos regulados por el presente Régimen implica, para el oferente el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en su consecuencia. El Departamento de Compras y Contrataciones llevará una Base y Registro de Proveedores periódicamente actualizada, en donde también deberán consignarse las sanciones y/o penalidades impuestas a los mismos.

Artículo 50.- Personas no habilitadas.

No podrán contratar con el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA:

a) las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas por la Oficina Nacional de Contrataciones—ONC—, mientras dichas sanciones se encuentren vigentes;

b) los agentes y funcionarios del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social;

c) los condenados por delitos dolosos por un lapso igual al doble de la condena;

d) las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley 24.759.

e) los evasores y deudores morosos tributarios y previsionales de orden nacional, provincial y municipal, declarados tales por autoridad competente;

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas, a fin de acreditar que no se encuentran alcanzados por las inhabilidades descriptas en este artículo, la Declaración Jurada pertinente, debidamente completa y suscripta.

Artículo 51.- Sistema de Información de Proveedores.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA podrá consultar al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), administrado por la Oficina Nacional de Contrataciones del Poder Ejecutivo Nacional para el cruce de la información relativa al estado y situación de los oferentes que se presenten en los procedimientos de selección que tramiten en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa.

No constituye requisito exigible para poder presentar ofertas o contratar con el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, la inclusión previa en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Artículo 52.- Contenido de la Información.

Los interesados en participar en los procedimientos de selección del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA deberán proporcionar la información que en cada caso se indique en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

La misma se aportará por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá extender el correspondiente certificado de inscripción a sus efectos.

En sucesivas presentaciones sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados al Registro de Proveedores del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA. En su caso, deberán proporcionar la actualización de los datos que hubieren variado desde su última presentación, de la misma forma prevista para la presentación original.

a) Personas Físicas y Apoderados:

1. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad;

2. Número de Código Unico de Identificación Tributaria;

3. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años.

4. Listado de bienes certificado por Contador Público Nacional.

b) Sociedades no constituidas regularmente:

1. Razón social, domicilio legal y constituido.

2. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil y número de documento de identidad de los socios;

3. Número de Código Unico de Identificación Tributaria;

4. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años;

5. Listado de bienes certificados por Contador Público Nacional.

c) Personas Jurídicas:

1. Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral;

2. Número de Código Unico de Identificación Tributaria;

3. Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración;

4. Fecha, objeto y duración del Contrato Social;

5. Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización;

6. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años.

d) Personas Jurídicas en Formación:

1. Fecha y objeto del contrato constitutivo;

2. Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente;

3. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años;

e) Consorcios y Uniones Transitorias de Empresas. Además de lo solicitado en el inciso b) deberán acompañar:

1. Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran;

2. Identificación de las personas físicas que integran cada empresa;

3. Fecha del compromiso de constitución y su objeto;

4. Fecha y número de inscripción registrado de la constancia de iniciación del trámite respectivo;

5. Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato;

6. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años.

f) En todos los casos, con la oferta deberá acompañarse:

1) Declaración jurada del oferente que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, conforme lo establecido en el presente régimen;

2) El “Certificado Fiscal para Contratar”, en contrataciones superiores a pesos CINCUENTA ($ 50.000), o el monto que en el futuro fije la AFIP;

3) Constancia de inscripción ante la AFIP firmada por representante legal o apoderado de la empresa;

4) proporcionar las referencias y/o antecedentes de contratación en curso o realizadas con otros organismos;

5) presentar copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmada por Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente a los DOS (2) últimos ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato. En estos casos sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

6) Asimismo deberán denunciar con carácter de declaración jurada si mantienen o no juicios contra el ESTADO NACIONAL, o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado y secretaría y entidad demandada.

Artículo 53.- Pedidos de documentación.

Cuando la documentación presentada por los oferentes como parte integrante de sus propuestas tuviera defectos formales —que no perjudiquen aspectos sustanciales de la oferta—, serán intimados por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a subsanarlos dentro del plazo mínimo de TRES (3) días contados a partir de recibida dicha intimación. Si así no lo hicieran, podrá desestimarse la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

Dicho plazo podrá ser extendido, a criterio del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y con la fundamentación correspondiente, basándose en el grado de dificultad que implique la obtención de la misma.

CAPITULO V

PUBLICIDAD DEL LLAMADO

Artículo 54.- Publicidad y difusión de los Pliegos.

El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, si correspondiere, deberán ser exhibidos en forma obligatoria en carteleras o carpetas ubicadas en lugares visibles del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES cuyo acceso sea irrestricto para los interesados en consultarlos. Asimismo, deberán ser difundidos en el sitio web oficial del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA.

El cumplimiento de los requisitos antes mencionados deberá realizarse a partir del primer día de la convocatoria y acreditarse debidamente en las actuaciones de la contratación.

La publicidad y difusión previstas en este artículo no deberá entenderse como sustitutiva de la publicidad a efectuarse en el Boletín Oficial de la Nación que corresponda de acuerdo a las disposiciones del presente Régimen.

Artículo 55.- Publicidad del llamado.

Los anuncios correspondientes al llamado a licitación pública, licitación privada y las contrataciones directas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Nación, en el sitio web oficial y en la cartelera del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, con las modalidades que se establecen a continuación:

a) Licitación Pública: los anuncios se publicarán por OCHO (8) días y con DOCE (12) días de anticipación a la fecha de la apertura, cuando el monto total estimado supere los PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000). Cuando el monto total estimado resulte inferior a dicha suma, se publicarán por DOS (2) días y con CUATRO (4) días de anticipación respectivamente.

b) Licitación Privada: los anuncios se publicarán por DOS (2) días y con TRES (3) días de anticipación a la fecha de apertura.

c) Contratación Directa: serán publicados en el Boletín Oficial de la Nación solamente los llamados correspondientes a las contrataciones directas encuadradas en el inciso d) del artículo 28 del presente Régimen. Dicha publicación se realizará por UN (1) día y con TRES (3) días de anticipación a la fecha de apertura. Los llamados correspondientes a las restantes contrataciones directas se publicarán únicamente en el sitio web oficial y en la cartelera del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA. Lo previsto en este artículo no impide la publicidad adicional en otros medios de comunicación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 incisos c) y d) del presente Régimen.

Artículo 56.- Invitaciones.

Sin perjuicio de las publicaciones establecidas, en las licitaciones públicas podrá invitarse a concurrir a firmas comerciales del rubro —inscriptas o no en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO)—.

En las licitaciones privadas se invitará como mínimo a SEIS (6) casas comerciales del rubro —inscriptas o no en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO)—. No podrá negarse la concurrencia de otras firmas a dichas licitaciones.

En las contrataciones directas autorizadas por el Artículo 28 incisos a), c), d) y g) se deberán cursar invitaciones a un mínimo de TRES (3) proveedores habituales, prestadores, productores, fabricantes, comerciantes o proveedores del rubro. Las invitaciones se enviarán simultáneamente a todos los invitados, con una antelación mínima de TRES (3) días.

Artículo 57.- Cómputo de los plazos de publicidad.

A los fines del cómputo de los plazos de anticipación y publicación, no se considerará el día de apertura de la licitación.

Los días de publicación previstos en el Artículo 55 se encuentran comprendidos en los plazos de anticipación, a los fines de su cómputo.

Los plazos de anticipación y los días de publicación son mínimos y se computan en días hábiles administrativos.

Artículo 58.- Requisitos de los anuncios y de las invitaciones.

Los anuncios de los llamados, así como las invitaciones previstas en el Artículo 56 del presente Régimen, deberán mencionar los siguientes datos:

a) el nombre del organismo licitante;

b) tipo, objeto y número de la contratación;

c) número del expediente;

d) lugar, día y hora donde pueden retirarse o consultarse los Pliegos;

e) valor de los Pliegos, si correspondiere;

f) lugar, días y horario para la presentación de las ofertas;

g) lugar, día y hora del acto de apertura.

Artículo 59.- Convocatoria a la U.A.P.E.

Sin perjuicio de la publicidad prevista precedentemente, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá comunicar en forma fehaciente la convocatoria o llamado a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (U.A.P.E.); y podrá hacer lo mismo con otras entidades afines; lo que se efectuará con la antelación suficiente y se complementará con el envío de un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones respectivo. Deberá dejarse constancia en el expediente de la comunicación efectuada.

Artículo 60.- Publicidad Posterior

Las contrataciones directas que se autoricen serán publicadas por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, dentro de los CINCO (5) días de perfeccionado el respectivo contrato.

El aviso deberá contener la identificación del organismo contratante, el tipo y número de contratación, el número de expediente, el objeto, el precio total y el nombre del proveedor.

CAPITULO VI

GARANTIAS

Artículo 61.- Garantías.

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los oferentes y los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías sin límite de validez:

a) de mantenimiento de oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En caso de resultar adjudicatario esta garantía se prolongará hasta la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato. Esta garantía se debe presentar juntamente con la oferta;

b) de cumplimiento del contrato: QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el valor total de la adjudicación;

c) contragarantía: por el equivalente al monto que reciba el adjudicatario en concepto de adelanto, si el mismo estuviere previsto en los pliegos.

En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

Cuando la cotización —en caso de permitirlo los pliegos— se realice en moneda extranjera, el importe de la garantía, en el caso de que el oferente opte por presentarla en pesos, se calculará al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior a la de la constitución de la garantía.

Artículo 62. -Forma de las garantías.

Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

a) en efectivo, mediante depósito en la Tesorería de la Defensoría General de la Nación o mediante depósito bancario en la cuenta oficial del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, acompañando la boleta pertinente;

b) mediante cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia en el lugar donde se realice el llamado, o giro postal o bancario. El MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones;

c) mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, constituyéndose el fiador —cuando así corresponda— en deudor solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del Artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial;

d) mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las disposiciones de este Régimen, y sean extendidas a favor del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA;

e) con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario en caso de no estar expresamente previsto en los Pliegos que rigen la contratación.

Las garantías constituidas podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA. Las garantías establecidas deben ser constituidas a entera satisfacción del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, y en forma independiente para cada contratación.

Artículo 63.- Excepciones.

No será necesario presentar garantías de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento de contrato en los siguientes casos:

a) en la adquisición de publicaciones periódicas.

b) contratación de artistas y profesionales;

c) contratación de avisos publicitarios;

d) cuando se dé cumplimiento a la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de cumplimiento de contrato, salvo en caso de rechazo. En estos casos el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los elementos así rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda;

e) en los supuestos de contratos inter-administrativos;

f) en las locaciones, cuando la Defensoría General de la Nación actúe como locatario.

g) cuando el monto de la garantía no fuere superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500), y así se dispusiere en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

No obstante lo dispuesto precedentemente, todos los oferentes y adjudicatarios deberán hacer efectivos los importes de las garantías a simple requerimiento del Ministerio Público de la Defensa, cuando así se disponga por resolución expresa. En tal supuesto, el oferente o adjudicatario no podrá interponer reclamo o recurso alguno sino después de realizado el pago. En el caso de rechazo del bien o prestación, los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados por el adjudicatario sin previamente integrar la garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 64.- Devolución de garantías.

Serán devueltas:

a) Las garantías de mantenimiento de oferta: de oficio o a solicitud del interesado, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días luego de la emisión del acto administrativo de adjudicación.

A quienes resultaren adjudicatarios se les devolverá dicha garantía una vez que integren válidamente la garantía de cumplimiento de contrato, o que ejecuten el mismo si se diera el supuesto previsto en el Artículo 63, Inciso d).

b) Las garantías de cumplimiento del contrato: de oficio o a solicitud del interesado, una vez transcurridos DIEZ (10) días de cumplido el mismo a satisfacción del MINISTERIO PUBLICO DE LA

DEFENSA. Durante la etapa de ejecución del contrato, se devolverán parcialmente a solicitud de los interesados dichas garantías, en proporción a la parte ya cumplida, para lo cual se aceptará la sustitución del instrumento para cubrir los valores restantes, a excepción de los casos en que se hayan constituido mediante pagarés sin afianzar.

El oferente o adjudicatario, luego de notificado fehacientemente, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha de la referida notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía. Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

Artículo 65.- Acrecentamiento de valores.

El Ministerio Público de la Defensa no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto los que se devengaren pertenecerán a sus depositantes.

CAPITULO VII

OFERTA

Artículo 66.- Presentación de las ofertas. Formalidades.

Las ofertas deberán ser redactadas en idioma nacional y presentado por duplicado o en la cantidad de copias adicionales que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente. Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para el acto de apertura. Las propuestas deberán estar firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante autorizado. Deberán presentarse junto con la oferta los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación y las Especificaciones Técnicas —en caso de corresponder—, debidamente suscriptos por el oferente o su representante autorizado. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta, deberán ser debidamente salvadas por el oferente o su representante autorizado. Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o donde indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. A cada oferta deberá acompañarse la constancia de constitución de la garantía; asimismo se deberá agregar el recibo de pago del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en los casos en que corresponda.

Artículo 67.- Contenido de las ofertas.

Las ofertas especificarán:

a) El precio unitario y cierto, en letras y números, determinado en la moneda de cotización y con referencia a la unidad de medida establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; el precio total del renglón; y el precio total general de la oferta, en base a la alternativa de mayor valor, ambos expresados en letras y números;

b) La cotización por cantidades netas, libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares previera lo contrario.

El proponente podrá formular oferta por todo, o parte de lo solicitado. Podrá también hacerlo por parte del renglón, pero sólo cuando así lo admitan las Cláusulas Particulares. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, se podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra. Se podrán ofrecer descuentos por adjudicación total y parcial;

c) El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entenderá que es de producción nacional;

d) En aquellos casos en que se solicite la presentación de muestras, el tratamiento de las mismas se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 68.- Efectos de la presentación de la oferta.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

Artículo 69.- Moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, Particulares.

No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Las cotizaciones en moneda nacional no podrán referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor.

Artículo 70.- Plazo de mantenimiento de las ofertas.

Los proponentes deberán mantener sus ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contado a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto, y así sucesivamente.

Sí el oferente no mantuviera el plazo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, será facultad del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA considerar o no las ofertas así formuladas, según convenga a sus intereses.

Si en la contratación respectiva se formulara impugnación a la preadjudicación, el plazo de mantenimiento de las ofertas presentadas en la misma se considerará automáticamente ampliado en CINCO (5) días. Vencido ese lapso sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que se obtuviese la prórroga del proponente.

Artículo 71.- Apertura de las ofertas.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios de la dependencia y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se hubiere iniciado. Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniere inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.

Artículo 72.- Acta de Apertura.

Del resultado obtenido se procederá a labrar un acta, que deberá contener:

a) lugar, fecha y hora del acto de apertura de ofertas;

b) número de acta;

c) número de orden asignado a cada oferta;

d) monto de las ofertas;

e) nombre de los oferentes;

f) montos y formas de las garantías acompañadas;

g) las observaciones y/o impugnaciones que se formulen en acto de apertura.

El acta será firmada por los funcionarios intervinientes y por las personas asistentes al acto que desearan hacerlo. Los originales de las ofertas serán rubricados por el funcionario que presida el acto. Los duplicados de las ofertas quedarán a disposición de los interesados que deseen tomar nota de las ofertas presentadas, quienes podrán, a su costa, obtener copias de las mismas por cualquier medio de reproducción.

Artículo 73.- Vista.

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de TRES (3) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costo.

Artículo 74.- Rechazo de las ofertas.

Serán objeto de desestimación sin más trámite las ofertas:

a) que no estuvieren firmadas por el oferente o su representante legal en todas sus fojas.

b) que estuvieran escritas con lápiz o que resultaren ilegibles;

c) que carecieran de la garantía exigida;

d) a las que no se acompañaren las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares requiriera con carácter obligatorio;

e) que fueran formuladas por personas inhabilitadas en los términos del Artículo 50 del presente Régimen;

f) que contuvieren condicionamientos;

g) que presentaren raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidades, plazo de mantenimiento, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato, si las mismas no estuvieren debidamente salvadas;

h) que remitan a muestras presentadas o no en el acto licitatorio, en reemplazo de las especificaciones;

i) que contuvieren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación;

j) que incurrieren en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente los Pliegos de Bases y Condiciones hubieren previsto como tales.

Los errores que no afecten elementos esenciales del contrato no serán causales de inadmisibilidad de la oferta. Entre ellos se puede citar la falta de precio unitario o de totalización de las propuestas, u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas.

Artículo 75.- Errores de cotización.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

Artículo 76.- Error en el monto de la garantía.

No serán desestimadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior al que corresponda, no superando dicho error un veinte porciento (20%) del importe correcto. Cuando al hacer el estudio de las ofertas se observara el error señalado en el párrafo anterior, se intimará al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de tres (3) días bajo apercibimiento de pérdida del monto integrado en concepto de garantía.

Artículo 77.- Cuadro comparativo.

Para el examen de las propuestas presentadas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES confeccionará un cuadro comparativo de precios en un plazo de TRES (3) días hábiles de realizada el acta de apertura y será girado a la Comisión de Preadjudicación correspondiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibido el expediente de la Asesoría Jurídica, la que deberá dictaminar respecto del cumplimiento de la legalidad de la documentación acompañada a la oferta. Los plazos citados podrán ser ampliados en forma excepcional, siempre que se justifique tal necesidad debidamente en las actuaciones respectivas, en razón de las características particulares de la contratación.

CAPITULO VIII

COMISIONES DE PREADJUDICACIONES

Artículo 78.- Comisiones de Preadjudicaciones.

Funcionarán en el Ministerio Público de la Defensa, CUATRO (4) Comisiones de Preadjudicación, conformadas por UN (1) Presidente y DOS (2) Vocales cada una.

Artículo 79.- Funcionamiento.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES asignará un expediente a cada Comisión de Preadjudicación en orden de turno, de manera tal que luego de destinar un expediente a

la Comisión de Preadjudicaciones N° 1, el siguiente deberá remitirse a la Comisión N° 2, el siguiente a la N° 3, el siguiente a la N° 4, el siguiente a la N° 1, y así sucesivamente.

Artículo 80.- Control de la correlatividad de asignación.

El Departamento de Compras y Contrataciones deberá instrumentar el control de la correlatividad establecida en el artículo anterior mediante libro de actas, y adjuntar al expediente en trámite fotocopia certificada de la página correspondiente.

Artículo 81.-

En caso de ausencia o excusación con justa causa del Presidente de una Comisión de Preadjudicación al momento de su intervención será reemplazado por uno de los Presidentes suplentes designados a tal efecto, el que podrá ser convocado por cualquiera de los Vocales de esa Comisión o por la Administración General, indistintamente.

Artículo 82.-

Si se ausentare o excusare con justa causa uno de los Vocales al momento de preadjudicar será reemplazado por uno de los Vocales suplentes designados a tal efecto, el que podrá ser convocado por cualquiera de los miembros restantes de esa Comisión o por la Administración General, indistintamente.

Artículo 83.-

Si por algún motivo se vieren impedidos de intervenir en la preadjudicación cualquiera de los miembros de una Comisión y los miembros suplentes, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES podrá destinar el expediente a la Comisión subsiguiente en el orden de turnos.

Artículo 84.-

En caso de feria judicial, o de algún otro acontecimiento extraordinario que impida la reunión de cualquiera de las Comisiones de Preadjudicaciones, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES podrá solicitar a la Administración General la convocatoria de una Comisión Extraordinaria, conformada por un Presidente de cualquiera de las Comisiones o de los Presidentes suplentes, y dos Vocales de cualquiera de las Comisiones o de los Vocales suplentes, quienes se reunirán a preadjudicar de manera excepcional. La Comisión Extraordinaria no reemplazará a la que hubiera correspondido en el orden de turnos, el cual será retomado luego de su intervención. La actuación de la Comisión Extraordinaria se instrumentará de acuerdo a lo establecido en el artículo 86.

Artículo 85.-

A los efectos de mejor proveer, las Comisiones podrán solicitar, por intermedio de cualquiera de sus integrantes, a los órganos del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA o a otros organismos, estatales o privados, todos los informes que estimaren necesarios.

Artículo 86.- Plazo.

El plazo máximo para expedirse será de CINCO (5) días, a contar desde el día que la Comisión de Preadjudicación recibe el expediente. Cuando sea necesario convocar a algún miembro suplente mediante el procedimiento estipulado en los artículos 81 y 82, el plazo comenzará a computarse desde el día que quede conformada la Comisión. Cualquier miembro de la Comisión deberá dejar constancia de esta situación en el expediente.

Artículo 87.- Suspensión del Plazo.

El plazo estipulado en el artículo anterior será suspendido cuando la Comisión formule pedido de informes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85, hasta el día de la recepción por la Comisión de la contestación solicitada, debiendo la Comisión, o cualquiera de sus miembros, dejar debida constancia de esta situación en el expediente.

Artículo 88.- Criterio de Selección.

Las Comisiones de Preadjudicaciones procederán a la elección de la oferta más conveniente para el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás características de la oferta.

Cuando se tratare de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común, cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

La preadjudicación podrá efectuarse aun cuando se haya obtenido una sola oferta.

Artículo 89.- Dictamen de la Comisión de Preadjudicación.

La Comisión de Preadjudicación emitirá un dictamen fundado, no vinculante, que otorgará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento de selección. A tal fin labrarán un acta en la que deberán indicarse expresamente los motivos y fundamentos que dieron lugar a la elección de la oferta preadjudicada, y las razones tomadas en consideración para la desestimación de las demás ofertas. El acta será suscripta por el Presidente y los miembros de la Comisión de Preadjudicación respectiva. Concluida su intervención, las Comisiones remitirán el expediente al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para la publicación y/o anuncios del Acta de Preadjudicación.

Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

a) examen de los aspectos formales: evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por este Régimen y por los respectivos Pliegos;

b) examen de las calidades de los oferentes; para ello, deberá reunir todos los informes que considere necesarios; consultando las bases de datos del Sistema de Informaciones de Proveedores (SIPRO) o privados a que tuviera acceso el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA;

Cuando alguno de los oferentes no fuera hábil para contratar con el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA deberán hacerse explícitos los motivos de su exclusión, calificándose a su oferta como inadmisible;

c) evaluación de las ofertas:

1) deberá tomar en consideración, en forma objetiva, todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, explicitará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicitar los fundamentos para su desestimación.

2) respecto de las ofertas que resulten admisibles, de acuerdo a las especificaciones previstas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberá compararlas y evaluar su conveniencia.

Artículo 90.- Parámetros de evaluación.

Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios, salvo los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado.

Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado sólo se tomarán en consideración para el caso de empate de ofertas, conforme se establece en el Artículo 93; y deberán ser computados para el pago si la cancelación de las facturas se efectúa dentro del término fijado.

Artículo 91.- Comparación de precios en ofertas cotizadas en moneda extranjera.

En caso de ofertas cotizadas en moneda extranjera, la comparación de precios se efectuará teniendo en cuenta al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de la apertura de las ofertas.

En los casos en que se formulen ofertas con flete, acarreo, descarga y/o estiba en depósito por cuenta del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, se adicionará, en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos y otros gastos obligados.

Artículo 92.- Negociación.

Con posterioridad a la apertura de las ofertas, el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA podrá negociar con el oferente mejor posicionado o simultáneamente con los oferentes mejor posicionados que hubieren presentado ofertas similares, con el fin de obtener condiciones más ventajosas para el interés público. Las mejoras pretendidas deberán ser requeridas a todos los oferentes llamados a mejorar, en las mismas condiciones y no podrán ser diferentes para ninguno de ellos.

Las propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente, de acuerdo a lo normado en el artículo 72 y siguientes del presente Régimen.

Artículo 93.- Empate de ofertas.

En caso de igualdad de precios, la preadjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca elementos o servicios de mejor calidad, si ello surgiera inequívocamente de las características especificadas en la oferta y/o de las muestras presentadas.

En el supuesto de mantenerse la igualdad se solicitará a los respectivos oferentes, que por escrito y dentro del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios. Estas propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente, y de acuerdo a lo normado por el Artículo 72 y siguientes del presente Régimen. El silencio por parte del oferente invitado a desempatar se considerará como mantenimiento de su oferta.

No se solicitará mejora de precios y se seguirá el procedimiento indicado en los párrafos cuarto y quinto cuando el renglón empatado no exceda de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

De subsistir el empate, por no lograrse la modificación de precios o por resultar nuevamente empatados, se dará preferencia en la preadjudicación a la propuesta que originariamente hubiera acordado descuento por pago en un plazo determinado.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar lugar, día y hora del sorteo público y notificarse fehacientemente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará por la Comisión de Preadjudicaciones correspondiente en presencia de los interesados que concurrieran, labrándose el acta correspondiente.

Artículo 94.- Preadjudicaciones parciales.

En cualquier estado del trámite, en forma previa a la adjudicación, el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA podrá, por causas fundamentadas:

a) preadjudicar todos los renglones o parte de los renglones licitados;

b) preadjudicar parte de un renglón previa conformidad del oferente, salvo que el oferente haya cotizado sobre la base de la adjudicación íntegra del mismo.

Artículo 95.- Publicidad del Acta de Preadjudicación y de sus modificaciones.

La Preadjudicación, en todos los casos, deberá publicarse por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación. Sin perjuicio de ello, en todas las licitaciones —sean públicas o privadas— y en las contrataciones directas sin excepción, deberá anunciarse en la cartelera y en el sitio web oficial del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA. Estos anuncios se realizarán durante tres (3) días como mínimo cuando se trate de licitaciones públicas, DOS (2) días como mínimo cuando se trate de licitaciones privadas; y durante UN (1) día como mínimo cuando se trate de contrataciones directas.

Artículo 96.- Contenido del anuncio de la preadjudicación.

El anuncio de la preadjudicación deberá mencionar los siguientes datos en el orden que se indica:

a) nombre del organismo licitante;

b) tipo de contratación;

c) número de contratación;

d) horario y lugar de consulta del expediente;

e) nombre y domicilio del preadjudicatario;

f) renglón preadjudicado;

g) precio unitario;

h) precio total.

Artículo 97. -Impugnaciones a la preadjudicación

El dictamen de preadjudicación deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro del plazo de TRES (3) días de emitido. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los TRES

(3) días de notificado. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá fijar un plazo más extenso para la formulación de las impugnaciones. Durante el término fijado para impugnar, el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista. Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, en el mismo acto que disponga la adjudicación.

CAPITULO IX

CONTRATACIONES CON INICIATIVA PRIVADA

Artículo 98.- Declaración de Interés Público.

La iniciativa deberá ser declarada de interés público por la más alta autoridad del organismo, previo dictamen técnico. Efectuada esta declaración, la iniciativa será tomada como base para la selección de ofertas de acuerdo con el procedimiento de licitación pública.

La declaración de interés público de la iniciativa no generará obligaciones a cargo del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, quien en ningún caso estará obligado a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

Artículo 99.- Derecho del Autor de la Iniciativa.

Si la oferta más conveniente fuera la del autor de la iniciativa, se adjudicará a éste.

En caso de existir una oferta más conveniente, se convocará al oferente de la misma y al oferente autor de la iniciativa para que mejoren sus respectivas propuestas. En los casos en que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

CAPITULO X

ADJUDICACION

Artículo 100.- Adjudicación.

La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente, dentro del plazo de mantenimiento de la oferta. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

Artículo 101.- Recursos administrativos.

Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 19.549 y el decreto reglamentario.

Artículo 102.- Orden de Compra.

Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta y en los DIEZ (10) días siguientes al dictado del acto que decida la adjudicación, se emitirá la Orden de Compra.

La Orden de Compra deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación además de la identificación del expediente administrativo y del tipo de procedimiento de selección en donde se expide. En especial, deberá indicar:

a) el detalle de los elementos adjudicados;

b) el precio unitario y el total;

c) el plazo fijado para la apertura de la correspondiente carta de crédito si se hubiere estipulado esa forma de pago;

d) el lugar, forma y plazo de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;

e) las condiciones del pago.

En caso de discordancia con las previsiones contractuales prevalecerán éstas, y se interpretará que se trata de errores u omisiones que serán salvados en el momento en que se los advierta.

La Orden de Compra o Venta será emitida por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, debiendo ajustarse en su forma y contenido al modelo uniforme que la misma determine. Formarán parte integrante de la misma, copias del Pliego de Bases y Condiciones y de la oferta.

Artículo 103.- Notificación de la Orden de Compra. Perfeccionamiento del contrato.

La adjudicación deberá notificarse al interesado en forma fehaciente dentro de los TRES (3) días de emitida la Orden de Compra respectiva. En dicha notificación se hará saber al adjudicatario que deberá presentarse dentro del plazo de TRES (3) días siguientes en la sede del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a fin de suscribir dicha Orden o de rechazar bajo constancia la adjudicación.

Si el adjudicatario rechazara la orden de compra dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

Si el adjudicatario no se presentara en el plazo indicado, se tendrá por aceptado el contrato.

Una vez suscripta la Orden de Compra o transcurrido el plazo citado en el artículo anterior sin haberse rechazado bajo constancia la adjudicación, se tendrá por perfeccionado el contrato, debiendo el adjudicatario cumplir su compromiso en las condiciones estipuladas, y computándose desde entonces el plazo fijado para la entrega.

Artículo 104. Garantía de cumplimiento del contrato.

El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de OCHO (8) días de recibida la notificación a que se refiere el primer párrafo del artículo precedente. Vencido dicho plazo, se le intimará en forma fehaciente a hacerlo en un plazo no mayor de DIEZ (10) días, transcurrido el cual se le rescindirá el contrato con la pérdida del importe de la garantía de oferta.

El adjudicatario quedará eximido de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes.

En este supuesto, el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda. La garantía será devuelta una vez cumplido el contrato.

Si el adjudicatario rechazara la Orden de Compra dentro de los TRES (3) días de notificado, o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA podrá adjudicar licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

CAPITULO XI

EJECUCION DEL CONTRATO

Artículo 105.- Entrega y cumplimiento de servicios.

Los adjudicatarios cumplirán la prestación en la forma, lugar, plazo o fecha, y demás condiciones establecidas en las Cláusulas Particulares.

Artículo 106.- Cómputo del plazo de entrega.

El plazo de entrega se computará a partir del día siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato, es decir, según lo previsto en el último párrafo del Artículo 92 o desde la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago; o del cumplimiento de las obligaciones a cargo del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, cuando así se hubiera establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 107.- Lugar de entrega.

La entrega se realizará en el lugar que indiquen las Cláusulas Particulares. De no fijarse en las mismas el lugar de entrega, se entenderá que ésta deberá producirse en el lugar de la apertura de la licitación. Preferentemente deberá establecerse la entrega en el lugar de destino de los elementos objeto del contrato, corriendo el flete y descarga por cuenta del adjudicatario.

Artículo 108.- Forma de entrega. Entregas parciales. Imposibilidad de fraccionar.

Se podrán estipular entregas parciales a pedido del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, debiendo fijarse las fechas o plazos de entrega y las cantidades que se deberán entregar en cada una de ellas. Cuando por la naturaleza de la prestación resulte imposible fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas por el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente sin otro requisito.

Artículo 109.- Conformidad previa a la entrega.

Las Cláusulas Particulares deberán establecer si se requerirá la conformidad del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, en forma previa a la entrega.

Artículo 110.- Aprobación previa de muestras.

Si en las Cláusulas Particulares se hubiera previsto que en forma previa a la entrega deberá aprobarse una muestra de lo adjudicado, deberá también fijarse el plazo de presentación y aprobación de la misma.

Artículo 111.- Análisis de las prestaciones.

En los casos en que resulte necesario practicar análisis, ensayos, pericias y/u otras pruebas para verificar si las prestaciones previstas se ajustan a lo requerido, se procederá del siguiente modo.

Si se tratare de prestaciones cuya naturaleza lo permita, se extraerán muestras en el momento de la entrega, en presencia del proveedor, de su representante legal o del encargado de la entrega. En ese mismo acto se comunicará a los mismos el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización de las pruebas, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

Los resultados de las pruebas se comunicarán al proveedor en forma fehaciente, indicando —en su caso—, los defectos hallados, y el plazo que se fije para que proceda al retiro de los bienes rechazados.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que se le fije al efecto, el que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación fehaciente del rechazo. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, pudiéndose disponer la destrucción de los elementos. El proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos —sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes—.

Cuando el resultado de las pruebas efectuadas indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no sea posible proceder a su devolución, el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de las penalidades que correspondieren.

Cuando no se contara con el personal o instrumentos necesarios podrá encomendarse la realización de los ensayos a organismos públicos o entidades privadas especializados en la materia.

Artículo 112.- Prórroga en el plazo de cumplimiento del contrato.

El proveedor podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato exponiendo los fundamentos de la demora. La autoridad competente para aprobar la contratación del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA deberá resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado y en caso de vencimiento se tendrá por concedida la prórroga.

De este derecho, el adjudicatario sólo podrá hacer uso en DOS (2) oportunidades como máximo y el total de prórrogas no podrá exceder, en ningún caso, el término equivalente al establecido primitivamente para el cumplimiento del contrato.

Artículo 113.- Inspecciones.

Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes producidos por el proveedor, éste deberá facilitar al MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la producción se ajusta a las condiciones pactadas.

La inspección referida no libera al adjudicatario de responsabilidad por las deficiencias que se adviertan en el momento de la recepción definitiva.

Artículo 114.- Recepción Provisional.

La recepción de los bienes o servicios tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos que establece el presente Régimen para la recepción definitiva.

Artículo 115.- Responsabilidad de los Jefes de Depósito.

Los Jefes de Depósito deberán suscribir la certificación a que se refiere el artículo 114, alcanzando su responsabilidad únicamente al contralor físico de los elementos, es decir, peso, volumen, medida y cantidad.

Artículo 116.- Comisión de Recepción Definitiva.

En el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA funcionará UNA (1) Comisión de Recepción Definitiva, conformada por UN (1) Presidente y DOS (2) Vocales, que deberá proceder a la certificación de la recepción definitiva de los bienes y/o se servicios adjudicados.

En caso de que fuera indispensable recurrir a un informe de carácter técnico, con el fin de realizar la recepción definitiva, se dará intervención, en lo posible, a las áreas técnicas internas como externas que se consideren necesarias.

Artículo 117.- Ausencia o Excusación.

Si se ausentare o excusare con justa causa el Presidente o uno de los Vocales al momento de la intervención de la Comisión serán reemplazados por los miembros suplentes designados a tal efecto, quienes podrán ser convocados por cualquiera de los miembros restantes de la Comisión o por la Administración General, indistintamente.

Si al momento de la certificación de la recepción definitiva de los bienes o servicios adjudicados, la Comisión no se encontrare conformada por TRES (3) miembros, la recepción se llevará a cabo con la intervención del o de los miembros presentes.

La Comisión de Recepción Definitiva podrá requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

Artículo 118.- Recepción Definitiva.

A los efectos de la recepción definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan el Pliego de Condiciones Particulares.

La Comisión deberá proceder a la certificación de la recepción definitiva de los bienes y servicios adjudicados. A tal fin labrarán un acta de recepción definitiva, la que será suscripta por el/los miembros/s presente/s de la Comisión.

Concluida su actuación, la Comisión remitirá las actuaciones al Departamento de Contabilidad para la liquidación del gasto correspondiente.

Artículo 119.- Vicios redhibitorios.

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se adviertan durante el plazo de TRES (3) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que por la índole de la prestación, en las Cláusulas Particulares se fijará un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 120.- Plazos.

La Recepción Definitiva se otorgará dentro del plazo de SIETE (7) días, o el plazo que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la Comisión de Recepción Definitiva no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Artículo 121.- Interrupción de los plazos.

Los plazos previstos en el artículo anterior serán interrumpidos cuando faltare cumplir por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo.

Artículo 122.- Suspensión de plazos.

En caso de producirse el rechazo de los bienes y/o servicios adjudicados, el plazo de entrega será suspendido durante el período que transcurra entre la recepción provisional y la notificación del rechazo al adjudicatario.

Artículo 123.- Facturación.

Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción. La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

Todo lo referente al pago de las facturas se regirá por lo dispuesto en el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.

TITULO III

CAPITULO I

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 124.- Penalidades y Sanciones.

Los oferentes, o cocontratantes, podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

a) PENALIDADES.

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento de contrato.

2. Multa por mora en el incumplimiento de sus obligaciones.

3. Rescisión por su culpa.

b) SANCIONES. Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1. Apercibimiento.

2. Suspensión.

3. Inhabilitación.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, en su carácter de órgano a cargo del procedimiento, formulará las propuestas pertinentes sobre la aplicación de las penalidades y sanciones, que serán impuestas por la autoridad competente para aprobar la contratación, previa intervención de la Asesoría Jurídica.

A los efectos de la aplicación de las penalidades y sanciones antes mencionadas, se deberán reunir todos los antecedentes referidos al desempeño del oferente, adjudicatario o cocontratante durante el desarrollo del procedimiento contractual, que motiven y justifiquen la aplicación de la penalidad o sanción.

Artículo 125.- Multa por incumplimientos.

Las prórrogas en el cumplimiento del plazo contractual, así como los incumplimientos de las obligaciones convenidas, determinarán la aplicación de una multa por incumplimiento. Dicha multa será del uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada SIETE (7) días hábiles de atraso o fracción mayor de TRES (3) días.

Artículo 126.- Afectación de las multas.

Las multas que se apliquen se afectarán en el orden siguiente:

a) A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

b) A la correspondiente garantía;

c) A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales.

Artículo 127.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Rechazo de la Orden de Compra o Venta.

Quedará rescindido el contrato por culpa del adjudicatario, con pérdida de la garantía de oferta, cuando éste rechace, sin invocación de justa causa, la orden de compra o venta dentro del plazo que fije el pliego de bases y condiciones particulares.

Artículo 128.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Fraude o negligencia.

Cuando el adjudicatario incurriere en negligencia en la ejecución del contrato o incumpliera las obligaciones a su cargo, el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA podrá rescindir unilateralmente el contrato, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, quedando a cargo del adjudicatario la reparación de los daños y perjuicios que hubiere causado con su accionar.

Asimismo será causal de rescisión del contrato por culpa del adjudicatario y con las consecuencias precedentemente indicadas, la configuración de cualquier tipo de fraude que fuera determinante de la adjudicación de la oferta en cuestión.

Artículo 129.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Incumplimiento del Contrato.

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes hayan sido entregados o prestados los servicios de conformidad, el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufriere el organismo con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

Artículo 130.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Prestaciones de carácter especial.

El incumplimiento de las prestaciones en que no sea posible admitir su satisfacción fuera de término, en razón de la naturaleza de las mismas y de las necesidades del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, será sancionado con la rescisión del contrato más la pérdida de la garantía de cumplimiento del mismo.

Artículo 131.- Rescisión. Total o Parcial.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél. En el caso de haberse acordado prórrogas, será de aplicación además la correspondiente multa calculada en relación con el valor no satisfecho.

Si se efectuare una rescisión parcial en un contrato de tracto sucesivo, el adjudicatario deberá cumplir con la parte no rescindida.

Artículo 132. Comunicación a la Oficina Nacional de Contrataciones.

Las penalidades penalidades establecidas en el presente serán comunicadas a la Oficina Nacional de Contrataciones, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 29 del Decreto Nº 1023/01.

Artículo 133.- Excepciones a la aplicación de penalidades.

El MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA podrá dispensar la aplicación de las penalidades previstas en el presente Régimen, o disponer una intimación al proveedor previo a su aplicación, cuando fundadas razones de conveniencia así lo aconsejen.

Artículo 134.- Normas de Aplicación Supletoria.

En los supuestos que no hubieren sido contemplados por el presente Régimen, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley 19.549 y el decreto reglamentario.

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

Artículo 1.- Ambito de Aplicación.

Las normas, contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA para los contratos de compraventa, suministros, servicios, permutas, los alquileres de inmuebles cuando el total de la contratación sea mayor de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), los alquileres con opción a compra y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un Régimen especial en el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 2.- Plazos.

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario.

Artículo 3.- Comunicaciones. Dirección Electrónica.

Toda comunicación entre el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA y los oferentes proveedores y/o adjudicatarios, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse conforme los principios de economía y celeridad en los trámites. Por cualquier medio de comunicación se podrán adelantar a los interesados el estado de las actuaciones y/o las decisiones adoptadas en el expediente para que concurran a notificarse personalmente. No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes. En los casos previstos en el artículo 10 del REGIMEN PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, las comunicaciones que se cursen sólo surtirán efecto a partir de la notificación del interesado por medio fehaciente.

Los oferentes, proveedores y adjudicatarios deberán constituir una dirección electrónica en su primera presentación ante el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, la cual mantendrá su vigencia hasta tanto sea modificada por su titular.

Artículo 4.- Control del Procedimiento Contractual. Vista de las Actuaciones.

Toda persona que acredite fehacientemente algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a una contratación, desde la apertura de las ofertas hasta la finalización del contrato, exceptuando la información que se encuentre amparada bajo normas de confidencialidad y la etapa de evaluación de las ofertas.

La negativa a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave del funcionario o agente al que corresponda otorgarla.

La vista del expediente no interrumpe los plazos.

Artículo 5.- Garantías.

I.- Clases:

a) DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de oferta será establecida en un monto fijo por el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra abierta el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado.

b) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: quince por ciento (15%) del valor total de la adjudicación.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra abierta el monto de la garantía de cumplimiento del contrato se calculará aplicando el diez por ciento (10%) sobre el valor total de cada solicitud de provisión.

c) CONTRAGARANTIA: Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto, en aquellas contrataciones en que los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares lo previeran.

Cuando la cotización —en caso de permitirlo los pliegos—, se realice en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior a la de la constitución de la garantía

Artículo 6.- Garantías.- Formas de Constitución.

Las garantías podrán constituirse en alguna de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito en la Tesorería del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA o mediante depósito bancario en la cuenta oficial del Ministerio Público de la Defensa, o giro postal o bancario, adjuntando el comprobante pertinente.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria con preferencia del lugar donde se realice el llamado, o giro postal o bancario. El MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, constituyéndose el fiador —en caso de corresponder—, en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial.

d) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por compañías de seguros autorizadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, cuyas cláusulas no se opongan a las disposiciones del REGIMEN PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, y sean extendidas a favor del presente organismo. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que tendrán que reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

e) Con pagarés a la vista, suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5000).

La elección de la forma de la garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario en caso de no estar expresamente previsto en los Pliegos que rigen la contratación.

Las garantías constituidas podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA. Las garantías establecidas deben ser constituidas a entera satisfacción del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 7.- Excepciones.

No será necesario presentar garantías de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento de contrato en los siguientes casos:

a) En la adquisición de publicaciones periódicas;

b) Contrataciones de artistas y profesionales;

c) Contratación de avisos publicitarios;

d) Cuando se dé cumplimiento a la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de cumplimiento de contrato, salvo en caso de rechazo. En estos casos el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo;

e) En los supuestos de contratos interadministrativos;

f) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500), y así se dispusiere en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. No obstante lo dispuesto precedentemente, todos los oferentes y adjudicatarios deberán hacer efectivos los importes de las garantías a simple requerimiento del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, cuando así se disponga por resolución expresa. En tal supuesto, el oferente o adjudicatario no podrá interponer reclamo o recurso alguno sino después de realizado el pago. En el caso de rechazo del bien o prestación, los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados por el adjudicatario sin previamente integrar la garantía de cumplimiento de contrato.

g) En las locaciones, cuando el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA actúe como locatario.

Artículo 8.- Devolución de Garantías.

Serán devueltas:

a) Las garantías de mantenimiento de oferta: de oficio o a solicitud del interesado, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días luego de la emisión del acto administrativo de adjudicación.

A quienes resultaren adjudicatarios se les devolverá dicha garantía una vez que integren válidamente la garantía de cumplimiento de contrato, o que ejecuten el mismo si se diera el supuesto del inc. d) art. 63 del REGIMEN GENERAL.

b) Las garantías de cumplimiento del contrato: de oficio o a solicitud del interesado, una vez transcurridos DIEZ (10) días de cumplido el mismo a satisfacción del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA. Durante la etapa de ejecución del contrato, se devolverán parcialmente a solicitud de los interesados dichas garantías, en proporción a la parte ya cumplida, para lo cual se aceptará la sustitución del instrumento para cubrir los valores restantes, a excepción de los casos en que se hayan constituido mediante pagarés sin afianzar.

El oferente o adjudicatario, luego de notificado fehacientemente, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha de la referida notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía. Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

Artículo 9.- Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Requisitos Mínimos que deben contener.

En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán indicarse los requisitos esenciales del procedimiento de selección de que se trate y en especial:

a) Tipo, número, ejercicio, clase y modalidad del procedimiento de selección;

b) Objeto de la contratación;

c) Lugar, plazo y horario de presentación de ofertas;

d) Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas;

e) Especificaciones técnicas, las que deberán consignarse en forma clara e inconfundible:

1. Las características y especies de la prestación;

2. La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores;

3. Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados;

4. Si se aceptarán tolerancias. Las mismas serán, en principio, las máximas compatibles con las necesidades funcionales y la naturaleza y características del bien o servicio licitado, que sean habituales en razón de la modalidad de comercialización o fabricación del mismo;

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados originales.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas personas físicas o jurídicas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos. Las Especificaciones, en principio, no deberán requerir marcas determinadas.

Cuando se aleguen razones científicas o técnicas o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconseje su adquisición, y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, podrá solicitarse marca o marcas determinadas.

Aun cuando se requiera marca determinada podrán ofertarse productos de otras marcas. En estos casos los oferentes deberán aportar al MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA los elementos de juicio necesarios que permitan a éste comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas.

Para ello, podrá exigirse a los oferentes la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privado.

f) Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar;

g) Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución;

h) Cuando existan razones fundadas de elegir la forma de garantía;

i) Plazo de mantenimiento de la oferta;

j) Cuando se considere pertinente indicar que no será necesario presentar garantía en tanto el monto de la misma no fuere superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500);

k) Cantidad de copias en que los oferentes deben presentar sus ofertas;

l) Fijar la moneda de cotización y la moneda de pago;

ll) Establecer cuando la cotización no debe hacerse por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje;

m) Dejar constancia cuando se admita formular oferta por parte del renglón;

n) Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;

ñ) Indicar si es necesaria la presentación de muestras;

o) Plazo en que se otorgará la recepción definitiva;

p) Forma y lugar de presentación de las facturas;

q) Prever la opción de prórroga, cuando corresponda;

Artículo 10.- Consultas y Aclaraciones.

Los participantes podrán solicitar aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas —de corresponder—, que estimaren pertinentes mediante comunicación escrita y de acuerdo a lo que se establezca en los mismos. Las consultas deberán ser efectuadas hasta los CINCO (5) días anteriores a la fijada para la apertura de las ofertas, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera un plazo distinto.

Si a criterio del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, la citada dependencia responderá a través del envío de una Circular, la que deberá ser comunicada en forma fehaciente a todos los proponentes que hubieren adquirido el Pliego de Bases y Condiciones con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, integrando la documentación que rige el llamado. Dichas circulares se publicarán en la página WEB del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, además de exhibirlas en las carteleras del organismo.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES podrá también de oficio realizar las aclaraciones que sean pertinentes, debiendo comunicarlas, siguiendo el procedimiento mencionado precedentemente e incluirlas en el Pliego correspondiente.

Artículo 11.- Requisitos Formales para la Presentación de Ofertas.

Las ofertas deberán ser redactadas en idioma nacional y serán presentadas por duplicado o en la cantidad de copias adicionales que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y la hora de la apertura y la identificación del oferente.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para el acto de su apertura. Las propuestas deberán estar firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante autorizado. Deberán presentarse junto con la oferta los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación y las Especificaciones Técnicas —en caso de corresponder—, debidamente suscriptos por el oferente o representante autorizado. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta, deberán ser debidamente salvadas por el oferente o su representante autorizado.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o donde indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. A cada oferta deberá acompañarse la constancia de constitución de la garantía; asimismo se deberá agregar el recibo de pago del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en los casos que corresponda.

Artículo 12.- Efectos de la presentación de la Oferta.

La presentación de la oferta importa, de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento.

Artículo 13.- Contenido de la Oferta.

La oferta especificará:

a) El precio unitario y cierto, en letras y húmeros, determinado en la moneda de cotización y con referencia a la unidad de medida establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el precio total del renglón, y el precio total general de la oferta, en base a la alternativa de mayor valor, ambos expresados en letras y números.

b) La cotización por cantidades netas, libres de envase y de gastos de embalaje salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares previera lo contrario.

El proponente podrá formular oferta por todo, o parte de lo solicitado. Podrá también hacerlo por parte del renglón, pero sólo cuando así lo admitan las Cláusulas Particulares.

Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, se podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Se podrán hacer descuentos por adjudicación total o parcial.

c) El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

d) En aquellos casos en que se solicite la presentación de muestras, el tratamiento de las mismas se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 14.- De las Muestras.

Cuando en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establezca la obligación de acompañar muestras, éstas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento de iniciación del acto de apertura, salvo que dicho pliego estableciera un plazo distinto, en el lugar prefijado.

Asimismo el oferente podrá presentar muestras que contribuyan a ilustrar su oferta, pero en ningún caso podrá reemplazar con ellas las especificaciones técnicas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura de las ofertas y la identificación del oferente. Como constancia de su recepción, se extenderá un recibo en original y copia. El recibo original será agregado al expediente en trámite, entregándose al oferente la copia.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de UN (1) mes a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, sin cargo. En esos casos, el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA queda facultado para resolver sobre el uso, venta o destrucción de las mismas, en este último caso cuando no tuvieren aplicación alguna.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta UN (1) mes después de la comunicación efectuada por el organismo contratante de que las mismas están a disposición del oferente. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado se utilizará el procedimiento citado en el párrafo anterior.

Cuando las muestras sean “sin cargo”, el oferente lo hará constar en la documentación respectiva.

Artículo 15.- Autorización del llamado.

El llamado para la selección del adjudicatario debe ser autorizado por la autoridad competente mediante acto administrativo, el que deberá contener en todos los casos:

a) indicación del encuadre legal y su fundamentación;

b) indicación del objeto de la contratación;

c) aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de las Especificaciones Técnicas, si las hubiere;

d) monto estimado de la contratación;

e) valor del pliego, en caso de corresponder;

f) lugar, fecha y hora en que se realizará el acto de apertura de las ofertas.

Artículo 16.- Personas habilitadas para contratar.

Podrán contratar con el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente. A su vez, la participación en cualquiera de los procedimientos regulados por el REGIMEN PARA LA ADQUISICION ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS implica, para el oferente el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en su consecuencia. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES llevará una Base y Registro de Proveedores periódicamente actualizada, en donde también deberán consignarse las sanciones y/o penalidades impuestas a los mismos.

Artículo 17.- Personas no habilitadas para contratar.

No podrán contratar con el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA:

a) las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas por la Oficina Nacional de Contrataciones —ONC—, mientras dichas sanciones se encuentren vigentes;

b) los agentes y funcionarios del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social;

c) los condenados por delitos dolosos por un lapso igual al doble de la condena;

d) las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley 24.759.

e) los evasores y deudores morosos tributarios y previsionales de orden nacional, provincial y municipal, declarados tales por autoridad competente.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas, a fin de acreditar que no se encuentran alcanzados por las inhabilidades descriptas en este artículo, la Declaración Jurada que integra el presente como Anexo I, debidamente completa y suscripta.

Artículo 18.- Sistema de Información de Proveedores.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA llevará para consulta una Base y Registro de Proveedores periódicamente actualizada, en donde también deberán consignarse las sanciones y/o penalidades referida a la situación de los oferentes. También se podrá consultar al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), administrado por la Oficina Nacional de Contrataciones del Poder Ejecutivo Nacional para el cruce de la información relativa al estado y situación de los oferentes que se presenten en los procedimientos de selección que tramiten en el ámbito del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA.

No constituye requisito exigible para poder presentar ofertas o contratar con el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, la inclusión previa en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Artículo 19.- Contenido de la Información.

Los interesados en participar en los procedimientos de selección del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA deberán proporcionar la información que se indique en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales.

La misma se aportará por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá extender el correspondiente certificado de inscripción a sus efectos.

En sucesivas presentaciones sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados a la Base y Registro de Proveedores del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA. En su caso, deberán completar y adjuntar a la oferta el formulario tipo que como Anexo IV se incluye en el presente.

a) Personas Físicas y Apoderados:

1. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad;

2. Número de Código Unico de Identificación Tributaria;

3. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

4. Listado de bienes certificado por Contador Público Nacional.

b) Sociedades no constituidas regularmente:

1. Razón social, domicilio legal y constituido.

2. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil y número de documento de identidad de los socios;

3. Número de Código Unico de Identificación Tributaria;

4. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

5. Listado de bienes certificados por Contador Público Nacional.

c) Personas Jurídicas:

1. Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral;

2. Número de Código Unico de Identificación Tributaria;

3. Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración;

4. Fecha, objeto y duración del Contrato Social;

5. Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización;

6. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

d) Personas Jurídicas en Formación:

1. Fecha y objeto del contrato constitutivo;

2. Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente;

3. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

e) Consorcios y Uniones Transitorias de Empresas. Además de lo solicitado en el inciso b) deberán acompañar:

1. Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran;

2. Identificación de las personas físicas que integran cada empresa;

3. Fecha del compromiso de constitución y su objeto;

4. Fecha y número de inscripción registrado de la constancia de iniciación del trámite respectivo;

5. Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato;

6. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, se deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

f) En todos los casos, con la oferta deberá acompañarse:

1. Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, conforme lo establecido en el presente régimen, debiendo suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo I integra el presente;

2. El “Certificado Fiscal para Contratar”, en contrataciones superiores a pesos CINCUENTA MIL ($ 50.000), o el monto que en el futuro fije la AFIP;

3. Constancia de inscripción ante la AFIP firmada por representante legal o apoderado de la empresa;

4. proporcionar las referencias y/o antecedentes de contratación en curso o realizadas con otros organismos. A esos fines, se deberá completar y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

5. presentar copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmada por Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente a los DOS (2) últimos ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato. En estos casos sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

6. Asimismo deberán denunciar con carácter de declaración jurada si mantienen o no juicios contra el ESTADO NACIONAL, o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado y secretaría y entidad demandada. A esos fines deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo II se incluye en el presente.

Artículo 20.- Pedidos de documentación.

Cuando la documentación presentada por los oferentes como parte integrante de sus propuestas tuviera defectos formales, —que no perjudiquen aspectos sustanciales de la oferta—, serán intimados por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a subsanarlos dentro del plazo mínimo de TRES (3) días contados a partir de recibida dicha intimación. Si así no lo hicieran, podrá desestimarse la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

Dicho plazo podrá ser extendido, a criterio del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y con la fundamentación correspondiente, basándose en el grado de dificultad que implique la obtención de la misma.

Artículo 21.- Plazo de Mantenimiento de Oferta.

Los proponentes deberán mantener sus ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contado a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto, y así sucesivamente.

Si el oferente no mantuviera el plazo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, será facultad del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA considerar o no las ofertas así formuladas, según convenga a sus intereses.

Si en la contratación respectiva se formulara impugnación a la preadjudicación, el plazo de mantenimiento de las ofertas presentadas en la misma se considerará automáticamente ampliado en CINCO (5) días. Vencido ese lapso sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que se obtuviese la prórroga del proponente.

Artículo 22.- Apertura de Ofertas.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto de apertura, se procederá a realizarlo en presencia de los funcionarios de la dependencia designados a tal efecto y de todos aquellos interesados que desearen asistir, quienes podrán verificar la existencia, número, y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán admitirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.

Se labrará un acta, que será firmada por los funcionarios intervinientes y los oferentes presentes que desearen hacerlo.

Artículo 23.- Causales de Inadmisibilidad y Desestimación de Ofertas.

Serán objeto de desestimación sin más trámite las ofertas:

a) que no estuvieren firmadas por el oferente o su representante legal, en todas sus fojas.

b) que estuvieren escritas con lápiz o que resultaren ilegibles.

c) que carecieran de la garantía exigida.

d) que no se acompañaren las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares requiriera con carácter obligatorio.

e) que fueran efectuadas por personas inhabilitadas para contratar en los términos del art.17 del presente Pliego.

f) que contuvieren condicionamientos.

g) que tuvieren raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidades, plazo de mantenimiento, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvadas.

h) que remitan a muestras presentadas o no en el acto licitatorio, en reemplazo de las especificaciones.

i) que contuvieren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación.

j) que incurrieren en otras causales de inadmisibilidad, que expresa y fundadamente los Pliegos de Bases y Condiciones hubieren previsto como tales.

Los errores que no afecten elementos esenciales del contrato no serán causales de inadmisibilidad de la oferta. Entre ellos se puede citar la falta de precio unitario o de totalización de las propuestas, u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas.

Artículo 24.- Errores de Cotización.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

Artículo 25.- Error en el monto de la garantía.

No serán desestimadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior al que corresponda, no superando dicho error un veinte por ciento (20%) del importe correcto. Cuando al hacer el estudio de las ofertas se observara el error señalado en el párrafo anterior, se intimará al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de TRES (3) días bajo apercibimiento de pérdida del monto integrado en concepto de garantía.

Artículo 26.- Vista de las Ofertas.

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de TRES (3) días, contados a partir del día hábil siguiente a la apertura. Los oferentes podrán solicitar copias a su exclusiva costa.

Artículo 27.- Cuadro comparativo.

Para el examen de las propuestas presentadas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES confeccionará un cuadro comparativo de precios en un plazo de TRES (3) días hábiles de realizada el acta de apertura y será girado a la Comisión de Preadjudicación correspondiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibido el expediente de la Asesoría Jurídica, la que deberá dictaminar respecto del cumplimiento de la legalidad de la documentación acompañada a la oferta. Los plazos citados podrán ser ampliados en forma excepcional, siempre que se justifique tal necesidad debidamente en las actuaciones respectivas, en razón de las características particulares de la contratación.

Artículo 28.- Comisión de Preadjudicación. Dictamen.

La Comisión de Preadjudicación emitirá un dictamen de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo, con el cual concluirá el procedimiento de selección. A tal fin labrarán un acta en la que deberán indicarse expresamente los motivos y fundamentos que dieron lugar a la elección de la oferta preadjudicada, y las razones tomadas en consideración para la desestimación de las demás ofertas. El acta será suscripta por el Presidente y los miembros de la Comisión de Preadjudicación respectiva. Concluida su intervención, la Comisión remitirá el expediente al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para la publicación y/o anuncios del Acta de preadjudicación.

Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

a) El examen de los aspectos formales: evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones del REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA y por los respectivos Pliegos;

b) el examen de las calidades de los oferentes: para ello deberá reunir todos los informes que considere necesarios, consultando el Registro de Proveedores que lleva el Departamento de Compras y Contrataciones y/o la base de datos del Sistema de Informaciones de Proveedores (SIPRO) y/u otras bases privadas a los que tuviera acceso el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA;

c) evaluación de las ofertas:

1. deberá tomar en consideración, en forma objetiva, todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles explicitará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicitar los fundamentos para su desestimación.

2. respecto de las ofertas que resulten admisibles, de acuerdo a las especificaciones previstas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberá compararlas y evaluar su conveniencia.

Artículo 29.- Criterio de Selección.

La Comisión de Preadjudicación procederá a la elección de la oferta más conveniente para el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás características de la oferta.

Cuando se tratare de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común, cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas o identificadas, se entenderá en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

La preadjudicación podrá efectuarse aun cuando se haya obtenido una sola oferta.

Artículo 30.- Parámetros de Evaluación.

Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios, salvo los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado.

Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado sólo se tomarán en consideración para el caso de empate de ofertas, conforme se establece en el Artículo 33 y deberán ser computados para el pago si la cancelación de las facturas se efectúan dentro del término fijado.

Artículo 31.- Comparación de precios en ofertas cotizadas en moneda extranjera.

En caso de ofertas cotizadas en moneda extranjera, la comparación de precios se efectuará teniendo en cuenta al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.

En los casos en que se formulen ofertas con flete, acarreo, descarga y/o estiba en depósito por cuenta del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, se adicionará en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos y otros gastos obligados.

Artículo 32.- Negociación.

Con posterioridad a la apertura de las ofertas, el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA podrá negociar con el oferente mejor posicionado o simultáneamente con los oferentes mejor posicionados que hubieren presentado ofertas similares, con el fin de obtener condiciones más ventajosas para el interés público. Las mejoras pretendidas deberán ser requeridas a todos los oferentes llamados a mejorar, en las mismas condiciones y no podrán ser diferentes para ninguno de ellos.

Las propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente, de acuerdo a lo normado en el artículo 22 y siguientes del presente Pliego.

Artículo 33.- Empate de ofertas.

En caso de igualdad de precios, la preadjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca elementos o servicios de mejor calidad, si ello surgiera inequívocamente de las características especificadas en la oferta y/o de las muestras presentadas.

En el supuesto de mantenerse la igualdad se solicitará a los respectivos oferentes, que por escrito y dentro del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios. Estas propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente, y de acuerdo a lo normado por el Artículo 22 y siguientes del presente Pliego. El silencio por parte del oferente invitado a desempatar se considerará como mantenimiento de su oferta.

No se solicitará mejora de precios y se seguirá el procedimiento indicado en los párrafos cuarto y quinto cuando el renglón empatado no exceda de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

De subsistir el empate, por no lograrse la modificación de precios o por resultar nuevamente empatados, se dará preferencia en la preadjudicación a la propuesta que originariamente hubiera acordado descuento por pago en un plazo determinado.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar lugar, día y hora del sorteo público y notificarse fehacientemente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará por la Comisión de Preadjudicaciones correspondiente en presencia de los interesados que concurrieran, labrándose el acta correspondiente.

Artículo 34.- Preadjudicaciones parciales.

En cualquier estado del trámite, en forma previa a la adjudicación, el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA podrá, por causas fundamentadas:

a) Preadjudicar todos los renglones o parte de los renglones licitados;

b) Preadjudicar parte de un renglón previa conformidad del oferente, salvo que el oferente haya cotizado sobre la base de la adjudicación íntegra del mismo.

Artículo 35.- Publicidad del Acta de Preadjudicación.

La Preadjudicación, en todos los casos, deberá publicarse por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación. Sin perjuicio de ello, en todas las licitaciones —sean públicas o privadas— y en las contrataciones directas sin excepción, deberá anunciarse en la cartelera y en el sitio web oficial del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA. Estos anuncios se realizarán durante TRES (3) días como mínimo cuando se trate de licitaciones públicas, DOS (2) días como mínimo cuando se trate de licitaciones privadas; y durante UN (1) día como mínimo cuando se trate de contrataciones directas.

Artículo 36.- Contenido del anuncio de la Preadjudicación.

El anuncio de la preadjudicación deberá mencionar los siguientes datos en el orden que se indica:

a) nombre del organismo licitante;

b) tipo de contratación;

c) número de contratación;

d) horario y lugar de consulta del expediente;

e) nombre y domicilio del preadjudicatario;

f) renglón preadjudicado;

g) precio unitario;

h) precio total.

Artículo 37. -Impugnación a la preadjudicación.

El dictamen de preadjudicación deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro del plazo de TRES (3) días de emitido. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de notificado. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá fijar un plazo más extenso para la formulación de las impugnaciones. Durante el término fijado para impugnar, el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista. Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Artículo 38.- Adjudicación.

La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente, dentro del plazo de mantenimiento de la oferta. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

Artículo 39.- Recursos administrativos.

Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549 y el decreto reglamentario.

Artículo 40.- Orden de Compra.

Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta y en los DIEZ (10) días siguientes al dictado del acto que decida la adjudicación, se emitirá la Orden de Compra.

La Orden de Compra, deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación además de la identificación del expediente administrativo y del tipo de procedimiento de selección en donde se expide. En especial, deberá indicar:

a) el detalle de los elementos adjudicados;

b) el precio unitario y el total;

c) el plazo fijado para la apertura de la correspondiente carta de crédito si se hubiere estipulado esa forma de pago;

d) el lugar, forma y plazo de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;

e) las condiciones del pago.

En caso de discordancia con las previsiones contractuales prevalecerán éstas, y se interpretará que se trata de errores u omisiones que serán salvados en el momento en que se los advierta.

La Orden de Compra será emitida por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, debiendo ajustarse en su forma y contenido al modelo uniforme que aquella determine. Formarán parte integrante de la misma, copias del Pliego de Bases y Condiciones y de la oferta.

Artículo 41.- Notificación de la Orden de Compra.

La adjudicación deberá notificarse al interesado en forma fehaciente dentro de los TRES (3) días de emitida la Orden de Compra respectiva. En dicha notificación se hará saber al adjudicatario que deberá presentarse dentro del plazo de TRES (3) días siguientes en la sede del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, a fin de suscribir dicha Orden o de rechazar bajo constancia la adjudicación.

Si el adjudicatario rechazara la Orden de Compra dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA podrá adjudicar la contratación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

Una vez suscripta la Orden de Compra o transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior sin haberse rechazado bajo constancia la adjudicación, se tendrá por perfeccionado el contrato, debiendo el adjudicatario cumplir su compromiso en las condiciones estipuladas, y computándose desde entonces el plazo fijado para la entrega.

Si el adjudicatario no se presentara en el plazo indicado, se tendrá por aceptado el contrato.

Artículo 42.- Garantía de cumplimiento del contrato.

El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de OCHO (8) días de recibida la notificación a que se refiere el primer párrafo del artículo precedente. Vencido dicho plazo, se le intimará en forma fehaciente a hacerlo en un plazo no mayor de DIEZ (10) días, transcurrido el cual se le rescindirá el contrato con la pérdida del importe de la garantía de la oferta.

El adjudicatario quedará eximido de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes.

En este supuesto, el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

Artículo 43.- Recepción Provisional.

La recepción de bienes y servicios tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos que establece el REGIMEN PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS para la recepción definitiva.

Artículo 44.- Responsabilidad de los Jefes de Depósito.

Los Jefes de Depósito deberán suscribir la certificación a que se refiere el artículo 43, alcanzando su responsabilidad únicamente al contralor físico de los elementos, es decir, peso, volumen, medida y cantidad.

Artículo 45.- Comisión de Recepción Definitiva.

En el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA funcionará UNA (1) Comisión de Recepción Definitiva conformada por UN (1) Presidente y DOS (2) VOCALES, que deberá proceder a la certificación de la recepción definitiva de los bienes y/o servicios adjudicados. En caso de que fuera indispensable recurrir a un informe de carácter técnico, con el fin de realizar la recepción definitiva se dará intervención, en lo posible, a las áreas técnicas internas o externas que se consideren necesarias.

Artículo 46.- Ausencia o Excusación.

Si se ausentare o excusare con justa causa el Presidente o uno de los Vocales al momento de la intervención de la Comisión serán reemplazados por los miembros suplentes designados a tal efecto, quienes podrán ser convocados por cualquiera de los miembros restantes de la Comisión o por la Administración General, indistintamente.

Si al momento de la certificación de la recepción definitiva de los bienes o servicios adjudicados, la Comisión no se encontrare conformada por TRES (3) miembros, la recepción se llevará a cabo con la intervención del o de los miembros presentes.

La Comisión de Recepción Definitiva podrá requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

Artículo 47.- Recepción Definitiva.

A los efectos de la recepción definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que disponga el Pliego de Condiciones Particulares.

La Comisión deberá proceder a la certificación de la recepción definitiva de los bienes y/o servicios adjudicados. A tal fin labrará un acta de recepción definitiva, la que será suscripta por el/los miembro/s presente/s de la Comisión.

Concluida su actuación, la Comisión remitirá las actuaciones al Departamento de Contabilidad para la liquidación del gasto correspondiente.

Artículo 48.- Vicios redhibitorios.

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se adviertan durante el plazo de TRES (3) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que por la índole de la prestación, en las Cláusulas Particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 49.- Plazos para la Recepción Definitiva.

La Recepción Definitiva se otorgará dentro del plazo de SIETE (7) días, o el plazo que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la Comisión de Recepción Definitiva no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Artículo 50.- Interrupción y Suspensión de plazos.

Los plazos previstos en el artículo anterior serán interrumpidos cuando faltare cumplir por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo y en caso de producirse el rechazo de los bienes y/o servicios adjudicados, el plazo de entrega será suspendido durante el período que transcurra entre la recepción provisional y la notificación del rechazo al adjudicatario.

Artículo 51.- Facturación.

Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción. La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

Artículo 52.- Plazo para el pago.

Salvo que en las Cláusulas Particulares y caso de excepción se establezcan formas especiales de pago, éste se efectuará dentro del plazo de TREINTA (30) días.

Cualquiera sea la forma establecida para efectuar los pagos, los plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al que se produzca la Conformidad Definitiva de acuerdo a lo estipulado en el artículo 49, salvo casos de excepción justificados.

Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de Conformidad Definitiva, el plazo para el pago será computado desde la presentación de las mismas.

Las cláusulas que se incluyan en las ofertas por “pago contado”, “pago a treinta días”, “pago a treinta días fecha de entrega de mercaderías o de presentación de facturas” o similares se considerarán como aceptación del plazo establecido en el primer párrafo.

Artículo 53.- Compras con pago diferido o financiadas.

Cuando por la naturaleza de los elementos a adquirir sea conveniente, necesario u obligatorio hacer uso de financiaciones de parte de los adjudicatarios, se establecerá en las Cláusulas Particulares las bases de las mismas, las que en ningún caso podrán apartarse de las normas fijadas por las autoridades competentes: Banco Central, Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, etc., así o como del comercio interno o internacional, en cuanto a plazos, intereses, modalidades operativas, pagos, etc.

Artículo 54.- Vencimiento del plazo para el pago.

Las oficinas que intervengan en la liquidación de las facturas indicarán la fecha en la cual vencen los plazos establecidos en los artículos 49 y 50.

Artículo 55.- Orden de Prelación.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:

a) Las disposiciones del REGIMEN PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA y las disposiciones que lo reglamenten.

b) El presente PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS.

c) El PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y EL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS, junto con las circulares que se dicten.

d) La OFERTA, las muestras o accesorios que se hubieren acompañado.

e) La ADJUDICACION.

f) El CONTRATO O LA ORDEN DE COMPRA, en su caso.

Artículo 56.- Penalidades y Sanciones.

Los oferentes, o co-contratantes, podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

a) PENALIDADES.

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento de contrato.

2. Multa por mora en el incumplimiento de sus obligaciones.

3. Rescisión por su culpa.

b) SANCIONES.

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1. Apercibimiento.

2. Suspensión.

3. Inhabilitación.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, en su carácter de órgano a cargo del procedimiento, formulará las propuestas pertinentes sobre la aplicación de las penalidades y sanciones, que serán impuestas por la autoridad competente para aprobar la contratación, previa intervención de la Asesoría Jurídica.

A los efectos de la aplicación de las penalidades y sanciones antes mencionadas, se deberán reunir todos los antecedentes referidos al desempeño del oferente, adjudicatario o co-contratante durante el desarrollo del procedimiento contractual, que motiven y justifiquen la aplicación de la penalidad o sanción.

Artículo 57.- Multa por incumplimientos.

Las prórrogas en el cumplimiento del plazo contractual, así como los incumplimientos de las obligaciones convenidas, determinarán la aplicación de una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada SIETE (7) días hábiles de atraso o fracción mayor de TRES (3) días.

Artículo 58.- Afectación de las multas.

Las multas que se apliquen se afectarán en el orden siguiente:

a) A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

b) A la correspondiente garantía;

c) A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales.

Artículo 59.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Rechazo de la Orden de Compra o Venta.

Quedará rescindido el contrato por culpa del adjudicatario, con pérdida de la garantía de oferta, cuando éste rechace, sin invocación de justa causa, la orden de compra o venta dentro del plazo que fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 60.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Fraude o negligencia.

Cuando el adjudicatario incurriere en negligencia en la ejecución del contrato o incumpliera las obligaciones a su cargo, el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA podrá rescindir uniteralmente el contrato, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, quedando a cargo del adjudicatario la reparación de los daños y perjuicios que hubiere causado con su accionar.

Asimismo será causal de rescisión del contrato por culpa del adjudicatario y con las consecuencias precedentemente indicadas, la configuración de cualquier tipo de fraude que fuera determinante de la adjudicación de la oferta en cuestión.

Artículo 61.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Incumplimiento del Contrato.

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes hayan sido entregados o prestados los servicios de conformidad, el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufriere el organismo con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

Artículo 62.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Prestaciones de carácter especial.

El incumplimiento de las prestaciones en que no sea posible admitir su satisfacción fuera de término, en razón de la naturaleza de las mismas y de las necesidades del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, será sancionado con la rescisión del contrato más la pérdida de la garantía de cumplimiento del mismo.

Artículo 63.- Rescisión Total o Parcial.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél. En el caso de haberse acordado prórrogas, será de aplicación además, la correspondiente multa calculada en relación con el valor no satisfecho.

Si se efectuare una rescisión parcial en un contrato de tracto sucesivo, el adjudicatario deberá cumplir con la parte no rescindida.

Artículo 64.- Excepciones a la aplicación de penalidades.

El MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA podrá dispensar la aplicación de las penalidades previstas en el presente Régimen, o disponer una intimación al proveedor previo a su aplicación, cuando fundadas razones de conveniencia así lo aconsejen.

Artículo 65.- Comunicación a la Oficina Nacional de Contrataciones.

Las penalidades establecidas en el presente serán comunicadas a la Oficina Nacional de Contrataciones, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 29 del Decreto N° 1023/01.

Artículo 66.- Revocación del procedimiento de contratación por omisión de publicidad y difusión.

La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad previa, en los casos en que la norma así lo exija, determinará que la autoridad competente deba revocar en forma inmediata el procedimiento, cualquiera sea el estado en que se hallare, y proceder a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes para determinar la responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

Artículo 67.- Revocación del procedimiento de contratación por la inclusión de cláusulas que induzcan a la adjudicación a determinados oferentes.

La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la declaración de nulidad de las mencionadas especificaciones o cláusulas, debiendo la autoridad competente revocarlas en la medida en que fueran separables y no afecten la esencia de la totalidad del procedimiento. De lo contrario se declarará la nulidad de todo lo actuado. Deberán, asimismo, iniciarse de inmediato las actuaciones para determinar la responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

Artículo 68.- Régimen de Inhabilidades para contratar bienes, servicios y profesionales.

A fin de garantizar la independencia de criterio y el principio de equidad, ningún agente público interviniente en la contratación de bienes, servicios y profesionales podrá mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Artículo 69.- Facultades y obligaciones del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA como órgano contratante.

El MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA tiene como órgano contratante, las facultades y obligaciones que se establecen en el presente Régimen; en los Pliegos de Bases y Condiciones o en la restante documentación contractual. Especialmente tiene:

a) el poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación;

b) la prerrogativa de interpretar los contratos; resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; modificarlos; y/o decretar su revocación, rescisión o resolución, determinando el alcance de éstas. Los actos administrativos que se dicten a tales efectos tendrán los caracteres y cualidades otorgados por el Artículo 12 de la Ley 19.549 y el decreto reglamentario.

La modificación, revocación, rescisión o resolución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación. No obstante, el proveedor/adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato;

c) la facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%), el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos, previa conformidad del adjudicatario. Ese porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales, como en las entregas parciales; y sobre uno, o sobre el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto, según corresponda;

d) la prerrogativa de proceder a la ejecución por sí o por terceros del objeto del contrato, cuando el adjudicatario no lo hiciere dentro de los plazos establecidos, siempre que resultare urgente su ejecución y no fuera posible lograrla por otros medios. A tal fin, el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA podrá disponer de los bienes y medios del adjudicatario incumplidor;

e) la facultad de imponer las penalidades previstas en el presente régimen o en los contratos específicos a los oferentes, adjudicatarios y co-contratantes, cuando éstos incumplieran sus obligaciones;

f) la facultad de inspeccionar las oficinas y libros que están obligados a llevar los adjudicatarios y co-contratantes, en lo que se refiere a cuestiones contractuales;

g) la facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso c) del presente artículo o sin ellas, por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando el contrato fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un año adicional.

En principio, la prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente, pero si los precios de plaza hubieran disminuido, el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA debe renegociar el contrato ara adecuar su monto a dichos precios, y en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, no podrá hacer uso de la opción de prórroga;

h) la facultad de rescindir el contrato sin penalidades, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a cargo del adjudicatario;

i) dejar sin efecto, el procedimiento de contratación en cualquier estado del trámite, en forma previa a la adjudicación, por causas fundamentadas, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Artículo 70.- Facultades y obligaciones de los co-contratantes.

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que surgen de los Pliegos de Bases y Condiciones, de la oferta y las muestras que se hubieren acompañado, del acto administrativo que disponga la adjudicación y del contrato u orden de compra, los oferentes, adjudicatarios y/o co-contratantes tienen:

a) la obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ambos de carácter natural; o incumplimientos del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato; los que deberán ser debidamente acreditados por el interesado y aceptados por el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, deberán ser puestos en conocimiento del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dentro de los TRES (3) días de producidos o de finalizados sus efectos. En este caso, el incumplimiento no dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en este régimen. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

b) el derecho a solicitar la recomposición del contrato, o su rescisión sin aplicación de penalidades, cuando en los supuestos anteriormente citados resulte posible cumplir el contrato pero las prestaciones se tornen excesivamente onerosas para el adjudicatario o cocontratante;

c) el derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato, cuando el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación;

d) la obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida su transferencia, cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, en cuyo caso el adjudicatario cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Para ello deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión. En caso de infracción a lo aquí establecido, se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato.

e) solicitar, antes del vencimiento y agotada toda posibilidad de prórroga, la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida. La misma podrá ser acordada por una sola vez, previo pago por el adjudicatario de una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato que se rehabilita.

El contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y podrán otorgarse las mismas prórrogas y las mismas condiciones que en el contrato original. Si el adjudicatario que pidió la rehabilitación no abonara la multa dentro de los TRES (3) días de habérsele comunicado la aceptación de la rehabilitación, se dará por rescindido el contrato sin más trámite.

f) El proveedor podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato exponiendo los fundamentos de la demora. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado y en caso de vencimiento se tendrá por concedida la prórroga.

De este derecho el adjudicatario sólo podrá hacer uso en DOS (2) oportunidades como máximo y el total de prórrogas no podrá exceder, en ningún caso, del término equivalente al establecido primitivamente para el cumplimiento del contrato.

g) El co-contratante deberá cumplir todas las obligaciones emergentes de la Legislación Laboral, de la Seguridad Social y las obligaciones tributarias. Todo el personal que el co-contratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por los seguros obligatorios, y estar sujeto a los aportes jubilatorios y demás leyes sociales, debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingreso de los aportes y de las contribuciones pertinentes.

h) el co-contratante acompañará copia de la póliza respectiva suscripta con la aseguradora, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 39/96 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

i) el co-contratante asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto de la higiene y seguridad del trabajo, previstas en las normas respectivas, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a las tareas para evitar daños a terceros.

j) el co-contratante se compromete a mantener al MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA indemne de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las tareas contratadas. El MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA comunicará en forma fehaciente al adjudicatario toda demanda que provenga del personal del adjudicatario afectado a la tarea, y éste se comprometerá a asumir la responsabilidad por el pago de lo reclamado, a satisfacción del accionante. Mientras el adjudicatario no lo acredite, el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA podrá retener, de las sumas que deba pagar al adjudicatario, los montos reclamados por el personal con más lo que pudiera presupuestarse para costas e intereses del juicio.

k) los subcontratistas estarán obligados a cumplir por su parte, las obligaciones indicadas en las cláusulas precedentes, haciéndose responsable el co-contratante si no lo hicieren. Asimismo el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA no será responsable por cualquier demanda de los subcontratistas respecto del principal.

l) las cláusulas precedentes constituyen condiciones que el adjudicatario aceptará como integrantes del contrato.

ll) el co-contratante y sus subcontratistas deberán estar al día con sus obligaciones tributarias y previsionales, durante la vigencia del contrato. Si el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA verifica la existencia de incumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social por parte del co-contratante o subcontratista, intimará al principal a regularizar dicha situación en un plazo de CINCO (5) días. De no regularizarse esta situación, será causa de rescisión del contrato.

m) el co-contratante responderá por la conducta del personal que afecte al trabajo, servicio u obra, como así también por el personal que afecte el subcontratista con quien el adjudicatario contrate la realización de cualquier tarea, aún la esporádica.

n) el co-contratante deberá manifestar la identidad del personal que afecte a las obras y servicios con carácter de Declaración Jurada, y actualizar dicha lista con el que se incorpore en el futuro, aun cuando revista en calidad de contratado temporáneo o transitorio o sea dependiente de subcontratistas.

ñ) el co-contratante, sus subcontratistas y personal afectado deberán respetar la confidencialidad de la información y datos inherentes a la tarea que desarrolle, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, obligándose a no divulgar, revelar ni transmitir a terceros ninguna información empresarial y/o comercial relativa a la contratación, sin expresa autorización del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA. Sin embargo, podrá sin autorización previa, comunicar a terceros la existencia de su contrato, salvo que en las cláusulas particulares se estipule lo contrario.

Artículo 71.- Anticorrupción.

Es causal de rechazo de la propuesta u oferta en cualquier estado de la contratación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieren deducir, el hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del adjudicatario y en el contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

b) funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del adjudicatario y en el contrato, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésta haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;

c) cualquier persona hiciere valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes haya cometido tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa:

INDICE SUMARIO

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- DECLARACIÓN JURADA

ANEXO I- HABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- ART. 17 Inc. a) y 19 Inc. f) Punto 1) Pliego Único	
C.U.I.T.:	
Razón social, denominación o nombre completo:	
Procedimiento de selección	
Tipo:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, está habilitada para contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, en razón de cumplir con los requisitos del Art. 49 del "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", y que no está incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a e) del Art. 50 del citado plexo normativo.

Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del MPD

"Art. 49- Personas habilitadas para contratar. Podrán contratar con el Ministerio Público de la Defensa todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente. A su vez, la participación en cualquiera de los procedimientos regulados por el presente Régimen implica, para el oferente el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en su consecuencia. El Departamento de Compras y Contrataciones llevará una Base y Registro de Proveedores periódicamente actualizada, en donde también deberán consignarse las sanciones y/o penalidades impuestas a los mismos.

Art. 50- Personas no habilitadas. No podrán contratar con el Ministerio Público de la Defensa:
a) las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas por la Oficina Nacional de Contrataciones-ONC, mientras dichas sanciones se encuentren vigentes;
b) los agentes y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social;
c) los condenados por delitos dolosos por un lapso igual al doble de la condena;
d) las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley 24.759;
e) los evasores y deudores morosos tributarios y previsionales de orden nacional, provincial y municipal, declarados tales por autoridad competente;

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas, a fin de acreditar que no se encuentran alcanzados por las inhabilidades descriptas en este artículo, la Declaración Jurada pertinente, debidamente completa y suscripta."

Firma:	
Aclaración:	
Carácter:	
Lugar y Fecha:	

ANEXO II- JUICIOS CONTRA EL ESTADO NACIONAL- ART. 19 Inc. f) Punto 6) Pliego Único	
C.U.I.T.:	
Razón social, denominación o nombre completo:	
Procedimiento de selección	
Tipo:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que no mantiene juicios contra el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas.

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que los juicios que mantiene contra el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas, son los que se detallan a continuación:

Carátula:	
Nº de Expediente:	
Monto Reclamado:	
Fuero, Juzgado y Secretaría:	
Entidad demandada:	
Carátula:	
Nº de Expediente:	
Monto Reclamado:	
Fuero, Juzgado y Secretaría:	
Entidad demandada:	
Firma:	
Aclaración:	
Carácter:	
Lugar y Fecha:	

ANEXO III	
INFORME DE ANTECEDENTES- PRINCIPALES CLIENTES- ART. 19, INCS. a) 3, b) 4, c) 6, d) 3, e) 6 y f) 4) PLIEGO ÚNICO	
C.U.I.T.:	
Nombre, denominación o razón social completo:	
Procedimiento de selección	
Tipo:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	
Clientes del proveedor	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Firma:	
Aclaración:	
Carácter:	
Lugar y Fecha:	

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

ANEXO IV	
INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- ART. 19, PÁRRAFO TERCERO DEL PLIEGO ÚNICO	
DECLARACIÓN JURADA	
C.U.I.T.:	
Nombre, denominación o razón social completo:	
Procedimiento de selección	
Tipo:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, manifiesta en calidad de declaración jurada -y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, ocultamiento o variación que se verificare- que la información contenida en el presente formulario es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.

Declaro bajo juramento que el oferente se halla incorporado al Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa bajo el Número:……………
Asimismo, declaro bajo juramento que los datos informados con anterioridad a la fecha del presente no han variado, salvo la información contenida en los Formularios del Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa Número: *…………………, que adjunto al presente acompañados de la correspondiente documentación respaldatoria.

Firma:	
Aclaración:	
Carácter:	
Lugar y Fecha:	

e. 09/03/2011 Nº 24774/11 v. 09/03/2011



DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución Nº 16/2011

Bs. As., 23/2/2011

VISTO el Expediente Nº 238/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010 se ratifica el Contrato de Concesión de Obra Pública correspondiente al Corredor Vial Nacional Nº 5, celebrado entre el Señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación y la empresa Concesionaria CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, que como anexo forma parte integrante de dicha medida.

Que el artículo 4.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nº 5 establece: "La Concesionaria deberá construir DOS (2) estaciones de peaje en la Autopista Rosario - Córdoba, una entre progresivas Km 336 y Km 348 (Carcarañá) y otra entre progresivas Km 578 - Km 595 (James Craik). La ubicación definitiva será expresamente autorizada por el ORGANO DE CONTROL. Las estaciones de peaje a construir deben cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo III del presente Pliego".

Que el artículo 5.3 del Pliego citado en el considerando anterior establece: "El ORGANO DE CONTROL autorizará el cobro de peaje en las nuevas Estaciones de Peaje Carcarañá y James Craik de la Autopista Rosario - Córdoba, cuando estén funcionando los postes SOS previstos instalar y terminadas y en condiciones de operar las nuevas estaciones de peaje".

Que en el expediente citado en el visto, han intervenido las distintas áreas del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, concluyendo que se encontrarían cumplidas las condiciones técnicas, jurídicas y económicas establecidas contractualmente para proceder a la habilitación de la Estación de Peaje James Craik de la Autopista Rosario - Córdoba.

Que por otro lado, la Subgerencia de Administración del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en su Informe SGA Nº 371 de fecha 22 de febrero de 2011, interpreta que —con el objeto de precisar los valores unitarios del Redondeo de la Tarifa de Peaje que ingresaría

como recurso al organismo, como así también del Impuesto al Valor Agregado, computables tanto para los valores básicos que constituyen la retribución del Concesionario, como para el ya mencionado redondeo—, resulta pertinente efectuar la apertura del Cuadro Tarifario establecido en el Artículo 5 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nº 5, apartado 5.3 definido sólo para la categoría 1 del Contrato de Concesión.

Que asimismo, se han definido los Cuadros Tarifarios que corresponden ser aplicados como consecuencia de las rebajas del valor de las tarifas de peaje, y por ende las compensaciones a favor de la Concesionaria, establecidas por el Decreto Nº 301 de fecha 10 de marzo de 2004, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los Artículos 7º y 8º de la citada normativa; y en el Decreto Nº 455 de fecha 27 de abril de 2007, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los Artículos 1º y 2º de la citada normativa; así como los regímenes modificatorios o sustitutivos de los decretos que a tales efectos se dicten, receptado por el Artículo 4º del Decreto Nº 543/10.

Que la presente se dicta en ejercicio de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, del artículo 5.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 5 ratificado por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010 y los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de setiembre de 1993, Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, Nº 1414 del 17 de noviembre de 2005, Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y Nº 40 de fecha 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la habilitación de la Estación de Peaje James Craik en la AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA.

ARTICULO 2º — Apruébanse los Cuadros Tarifarios para el cobro de peaje de la Estación James Craik en la AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA, que como Anexos I, II, III y IV respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — La Concesionaria deberá dar a conocer a los usuarios los Cuadros Tarifarios aprobados en el artículo precedente, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, con no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación al inicio del cobro de peaje y por un plazo de CINCO (5) días.

ARTICULO 4º — Autorízase el inicio del cobro de peaje en la Estación James Craik en la AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA.

ARTICULO 5º — La habilitación autorizada en el artículo 1º y el inicio del cobro de peaje que autoriza el artículo 4º, se harán efectivos a partir del día siguiente que se hayan cumplimentado los plazos de publicación establecidos en el Artículo 3º de la presente resolución.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

ANEXO I

CINCOVIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: JAMES CRAIK

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	3,2665	0,6855	3,9500	0,0500	0,0413	0,0087	4,00
2	6,5290	1,3711	7,9001	0,0999	0,0826	0,0173	8,00
3	9,7935	2,0566	11,8501	0,0499	0,0412	0,0087	11,90
4	13,0580	2,7422	15,8002	0,0998	0,0825	0,0173	15,90
5	16,3225	3,4277	19,7502	0,0498	0,0412	0,0086	19,80

ANEXO II

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4º, inc. b) de la Ley Nº 24.653)

Estación de peaje: JAMES CRAIK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/ Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)=(4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	11,90	11,8501	11,90	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,8501
4	15,90	15,8002	15,90	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	15,8002
5	19,80	19,7502	19,80	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	19,7502

ANEXO III

CORREDOR Nº 5 - CINCOVIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor

Estación de peaje: JAMES CRAIK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)=(4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	11,90	11,8501	3,5700	8,3300	6,8843	1,4457	0,0700	0,0579	0,0121	8,40	3,5201
4	15,90	15,8002	4,7700	11,1300	9,1983	1,9317	0,0700	0,0579	0,0121	11,20	4,6702
5	19,80	19,7502	5,9400	13,8600	11,4545	2,4055	0,0400	0,0331	0,0069	13,90	5,8902

ANEXO IV

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: JAMES CRAIK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)=(4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	11,90	11,8501	11,90	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,8501

e. 04/03/2011 Nº 24068/11 v. 14/03/2011